

CAPÍTULO V

EL ABASTECIMIENTO DE LA VILLA

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Un aspecto importante, a través del cual se percibe la intervención municipal en la gestión y administración de la villa, es el control de los abastos. Los abastos eran productos básicos, carne, aceite, vino y trigo, que la villa necesitaba para un normal funcionamiento. El concejo, por tanto, se ocupaba, como una de sus principales labores, de atender una de las necesidades primarias de los vecinos: su sustento y alimentación, procurando que no les faltase alguno de esos productos básicos cuya escasez podía provocar carestía y malestar social. La contención del descontento social y la perpetuación de la aceptación de la legitimidad del poder político ante la población, dependería no poco de la eficiencia de los gobernantes para garantizar estos mínimos a la República¹. Castillo de Bobadilla explicaba perfectamente esta necesidad:

¹ A. L. CORTÉS PEÑA: “Abastecimiento urbano y embargos de trigo en la Andalucía de Felipe II”, La Administración Municipal en la Edad Moderna. Actas de la V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna, Vol. II. Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pág.375-381; C. MÉNDEZ MÉNDEZ: “El abastecimiento de la ciudad de León en la Edad Moderna”, La Administración Municipal en la Edad Moderna. Actas de la V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna, Vol. II. Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pág.391-399; F. CHACÓN JIMÉNEZ: “Caminos, hombres y trigo. Los problemas de aprovisionamiento y alimentación durante el siglo XVI en Murcia”, Anales de la Universidad de Murcia, XXXIV, Curso 1975-1976, Murcia, 1978, págs. 7-85; A. ALBEROLA ROMÁ: “Abasto urbano y protesta popular en tierras valencianas durante el siglo XVIII”, La Administración Municipal en la Edad Moderna, V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna, V.II, Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, 1999,

“Según Platón y otros, el cual en su República ordena que hubiese mercaderes que traxessen y llevasen mantenimientos, porque no anduviesen vagando las gentes fuera de los pueblos, distraídos de sus labores y ejercicios buscando la comida y nutrimientos y que el cuidado y provisión desto fuesse a cargo del governador della: y no solamente de la provisión de pan [...], como quiera que de no sólo pan vive el hombre, sino también de las carnes, vino, pescado y de otras vituallas necesarias”².

Una pragmática de los Reyes Católicos, de 9 de junio de 1500 señalaba, entre otras, la obligación que tenían los corregidores de vigilar las ordenanzas de los pueblos, mirando mucho de *“que la Tierra sea bien abastecida de carnes, pescados y otros proveimientos a razonables precios”³*. Cuando en septiembre de 1602 iba a celebrar el Concejo de la Mesta en la villa de Palomares del Campo, el corregidor y justicia mayor de Cuenca y su Tierra, don Jerónimo Piñán de Zúñiga, tomó la precaución de visitar la villa unos días antes y, convocando un concejo que él mismo presidió donde se informó a los regidores y justicia de la importancia de la reunión que allí se iba a celebrar, advirtió sobre la necesidad de que el concejo de la villa controlase el asunto de los abastos:

“y para esto conbiene por la mucha gente que sea de juntar en la billa que se tengan los vestimentos nescarios para que todos los ganaderos tengan y allen lo que obieren menester expecialmente para que no les falte pan y vino y carne para lo qual pidió e Requirio al dho alcalde e rregidores e procurador desde luego lo prevengan”⁴;

págs. 321-342; J. A. EGEA ARANDA y R. M. GARCÍA NARANJO, “Crisis de subsistencia y conflicto social. La política de abastecimiento del Concejo de Palma (1597-1601 y 1647-1652)” en J. M. DE BERNARDO ARES y J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN, *Administración municipal en la España Moderna*, Cádiz, 1999, pp. 521-528.

² *Política*, Tomo II, Lib. III, Cap. III, pág. 42.

³ Se recomienda incluso deshacer y enmendar, junto con los regidores de las villas, aquellas ordenanzas que en este sentido no estuviesen claras (*Novísima*, Lib. VII, Tít III, Ley III)

los oficiales deberían procurar además, que los precios fuesen moderados; con este fin nombraron un comisario regidor, Juan de Agreda, para que *“en esto haga lo que fuere necesario”*⁵.

Esta situación era bastante delicada, pues los abastecedores que se obligaban a suministrar de un producto, como carne o vino, no estaban obligados a proveer con mayor cantidad de lo estipulado⁶. En tales casos, los oficiales, si no había suficientes bastimentos en la villa, tenían que salir a buscarlos fuera de ella. En uno de los primeros viajes que realizó Felipe III, hizo parada en la villa de Los Hinojosos; en enero de ese año se comenzó a preparar el aposento. En Palomares del Campo se personaron los alcaldes ordinarios de aquella villa con una orden del licenciado Gudiel, alcalde de la casa y corte, por la que se mandaba que, para el aposento

*“que en la dicha villa de hinoxajo se haze para su magestad hará a diez y ocho o diez y nueve del presente, esta villa acudiese con cinquenta arrovas de bino blanco y doçe fanegas de pan coçido o harina, veynte fanegas de çevada, quatro cabritos, treynta gallinas, veinte perdizes”*⁷;

el concejo obedeció la orden. Para el trigo, se ordenó panificar doce fanegas que había en el alhorí *“de maquilas que en la cámara del alhorí se queda quando se da trigo a los panaderos”* y entregarlas a García Martínez y Alonso Jiménez, con quienes se dio concierto

⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 25-VIII-02, fº 262v. El concejo de Mesta que se celebró en Palomares del Campo, comenzó el día 26 de Agosto de 1602 (A.H.N. Mesta, Libro de Acuerdos, 506 y Libro de Cuentas, 532).

⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 25-VIII-02, fº 262v.

⁶ *“Suele dudarse, si los obligados de las carnicerías, o de otros abastos, deven proveer la República al mismo precio, y con la misma abundancia sobreviniendo más gente a ella, o sucediendo ocasión de mayor gasto: como si en tiempo de Quaresma, que no esten obligados sino a tener una tabla de carnero, sucediesse peste, o enfermedad general, y fuesse necesaria mayor provisión de carne: o si passase el Rey, o la corte, o un exercito, o algún gran señor viniessse a residr a aquel peublo con gran familia, o por otra ocasión creciesse o se aumentasse la gente; en estos casos parece que los obligados no lo estarían a bastecer más de la cantidad ordinaria”* (CASTILLO DE BOBADILLA: *Política*, Tomo II, Lib. III, Cap. III, pág. 49).

para que entregasen la harina en Los Hinojosos; en cuanto a las diversas carnes, el concejo ordenó comprarlas y entregarlas al regidor Alejo de Zamora, “*el qual vaya a la dicha villa de hinoxoso y asista en ella todo el tiempo que fuere nesçesario a la entrega de lo suso dicho y a la cobranza del dinero de todo lo que ansí diere y entregare*”; buscando satisfacer el refinado gusto de los cortesanos, ordenaron “*se despache un mensaxero a la sierra a buscar perdizes para el dicho efecto y se traiga la cantidad que dho. mandamyento manda, o lo que más se pudiere o traiga testimonio de cómo no se puede hallar*”⁸. Para el vino blanco, el abastecimiento era más complicado pues “*en esta villa ni comarca no ay vino blanco ni se coxe*”; el concejo determinó entregar 50 ducados al regidor Bartolomé de Anchía, para que fuese con otro regidor, Alejo de Zamora, y ambos negociasen en la villa de Los Hinojosos la posibilidad de suplir con dinero las 50 arrobas de vino; en caso de no ser posible, deberían buscar y comprar el vino en alguna villa manchega⁹.

Una de las principales obligaciones de los oficiales, para un buen abastecimiento de la villa, era vigilar los productos básicos, especialmente el trigo que pudiesen sacar los vecinos sin licencia del concejo, para venderlos a mejor precio fuera de la villa; cuando esto se descubría, los productos eran inmediatamente confiscados. En 1600 retuvieron a Julián Martínez Zamorano 30 fanegas de trigo “*que se sospechaba llevaba en dos carros a vender fuera de la villa*” y se encerraron en el pósito¹⁰. Posteriormente se averiguó que el trigo que sacaba Martínez Zamorano, lo llevaba a Huete para pagar el arrendamiento que tenía del molino de Villas Viejas, perteneciente a los Propios de la ciudad; como el trigo no se podía sacar, una vez confiscado, sin licencia real y el arrendatario estaba obligado a pagar

⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 14-I-99, fº 172v.

⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 14-I-99, fº 173r.

⁹ “*caso que no aya rremedio se pase adelante y se busque el dicho vino y traiga y se entregue*” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 14-I-99, fº 173r.-v.).

su deuda, el concejo ordenó “*que el receptor de tercias, del trigo de Tercias, teniendo atención a la mucha falta y costa que el dho. Julián se le hacían que entregase las 30 fanegas confiscadas*”; posteriormente se decidió que fuese el mayordomo del pósito quien pagase, de dicho caudal, el trigo confiscado a razón de 14 reales la fanega¹¹.

También era obligación del concejo fijar los precios de los productos básicos, con el fin de corregir los posibles abusos, evitando que un mismo producto tuviese dos precios, uno para los vecinos y otro para los forasteros, tal y como recomienda Bobadilla¹².

Esta política no siempre fue aplicada por el concejo de la villa; en 1598, ante la falta de pan en el pueblo, los oficiales reunidos en una junta acordaron entregar a los panaderos Marco de la Torre, María Sanz, Alonso de Huerta y Diego de la Plaza trigo en grano de las cámaras del pósito, los cuales deberían acudir con 44 panes de dos libras por cada fanega entregada, para que los depositarios nombrados vendiesen el pan. Éstos vendieron a los vecinos el pan de dos libras a 14 maravedís, mientras que a los forasteros el mismo pan les costaba a 2 maravedís más¹³; evidentemente esta determinación iba en contra de las leyes y se tuvo que practicar con mucha frecuencia, pues en el Auto de Residencia de 1599, el corregidor y juez de Residencia, Martín de Porres, dejó ordenado que el pan que se vendiese

¹⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 27-IV-00, fº 211r.

¹¹ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 18-V-00, fº 218v.

¹² “*Nunca fui ni soy de parecer, que en un mismo género y calidad de mantenimientos aya dos precios, uno para los vezinos y otro para los forasteros, pues por otros arbitrios que nunca faltan, puede el daño remediarse: y de ordinario quando ay esta diferencia de precio, usan de cautela los forasteros, echando supuestas personas de la Tierra que compran para ellos, y se ofrecen otros inconvenientes. Desta rruin traça usan en muchos pueblos para aliviarse de las sisas y repartimientos que se les hazen lo qual es contra justicia, y contra una ley Real, que manda que a los viandantes naturales y estrangeros destos Reynos, se les vendan las vituallas para sí, y para sus bestias, a los precios que allí y en la comarca suelen valer: luego no les deven encarecer más de cómo se venden a los vezinos, ni hazer ordenanças para que no se les venda pan ni otros mantenimientos... y también deven estar advertidos los corregidores y Regidores, y oficiales públicos de no usar de invenciones ni violencias para que les den los mantenimientos a precios más baxos de los que se venden y dan a otros*” (Política, Tomo II, Lib. III, Cap. III, págs. 59-50).

¹³ Incluso se nombraron dos depositarios: García Ruiz y Alonso Martínez Ramírez para vender el pan a los vecinos, y otro depositario, Juan García Calvo, para vender el pan a los forasteros (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 18-10-98, fº 163r.).

en la villa no tuviese dos precios, uno para vecinos y otro para forasteros, “*sino que todo sea a un precio, so pena que los alcaldes e rregidores que hizieren dos precios paquen quatro mill mrs. por cada vez, aplicados a cámara, denunciador y obras pías*”¹⁴.

En cualquier caso, el control de los precios de los productos básicos, por parte de las autoridades municipales, debió tener gran importancia si tenemos en cuenta la notable escalada de precios a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI¹⁵. Las autoridades aunque pasaron por alto las verdaderas causas de la alteración de los precios, comprendieron, no obstante, que era un fenómeno que era preciso atajar y pusieron en marcha las medidas que creyeron oportunas¹⁶. La llamada “revolución de los precios”, un proceso de inflación que se prolongó durante todo el siglo, se relacionó por Hamilton¹⁷ con la llegada masiva de metales preciosos. Según las cifras que aportaba este autor, las remesas de metales habrían sido más cuantiosas desde la década de 1560 en adelante, lo que cuadra con el hecho de que los precios crecieran más en esta segunda mitad¹⁸. Después de haber recogido una

¹⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 198v.

¹⁵ B. YUN CASALILLA: “El siglo de la hegemonía castellana (1450-1590)” en F. COMÍN, M. HERNÁNDEZ Y E. LLOPIS (Eds.): *Historia económica de España siglos X-XX*. Barcelona, Crítica, 2002, pág. 61; A. DEL VIGO GUTIÉRREZ: *Cambistas, mercaderes y banqueros en el siglo de Oro español*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1997, pág. 24.

¹⁶ El 20 de marzo de 1551 se hizo público un decreto real por el cual se ordenaba a los municipios reconvertir en pastos las tierras que habían sido roturadas en los últimos diez años, como respuesta a una queja de las Cortes de 1548, en el sentido de que los precios de la carne se había doblado, lo que había obligado a los más humildes a sustituir la carne por alimentos más baratos (B.N., Manuscrito 15.431); para combatir el creciente coste del vestido se dictó el 22 de abril de 1552 una orden que prohibía el acaparamiento de la lana, prohibiéndose, además, vender ganado adquirido con fines especulativos (B.N. Manuscrito 14.090). Las Cortes de 1548 atribuían el incremento de los precios a la compra de gran cantidad de lana, seda, hierro, acero y otras mercancías por parte de los extranjeros; las mismas Cortes atribuyeron la carestía al aumento de la demanda americana, por lo que pidieron a Carlos I que favoreciese el establecimiento de industrias coloniales para la transformación de los abundantes suministros de lana, cuero, seda y otras materias primas (*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, 1020-1559*, tomo V, Madrid, 1983, págs. 425 y 472-474).

¹⁷ E. J. HAMILTON: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1565*. Barcelona, Ariel, 1983, pág. 209.

¹⁸ En la actualidad no son pocos los historiadores que afirman que los datos que aporta Hamilton sobre remesa de metales hay que tomarlos con cautela; por ejemplo A.M. Bernal hace hincapié en la insuficiencia de los datos de Hamilton para el estudio del comercio colonial, a la vez que invita a reflexionar sobre la pala-

copiosa información tanto sobre las cantidades de oro y plata americanos importados por Europa a través de España desde 1503 a 1660, como sobre la evolución de los precios españoles, llegó a la conclusión de que existía una estrecha relación entre la afluencia de metales preciosos y la subida de los precios de los bienes objeto de compraventa. En concreto, tres etapas diferenciaba el economista norteamericano en la evolución de los precios españoles a lo largo de siglo y medio: una primera, de 1501 a 1550, durante la cual los precios subieron moderadamente; una segunda entre 1550 y 1600 donde los precios subieron fuertemente y una tercera, de 1601 a 1650, de claro estancamiento, en la que sin embargo los precios nunca llegaron a caer por debajo del alto nivel alcanzado a finales del siglo XVI. Además de los precios, Hamilton se ocupó de los salarios. En ningún momento pasó por alto que en España los salarios reales habían quedado por detrás de los precios; esta inflación provocó la caída del poder de compra¹⁹. Una explicación “monetarista” de la decadencia española, pues el eje central de su teoría era que en Europa el retraso de los precios con respecto a los salarios había permitido realizar, a lo largo del siglo XVI, una importante acumulación de beneficios, mientras que en España la inflación había eliminado de un plumazo la posibilidad de acumulación de beneficios²⁰. Otros autores como P. Vilar y J.

bra remesa y a distinguir del conjunto de metales llegados a los muelles sevillanos los procedentes en concepto de remesas de emigrantes, de bienes de difuntos, de beneficios comerciales, de ingresos de la Real Hacienda (A. M. BERNAL: *La financiación de la Carrera de Indias (1492-1824). Dinero y crédito en el comercio colonial español con América*. Sevilla, 1992, pág. 124). Otros autores apuntan la necesaria cautela a la hora de relacionar la remesa de metales preciosos para la Real Hacienda con la producción metalífera en América o con la economía colonial en su conjunto (F. D'ESPOSITO: “El oro de La Española: producción y remesas para la Real Hacienda, en A. M. BERNAL (Ed.): *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica. Actas del Simposio Internacional “Dinero, Moneda y Crédito. De la Monarquía Hispánica a la Integración Monetaria Europea”*, Madrid, 4-7 de mayo de 1999. Marcial Pons, Ediciones de Historia Fundación ICO, 2000, págs. 203-211.

¹⁹ Los datos que aportó Hamilton sobre inflación, vienen a coincidir con los aportados por otros historiadores posteriores para Cuenca y por extensión para Castilla-La Mancha que coinciden en señalar una desfavorable dinámica económica en la segunda mitad del siglo XVI (R.S. REHER Y E. BALLESTEROS: “Precios y salarios en Castilla la Nueva: la construcción de un índice de salarios reales 1501-1591”, en *Revista de Historia Económica*, Madrid, Año XI, Núm. 1, 1993, págs. 101-151; M.R. PARDO PARDO: “Base económica de los siglos XVI y XVII, en M.R. PARDO PARDO (Coordinador): *Historia económica de Castilla-La Mancha (siglos XVI-XX)*. Madrid, Celeste Ediciones, 2000. Págs. 29-37.

Nadal, han formulado otras explicaciones para el alza de los precios. A partir de una crítica metodológica basada en las mismas cifras del historiador norteamericano y donde no excluían la correlación de metales preciosos y precios, han llamado la atención sobre el hecho de que los incrementos relativos de los precios fueron mucho más intensos hasta 1560 que en la etapa posterior. Ello implica que crecieron más en el momento en que entraban menos metales preciosos y que, por tanto, se deben buscar otras explicaciones. Según estos historiadores, la clave habría estado en el rápido crecimiento de la población y la demanda, más rápidos que el de la producción y la oferta. De esta forma, a una demanda interna impulsada al alza por el crecimiento de la población y el proceso urbanizador, más intensos en casi todos los sitios entre 1530 y 1560 que después, vino a sumarse otra demanda externa sobre determinadas materias primas y artículos de consumo, cuyos precios no cesaron de crecer. Las cosas comenzaron a cambiar de signo a finales de la década de los sesenta; la demanda interna global hubo de reducirse tendencialmente como consecuencia no sólo de la desaceleración del crecimiento demográfico en muchas regiones, sino también de la progresiva pérdida de poder adquisitivo de amplios sectores de la población. Pero además la demanda externa experimentó también una mengua significativa. Si los precios españoles continuaron ascendiendo, aunque a menor ritmo durante la segunda mitad del siglo XVI, ello se debió a que el oro americano desembarcado en Sevilla atravesaba, más o menos lentamente, los reinos de Castilla antes de dispersarse por el extranjero²¹. Según estudios más recientes esta explicación encaja en la visión de una economía muy poco eficiente y en el carácter subdesarrollado de la economía española en general y de la

²⁰ A. MARCOS MARTÍN: España en los siglos XVI, XVII y XVIII..., págs. 415-423

²¹ P. VILAR: *Crecimiento y desarrollo. Economía e historia. Reflexiones sobre el caso español*. Barcelona, Ariel, 1974; J. NADAL: "La revolución de los precios españoles en el siglo XVI. Estado actual de la cuestión", *Hispania*, 77, 1959, págs. 503-529.

economía castellana en particular, explicación que no es compartida por todos los historiadores²².

Las teorías más recientes señalan por otro lado que Hamilton puso demasiado énfasis en el trabajo asalariado como un componente esencial de la economía española cuando en realidad la gente que vivía de un salario representaba una proporción muy pequeña de la población total; además, en el campo, parte de los salarios eran pagados en especie.

De cara a plantear cómo afectó realmente el alza de precios al nivel de vida de la gran mayoría de la población, más significativa que la evolución de los salarios resulta la trayectoria seguida por la renta de la tierra que en el siglo XVI experimentó un notable crecimiento, como consecuencia del aumento de población; como los campesinos se disputaban el usufructo de la tierra, los propietarios pudieron imponer sus condiciones a los arrendatarios, al menos en las regiones donde imperaba el arrendamiento corto como forma predominante de cesión del usufructo. Esta situación de preeminencia económica se tradujo, ante todo, en una subida progresiva de la renta, pero se manifestó también en la tendencia al acortamiento de la duración de los contratos, en la elevación de la misma tasa de la renta o en la paulatina desaparición de los contratos enfiteúticos

La idea habitual entre los historiadores es que la agricultura de este período tiene grandes deficiencias, en la que los útiles de labranza apenas evolucionan y en la que el aumento de la producción dependía de la extensión de la superficie cultivada²³. Una agricultura, en fin, presidida por el creciente peso de las reglamentaciones de las comunidades rurales y, en consecuencia, por rigideces productivas que obstaculizaban cambios impor-

²² B. YUN CASALILLA: "El siglo de la hegemonía castellana (1450-1590)", en F. COMÍN, M. HERNÁNDEZ Y E. LLOPIS (Eds.): *Historia económica de España, siglos X-XX*. Barcelona, Crítica, 2002, págs. 51-83.

²³ F. BRUMONT: *Campo y campesinos de Castilla la Vieja...*,pág. 110 ; N. SALOMÓN: *La vida rural...*, pág. 53; D. E. VASSBERG: *Tierra y sociedad en Castilla...*, 137 y siguientes.

tantes. Fueron las rigideces de las estructuras productivas las que determinaron, en último extremo, la prosecución del alza de los precios a lo largo de toda la centuria; en la carrera entablada en el transcurso del siglo entre el número de hombres y el volumen de subsistencias, esta última magnitud fue rezagándose poco a poco respecto de aquélla, especialmente en el caso de la producción agraria. Por causas que tenían que ver con el carácter de las relaciones de producción vigentes en el campo, con las modificaciones ocurridas en las condiciones de acceso al usufructo de la tierra, con la actuación fiscal de la Corona o, en otros casos, con situaciones inherentes al propio modelo de crecimiento agrario extensivo, los rendimientos unitarios per cápita disminuyeron en las últimas décadas del siglo XVI y principios del XVII, al tiempo que aumentaron los costes de producción, de ahí que los precios de los productos agrícolas aumentaran antes y más rápidamente que los de otros productos; si además estos productos escaseaban, los precios se disparaban²⁴.

La agricultura no experimentó cambios revolucionarios pero mostró su capacidad expansiva y su eficacia a la hora de alimentar a una población creciente y alentar el desarrollo de la industria y el comercio; lo que no quiere decir que el crecimiento tuviera sólo consecuencias positivas. El crecimiento económico actuó como factor positivo para la reproducción de las relaciones sociales, pero también como fuente de desequilibrios. Al hilo de la expansión agraria se fortaleció un grupo de hombres, patricios locales, oligarquías urbanas y rurales, que dominaban los ayuntamientos. También algunos sectores del clero y las instituciones eclesiásticas en general fueron los grandes beneficiarios de la inflación, del aumento de la renta de la tierra, del tirón de los diezmos y, por supuesto, de la ampliación de su patrimonio por compra y por donación de aquellos que podían pagar por la salvación

²⁴ A. MARCOS MARTÍN: *España en los siglos XVI, XVII y XVIII...*, pág. 422.

de su alma. Por otro lado, no pocos artesanos se beneficiaron de la expansión y el número de gremios se multiplicó.

Sin embargo, en el campo el impacto del crecimiento fue dispar; si un sector de la población rural se benefició de la subida de la renta, de las mayores posibilidades de comercialización campesina, del uso y abuso de tierras comunales y baldías; otro, constituido por los campesinos más pobres que redondeaban sus ingresos arrendando tierras de otros, fue duramente castigado con el aumento de la renta de la tierra, sobre todo desde la década de 1540. El aumento de la población y la fragmentación de las explotaciones por herencia disminuyeron sus posibilidades y su capacidad productiva, lo que con frecuencia les llevó al endeudamiento; en esas circunstancias, las malas cosechas y las epidemias de finales del siglo XVI, que pronto desembocaron en crisis de mortandad, hicieron el resto, precipitando una crisis que en algunas regiones dio paso a la recesión²⁵.

En este esquema de las estructuras productivas que se desarrollan en el mundo rural castellano durante la segunda mitad del siglo XVI, encajan perfectamente, como las piezas de un puzzle, los cambios en las estructuras agrarias que sufre la villa castellana de Palomares del Campo en la última década del siglo XVI y primera del XVII. La villa, desde mediados del siglo XVI, cuando se exime de la ciudad de Huete, hasta principios del siglo XVII, experimenta un espectacular crecimiento de población²⁶, que fue acompañado de unas necesidades expansivas de la agricultura. Un momento clave en esa expansión lo tenemos en la década de los sesenta cuando la villa amplía su término incorporando el de la aldea de Fuente el Pez, comprado en 1560²⁷. De esta primera expansión se tuvo que bene-

²⁵ B. YUN CASALILLA: "El siglo de la Hegemonía castellana (1450-1590)" en F. COMÍN, M. HERNÁNDEZ Y E. LLOPIS (Edt.): Ob. Cit., pág. 51-84.

²⁶ J. ZARCO CUEVAS: Ob. Cit., pag. 372-378.

²⁷ A.P.P.C., Carpeta 2, Legajo 2: Traslado sacado de Simancas de la compra-venta de Fuente el Pez.

ficiar el concejo²⁸, algunos vecinos labradores, las cofradías²⁹ y, por supuesto, la fábrica de la iglesia parroquial³⁰. Pero la gran fiebre expansiva se produce en la década de los noventa. Por estas fechas, el concejo de la villa roturó todas las tierras que pertenecían a sus bienes de propios; las que ya tenía con anterioridad y las que compró en el término de Villar del Águila³¹. Se roturaron algunos bienes comunales, como los dos ejidos: el de la villa y el de Fuente el Pez y otras 100 almudes³² de tierras baldías o comunales, cerca de la dehesa, que se venían utilizando para usos no agrícolas³³. Finalmente la dehesa de San Cristóbal, que hasta la fecha se venía utilizando para usos ganaderos, también se rompió y se labró, con el fin de obtener arbitrios para pagar el servicio de Millones y el consumo de oficios perpetuos; en principio se acordó arrendarla a un particular; finalmente hicieron lotes que se repartieron entre todos los labradores de la villa³⁴.

La roturación de la dehesa repercutió, en un principio, negativamente en el abastecimiento, pues los ganados con los que se abastecía la carnicería se alimentaban de sus pastos y las personas que solían pujar por el abasto de la carne tenían miedo de no poder alimentar los ganados. A partir de ese momento, a pesar de hacerse una dehesa carnicera, nadie quería pujar para abastecer de carne y el concejo tenía que administrar directamente

²⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 10-I-95, fº 101r.

²⁹ A.P.P.C., Carpeta 1, Legajo 1: Apeos de cofradías.

³⁰ En el apeo de tierras que posee la iglesia en el siglo XVII, la mayor parte de ellas están ubicadas en este término (A.P.P.C., Carpeta 2, Legajo 2: Apeos de tierras de la fábrica de la iglesia, siglo XVII y siglo XVIII).

³¹ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 26-I-93, fº 57v.

³² Unidad de superficie equivalente a 1.500 m2 en Palomares del Campo y Torrejuncillo del Rey; en otras localidades vecinas el almud tenía otras correspondencias: en Zafrá de Zánacara equivalía a 2.500m2 y en Montalbo a 2.000m2. La complejidad y diversidad de las unidades para medir superficies fue enorme por lo que resulta ingenuo todo intento de sistematización; tal fue su localismo.

³³ A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 16-IX-98, fº 163v.

³⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 15-II-91, fº 9v.

la carnicería. La falta de hierba ocasionaba escasez de ganado para el abasto y esto, a su vez, repercutía en precio de la carne³⁵.

El crecimiento agrícola y la subida de las rentas provocó, por otro lado, que se impusieran los contratos relativamente cortos que permitiesen revisar cada cierto tiempo los cánones que pagaban los arrendatarios³⁶ y así adecuar la renta al nivel de precios. El ayuntamiento hacía contratos de arrendamiento por siete años³⁷; la dehesa se arrendó por cinco³⁸. La misma duración tenían los contratos que se hacían en las localidades vecinas: los contratos más comunes se hacían por espacio de seis³⁹ o siete⁴⁰ años, aunque también hemos encontrado contratos por dos, cuatro y ocho años⁴¹. La preferencia por los contratos cortos y el afán del ayuntamiento por arrendar todas las tierras posibles son la prueba más

³⁵ En 1649, don Alonso Muñoz, vecino y regidor de la ciudad de Cuenca y cabeza de la cuadrilla de la Mesta de esta ciudad, en un memorial que envió con fecha 10 de marzo al Consejo de Castilla, expresaba mejor que nadie las consecuencias que tenían las roturaciones de las dehesas sobre el precio de la carne: *“Fuéronse subiendo las dehesas, con el cuidado de aumentar las rentas reales y particulares, con que perdieron los ganados aquel lustre y grandeza [...]. Ni tampoco las yerbas han de estar estrechas y caras que lo mucho y barato ha de ser lo que haga haya abundancia de ganado, y en habiéndola claro está han de volver las carnes al antiguo precio y baja que solían: con lo que por una parte se pierde, se gana por otra y restaura el daño por mayor. Que la estrechez de los pastos causa carestía es evidente y la estrechura la causan los muchos rompimientos, que esto tanto mira a lo estante como al ganado de la Mesta. Repare V.A. en las muchas facultades que se han dado para hacer rompimientos, así en el Consejo, como por los señores de él que han ido a diferentes comisiones, y otras que se han dado tan sin reparo, que casi no ha quedado dehesa, baldío o ejido concejil que no se haya rompido, con tan leves intereses que por uno de servicio han hecho cincuenta de daño a la causa común”* (T. MUÑOZ Y SOLIVA: Ob. Cit., págs. 280-281).

³⁶ Cuando hablamos de contratos cortos nos estamos refiriendo a contratos que no eran ni enfiteúticos ni de por vida, contratos, por regla general inferiores a 8 o 10 años. En otras zonas como Cáceres o Murcia en la segunda mitad del siglo XVI, también se impusieron estos contratos cortos (F. CHACÓN JIMÉNEZ: *“Los arrendamientos como sistema de trabajo de la tierra durante el Antiguo Régimen”*, en *Congreso de Historia Rural, Casa de Velázquez-Universidad Complutense*, Madrid, 1984, págs. 625-644). En Cartagena, por las mismas fechas los contratos más corrientes eran de 3 años, si bien en los últimos años de la centuria se fueron imponiendo contratos entre 5 y 8 años (V. MONTOJO MONTOJO: *El siglo de Oro en Cartagena (1480-1640): Evolución económica y social de una ciudad portuaria del Sureste español y su comarca*. Ayuntamiento de Cartagena, Academia Alfonso X, el Sabio, Universidad de Murcia, 1993, pág. 142).

³⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 20-IX-96, fº 133r.

³⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 18-I-92, fº 28r.

³⁹ A.H.M.H., Protocolos: Torrejuncillo del Rey, leg. 30, fº 133r.-138v.

⁴⁰ A.H.M.H., Protocolos: Torrejuncillo del Rey, leg. 29, fº 89r.-90v.

evidente de la subida de la renta⁴²; en 1592 la tasa media oscilaba entre 0,24 y 0,30 fanegas de cereal por fanega de tierra arrendada⁴³ y en 1599 la tasa media había ascendido a 0,7 fanegas⁴⁴, sin duda superior a otras comarcas⁴⁵.

Esta expansión agrícola, desde el punto de vista social, tuvo su doble vertiente; las oligarquías se beneficiaron del tirón de las rentas, su capacidad de generar excedentes les permitió sacar al mercado el grano cuando había carestía y venderlo dos o tres veces más caro que en épocas de abundancia⁴⁶, además, monopolizaron en su propio beneficio los bienes de propios, los caudales del pósito y los arbitrios⁴⁷; todo esto significó cierto dinamismo económico para la villa. La prueba más clara la tenemos en el desarrollo de los gremios pañeros⁴⁸.

El campesinado, por otro lado, sufrió las consecuencias de la expansión pues pudo comprobar que, aun labrando más extensión de tierra, como consecuencia de la subida de la renta, obtenía menos volumen de cereal. Además tampoco se benefició de la rotura de la

⁴¹ A.H.M.H., Protocolos: Torrejuncillo del Rey, leg. 23 y 24.

⁴² Cálculos efectuados por distintos autores permiten estimar en un 30% aproximadamente el porcentaje de la producción cerealista total pagado como renta a finales del siglo XVI. Así en la década de 1590 la renta de la tierra oscilaba en torno al 32% en la Tierra de Santiago (J. E. GELABERT: *Santiago y la Tierra de Santiago de 1500 a 1640*. La Coruña, Ediciós do Castro, 1982, pág. 122) y al 28,26% en la Tierra de Salamanca (A. MARCOS MARTÍN: *España en los siglos XVI, XVII y XVIII...*, pág. 425); hacia 1578 era del 27,8% para el barbecho bienal de Castilla la Nueva (J. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ: *Estructuras agrarias y sociedad rural en la Mancha...* pág. 572-574)

⁴³ A.H.M.H., Protocolos: Torrejuncillo del Rey, leg. 23, f^o 76v.-77v; 164v.-165r.

⁴⁴ A.H.M.H., Protocolos: Torrejuncillo del Rey, leg. 29, f^o 89r.-90v.

⁴⁵ En la Rioja, en los alrededores de Nájera en 1563 la tasa era de 0,5 fanegas por fanega arrendada y en 1599 de 0,6. De 1600 a 1606 llega hasta el 0,65 para descender a 0,56 en 1610 (F. BRUMONT: *Campo y campesinos...*, pág. 33).

⁴⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1607, Auto de Residencia, f^o 312r.

⁴⁷ A.H.N., Consejos, Leg. 24.987.

⁴⁸ Los primeros gremios de los paños, en Palomares del Campo, los hemos encontrado a mediados del siglo XVI en concreto en enero de 1553, unos meses antes de la obtención de villazgo (A.H.M.H., Protocolos: Torrejuncillo del Rey, leg. 7).

dehesa pues antes, al ser un bien comunal, la podía utilizar libremente y ahora por su utilización pagaba una renta.

Durante la década de los noventa, gracias al pósito, el campesinado de Palomares gozó de cierta prosperidad o, al menos, no se endeudó. A partir de 1599, la situación cambió radicalmente, pues las malas cosechas provocaron carestía; la escasez de trigo provocó que la tasa no fuese efectiva bajo ningún concepto. Consecuentemente se produjo el endeudamiento y empobrecimiento de este colectivo.

En general, los esfuerzos de las cortes, de la corona y de los ayuntamientos para impedir la carestía de los productos animales y sus derivados fueron realmente considerables, al igual que los intentos de controlar los precios de los granos. Muchas leyes y peticiones parlamentarias atribuían el elevado coste de la carne, cuero, calzado, lana y ropa a las abundantes matanzas de terneras y corderos, a la exportación de ganados, al acaparamiento y monopolios de animales vivos y a los intercambios en ferias y mercados⁴⁹.

La legislación y las peticiones parlamentarias relativas a los precios del grano demuestran de forma concluyente que las tasas máximas tenían por objeto frustrar la avidez de monopolistas, acaparadores y grandes terratenientes; las autoridades consideraban las exportaciones como una causa secundaria de la escasez⁵⁰. La Monarquía era plenamente consciente del alza del nivel general de los precios⁵¹.

En los municipios castellanos también había una gran preocupación; éstos fijaron tasas máximas para la mayoría de los artículos de primera necesidad, prohibiendo el acaparamiento y el monopolio, y garantizando el abastecimiento de alimentos. Al menos esto es

⁴⁹ B.N. Manuscrito 15.431.

⁵⁰ *Actas de las Cortes de Castilla, 1563-1632*, Tomo XXVIII. Madrid, 1861-1929, pág. 540.

⁵¹ *Actas de las Cortes de Castilla, 1563-1632*, Tomo III, pág. 370, Tomo IV, pág. 432, Tomo V, pág. 576, Tomo XXII, pág. 446.

lo que se desprende del análisis de las actas concejiles. El concejo de Palomares del Campo fijaba los precios máximos, al menos de los productos de primera necesidad: carne⁵², pan cocido⁵³; en el caso de trigo en grano y demás cereales como cebada y centeno, procuraba el concejo que los precios no superasen las tasas fijadas por las distintas pragmáticas⁵⁴. Cuando no se cumplía con este deber, era el corregidor el encargado de recordar a los oficiales, alcaldes y regidores, la obligación de vigilar el cumplimiento de las tasas⁵⁵.

En su conjunto, la labor del concejo en política de abastos podemos considerarla positiva. Teniendo en cuenta la subida desbordada de los precios en España y particularmente en Castilla la Nueva, los oficiales consiguieron mantener los precios de los productos básicos: carne, pan, vino y cereales más o menos estables. La cebada mantiene el precio de la tasa, al igual que el trigo. El precio del trigo únicamente se dispara cuando éste se acaba en la villa y no queda más remedio que comprarlo fuera, al precio que fuese necesario. Por regla general el precio trigo se mantuvo estable hasta 1599; a partir de esa fecha la situación se complicó por la carestía. Cuando era necesario abastecer el pósito y no había trigo en la villa el precio del grano, que por regla general no superaba los 14 reales se disparaba, sobrepasando los 40⁵⁶ La carnicería al ser administrada por el ayuntamiento, mantuvo pre-

⁵² “Mandan que se venda el carnero todo este año hasta San Juan de noventa y tres a noventa y tres maravedís la aralide y a catorçe maravedís las velas y livianos y sea desde hoy en adelante” (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 5-IX-92, fº 47r.)

⁵³ “se dio libranza para que se vendiese a catorçe mrs. el pan de dos libras” (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 5-VII-91, fº 20r.).

⁵⁴ “estando presentes e juntos se trató como el alhorí desta uilla tiene enpleado mucho dinero para trigo cuyo plaço es cumplido y atento es condiçion en las escripturas y puesto por el ayuntamiento el precio que aya de ser a como comunmente por este tiempo valiere en esta villa y sobre ello se ha tratado y conferrido y anuque ay diferentes preçios se han ynformado y sabido por cierto que el más comús es a precio de doçe rreales cada fanega por que ansi passa de presente por tanto mandaron que Hernando de Lerín mayordomo del alhorí tome trigo a trigo al dho. precio de doçe rreales cada fanega” (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 27-VIII-94, fº 91v.).

⁵⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1607, Auto de Residencia, fº 312r.-313r.

cios estables, al igual que el pan de dos libras, que se vendía normalmente a doce maravedís.

CUADRO XXIII

EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS EN PALOMARES DEL CAMPO (Reales v.)

Producto	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06
Cabrito (uno)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	7	-	-	-	-	-
Cebada (fanega)	-	-	-	-	-	5	6	6	-	-	7	5	6	6	7	-	-
Centeno (fanega)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	-	-	-
Carbón (carga)	-	-	-	-	5,1	-	-	-	-	-	-	11	-	-	-	-	-
Carnero (libra)	-	0,6	0,6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Varraco	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	66	-	-	44	-	-	-
Mula (Macho)	-	-	-	200	-	-	-	-	-	-	638	-	-	-	-	-	-
Lana (arroba)	-	-	-	-	12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Toro	-	110	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	462	-	-	-	264
Papel (resma)	-	-	-	-	-	14	-	-	-	-	-	-	-	14	-	14	-
Teja (cien)	-	-	-	-	8,8	11,7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tierras (almud)	-	20	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Yeso (cahíz)	-	-	-	-	-	-	-	-	3,5	3,5	3	-	-	-	-	-	3
Perdiz	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2	-	-	-	-	-
Bellota (fanega)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,8	-	-	-	-	-	-	-
Vino (arroba)	-	-	4	-	-	-	-	3	3	-	8	5	4,1	-	-	-	-
Asno	-	-	-	66	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	143	-	-
Paño local (Vara)	-	-	-	-	-	-	-	--	11	-	-	-	-	-	10	-	-

Fuente: elaboración propia a partir de A.P.P.C., L.A.M. 1590-1611 y A.H.M.H., Protocolos: Torrejuncillo del Rey.

Aunque no tenemos series completas de todos los años, si comparamos los productos básicos, de los que la propia villa es proveedora, con otros productos que hay que comprarlos fuera y por tanto se escapan al control del concejo, las diferencias son notables ante las fluctuaciones del mercado.

⁵⁶ En 1605 los oficiales del concejo no compraron trigo para el pósito cuando estaba barato; después tuvieron que pagarlo a más de 40 reales la fanega (A.H.N., Consejos, legajo 24.987, nº 14).

Un toro, que se solía traer para la fiesta de septiembre, valía en 1591 unos 100 reales; diez años después, su precio era de 462. Una teja que en 1578 valía 2 maravedís⁵⁷, en 1591 valía 3 y un año después 4.

Las mulas también experimentan una gran subida, tal vez por su demanda y como consecuencia de la expansión agrícola. En 1594 un buen macho valía 200 reales; seis años más tarde Alonso Grueso llegó a pagar 638 reales⁵⁸.

Del mismo modo por otro animal de carga, el asno, que en 1593 su valor era de 6 ducados⁵⁹, en 1604 un vecino de Palomares llegó a pagar hasta 13 ducados⁶⁰.

El vino tinto que producía la villa se mantenía entre tres y cuatro reales la arroba.; por el contrario, el vino blanco, que el concejo tuvo que comprar fuera de la villa, tenía un precio muy superior que el tinto que producían las cepas del término⁶¹.

El carbón, que también venía de fuera, en 1594 una carga costaba cinco reales y cuatro maravedís; en 1601, su precio era de 11 reales. El yeso, en cambio, refleja pocas oscilaciones en su precio: en 1599 el cahíz se compraba a 3,5 reales y en 1606 había caído a 3 reales; posiblemente este producto se fabricaba en la villa.

Los paños de la villa y de la comarca tenían precios moderados; así el concejo de Palomares compró paño en 1598 a precio de 11 reales la vara⁶²; en 1604 el tundidor, Cristó-

⁵⁷ J. ZARCO CUEVAS: Ob. Cit., Respuestas de Palomares del Campo.

⁵⁸ A.H.M.H., Protocolos: Torrejoncillo del Rey, leg. 30, fº 210v.

⁵⁹ A.H.M.H., Protocolos: Torrejoncillo del Rey, leg. 24.

⁶⁰ A.H.M.H., Protocolos: Torrejoncillo del Rey, leg. 40

⁶¹ Con motivo del tránsito de Felipe III, el concejo gastó 50 ducados para comprar cinco arrobas de vino blanco para llevarlo a Los Hinojosos. El concejo tuvo que ir a comprarlo a La Mancha y tuvo que pagar a 11 reales por arroba, cuando en la villa el precio del vino tinto era de 3 o 4 reales (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 14-I-99, fº 172v.).

⁶² A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 30-XII-98, fº 167v. y A.H.M.H., Protocolos: Torrejoncillo del Rey, Leg. 29.

bal Cabello, vecino de Torrejoncillo del Rey, compró veinte varas de paño de la tierra a 8 reales la vara. En el mismo año otro vecino compró cinco varas de paño “pardo seceno” a 10 reales la vara⁶³

La estabilidad de los precios de los productos básicos, por tanto, dependía en gran medida de la abundancia o escasez de estos productos⁶⁴.

Por otro lado la mayoría de los salarios sufrió poca variación en el período estudiado. Las peonadas se pagaban, por regla general, a 2,5 reales por día; los 2 reales de 1595 y los 3 de 1601, no obedece a ninguna subida o bajada específica; tal vez se trate de alguna arbitrariedad de los oficiales, a la dificultad del trabajo realizado; hay que tener en cuenta que los trabajos de palería que se hacían en el río y en el caz del molino, si se hacían en invierno, entrañaban cierta dificultad; es posible que estas variaciones sean debidas a la pericia o no de los representantes de los peones, pues el trabajo se hacía mediante concierto con el ayuntamiento y éste lo hacía uno de los peones en representación de los demás.

En las obradas, con carro y caballería, tal vez sea donde se aprecie una cierta subida progresiva pues de 6 reales por día que los carreteros cobraban en 1595 pasan a cobrar 8 en 1599 y 7 al año siguiente; esto representa una subida entre el 11,6% y el 13%, en tan sólo cuatro años.

⁶³ A.H.M.H., Protocolos: Torrejoncillo del Rey, leg. 40.

⁶⁴ En la ciudad de Cuenca la situación era muy similar; los precios de los productos básicos que hacia 1600 eran estables comenzaron a dispararse en los años sucesivos como consecuencia de la escasez; parece ser que al menos así pasó con los productos derivados de la ganadería; la caída de ésta provocó que los precios de la lana y carnes se disparase en el primer tercio del siglo XVII. Por ejemplo en 1595 la arroba de lana tenía un precio de 11 reales; en 1627, debido a la escasez de ganado, 33; hacia 1590 un buey de cinco años valía menos de 200 reales y en 1627 su precio era de 440; Así comparando ambos años: una cabra que costaba 11 reales pasó a valer 24; una oveja de 11 a 24; un carnero de 20 a 40, un macho cabrío de 20 a 40; una arroba de lana segoviana de 38 a 67 (T. MUÑOZ SOLIVA: Ob. Cit., págs. 278-279).

CUADRO XXIV

EVOLUCIÓN DE LOS SALARIOS EN LA VILLA (REALES)

	1592	1593	1594	1595	1596	1597	1598	1599	1600	1601	1602
Peonada	2,5	-	2,5	2	2,5	-	2,5	2,5	2,6	3	2,5
Obrada con carro y mulas	-	-	-	6	-	-	-	8	7	-	-
P.S.G. (anual)	11,7	11,7	11,7	11,7	11,7	11,7	11,7	11,7	11,7	11,7	11,7
Regidor (anual)	2,9	2,9	2,9	2,9	2,9	2,9	2,9	2,9	2,9	2,9	2,9
Guarda (anual)	209	209	209	209	209	209	209	209	209	209	209
Guarda (anual)	220	220	220	220	220	220	220	220	220	-	-
Viaje largo	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Viaje corto	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Escribano (anual)	221	234	234	264	242	242	242	264	264	264	264
Abogado	66	66	66	66	-	-	-	-	-	-	-
Abogado	-	-	-	-	44	44	44	44	44	44	44
Regir reloj	66	-	-	--	-	-	88,2	88,2	88,2	88,2	-
Tocar a nublo	33	-	-	-	42	-	58,8	44,1	58,8	-	-
Depositario pan (día)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Peón	132	132	88	88	148	148	148	148	148	148	148

Fuente: elaboración propia

Esto es comprensible si tenemos en cuenta que este colectivo encuentra un gran dinamismo como consecuencia de la obligación que tenía la villa de abastecer de trigo y luego de pan la Corte, cuando estuvo ubicada en Madrid; la demanda de carros para este servicio tuvo que encarecer este medio de transporte.

El depositario del pan del pósito viene a recibir 1 real diario por su trabajo sin sufrir variación en todo el período estudiado.

Los viajes, que se realizaban por orden del ayuntamiento, se pagaban a 8 reales por día, cuando la distancia era superior a dos leguas y a 4, cuando la distancia era inferior; si bien cuando hicieron algún viaje largo y peligroso como llevar dinero a la Corte o a la Chancillería se llegó a pedir más dinero, pues en tales casos había que llevar mozo y caballero. En cualquier caso esto estaba estipulado por ley.

Los salarios de los oficiales eran, del mismo modo muy estables. En el caso de los regidores recibían un dinero simbólico que muchos años ni cobraban.

En los conciertos que el escribano, guardas, peón y abogados hacían anualmente con el ayuntamiento, en los que se fijaban sus obligaciones y su sueldo, no hemos encontrado ninguna queja ni solicitud de mejora salarial por carestía. Como los oficios los renovaban las mismas personas, año tras año, siempre se estipulaban las mismas condiciones que el año anterior, incluido el salario: “*se dio concierto con Francisco Delgado, guarda de los montes desta villa, par el año de 1601 y se le dio y asignó el mismo salario que el año pasado*”; Esta fórmula se solía repetir con el resto de oficios: escribano, peón, sacristán que tocaba a nuble, etc⁶⁵.

En materia de abastecimiento el concejo cumplía con su cometido; en 1607 el corregidor, juez de Residencia, llegó incluso a reprochar a los oficiales que se vendía el pan demasiado barato⁶⁶. Pero la consecución de una cierta paz social es la mejor muestra que el concejo ejercía un control efectivo del abastecimiento de los productos básicos y que había una política de búsqueda de cierta estabilidad en los precios de los productos. La verdadera pesadilla aparecía cuando, en años de malas cosechas y ante la falta de trigo para abastecer el pósito, era necesario comprar fuera de la villa al precio que fuese. Estas situaciones fueron puntuales durante el siglo XVI, sin embargo muy frecuentes durante el XVII, sobre todo a partir de 1604. Cuando esto ocurría poco se podía hacer para impedir el alza de los precios.

En política de abastos, una de las funciones fundamentales del concejo era la de controlar las pesas y medidas que utilizaban las distintas personas encargadas de abastecer, como carnicero, tendero, tabernero y las utilizadas en el pósito y en la Tercia. Ya desde la

⁶⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 12-I-01, fº 239r.

⁶⁶ “*se ha visto por experiencia en esta villa que de querer venderse el pan del pósito demasiado e imprudentemente varato [...], a la voz de pan varato, más por grangería que por necesidad, acuden forasteros a llevarlo*” (A.P.P.C., L.A.M. 1607, Auto de Residencia, fº 313r.).

Edad Media uno de los problemas fundamentales en Castilla y en los demás reinos fue la falta de unidad en cuanto a pesas y medidas. En el siglo XV el problema continuó. Algunos autores en esta tensión metrológica entre diversidad y uniformidad han querido ver una tensión política correlativa entre el poder municipal, cuyos grupos hegemónicos querían asegurarse el control de las medidas de cada ciudad, y el poder real, que se iba afianzando lentamente y que encontraba, paradójicamente, un aliado en el desarrollo de las ciudades mercantiles⁶⁷.

Serán los Reyes Católicos quienes decidan abordar seriamente el problema. En 1494 dictaron cuatro pragmáticas relativas a medidas lineales y en 1496 extendieron la legislación de 1488 a las demás unidades; crearon unidades patrón para áridos y líquidos, como ya se había hecho con las unidades de peso. Ordenaron a las cabezas de partido y sedes episcopales que procurasen los patrones para áridos y líquidos y ordenaron a los municipios que adquiriesen copias de estas unidades. La nueva ley establecía severas penas por usar medidas no autorizadas. En el reinado de Felipe II hubo dos normativas importantes tendentes a la unificación: el ordenamiento de las cortes de Madrid de 1563, en el que se daba instrucciones para medir el aceite, y la pragmática de 24 de junio de 1568, por la que se estableció la vara castellana de Burgos como unidad de medida oficial⁶⁸. Durante los reinados posteriores, hasta llegar al siglo XVIII, disminuyó el interés por la igualación de las medidas, que continuaron constituyendo un entramado complejo de sistemas⁶⁹.

⁶⁷ W. KULA: *Las medidas y los hombres*. Madrid, 1980, págs.22-26.

⁶⁸ A. MARCOS BURRIEL: *Informe de la ciudad de Toledo al Consejo de Castilla sobre igualación de pesos y medidas*, Estudio preliminar de Jesús Cobo Ávila. Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos-Diputación Provincial de Toledo, 1991, pág. 12.

⁶⁹ Un estudio interesante sobre estos sistemas en: P. LARA IZQUIERDO: *Sistema aragonés de pesos y medidas. La metrología histórica aragonesa y sus relaciones con la castellana*. Zaragoza, 1984. Véase, además, J. COBO ÁVILA: "Algunas consideraciones sobre la vara de Toledo", en *Actas del I Congreso de*

Del mismo modo que se intentaba unificar las distintas unidades metrológicas, se fueron creando unos sistemas de control para que las leyes fuesen efectivas. Los Reyes Católicos utilizaron este precedente y el 12 de abril de 1488 crearon la figura del marcador mayor, encargado de la construcción, custodia y difusión de los pesos oficiales. El marcador mayor era el responsable de la inspección de los pesos y medidas de las cabezas de partido, donde se instaló un sellador nombrado por la corona y responsable, a su vez, ante el marcador mayor. El sellador era el encargado de inspeccionar los ayuntamientos de las distintas villas dependientes de la cabeza de partido, para que éstos, a su vez, vigilasen y comprobasen que las unidades de peso y medidas locales se ajustaban a los patrones oficiales⁷⁰. Por su parte los ayuntamientos para hacer efectivo el control de las unidades locales, nombraban un fiel almotacén; su función consistía en visitar la carnicería, panadería y tiendas para corregir los pesos y medidas de los vecinos y forasteros⁷¹. A partir de 1516, el concejo compró por 100.000 maravedís la almotacénía como oficio perpetuo⁷², convirtiéndose ésta en un propio más, dentro de los bienes del ayuntamiento; el ayuntamiento tendría plena facultad para arrendarla o administrarla directamente⁷³.

historia de Castilla-La Mancha, vol. VII. Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (1), Talavera, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1988, págs. 191-198.

⁷⁰ E. J. HAMILTON: Ob. Cit., pág. 165-172

⁷¹ En las visitas y residencias que practicaban los corregidores de Cuenca a las villas de su partido se inspeccionaba minuciosamente el cumplimiento de estos oficiales (A.H.N., Consejos, leg. 31.871).

⁷² Por las mismas fechas, *El Rey D. Felipe III, deja al Concejo de Torrejoncillo los oficios de corredor y mojonero y almotacén, peso real, medida de pan y grano en varcaje, por bienes de propios, al cambio del servicio de 272.000 varavedís, por Real Cédula de 20 de marzo de 1618* (A. GONZÁLEZ PALENCIA: “Para la historia de Torrejoncillo”..., pág.148).

⁷³ A.H.N., Consejos, leg. 11.572, nº 2, fº 1r.-3v.: “*Titulo de los oficios de corredor y moxonero y almotacén, sisa, pesos y medidas de la villa de Palomares del Campo al qº, justicia y Regimiento della: [...] y mi Merçed y boluntad es que haora y daqui adelante perpetuamente para siempre jamás ayais y tengais vos el dicho Conxejo, justia y Regimiento de la villa de Palomares del Campo los dhos oficios de corredor y Moxonero y Almotaçen sisa viexa, pesos y medidas della y podais nonbrar personas suficientes en quien concurran las partes necesarias para que los usen y exerçan y entiendan en las cosas tocantes a ellos en la forma y manera que hasta haora se ha hecho por las personas que lo han servido y las podais Remover o quitar con causa o sin ella cada y cuando quisieredes y nonbrar otra para que lo sirvan por arrendamiento* ,

Este sistema jerárquico de control fue bastante efectivo en la villa de Palomares. En 1599 el concejo de la villa mandó librar 33 reales a Diego de España, marcador, “*porque estuvo en esta villa marcando pesos y medidas*”⁷⁴. Al año siguiente inspeccionó la villa Blas de Torres, marcador y vecino de Huete, “*que vino a esta villa con comisión de el licenciado venavides*”⁷⁵, marcador mayor por el marcar las pesas y pesos y medidas del acyte, pescado, carnicería y del almotaçen”⁷⁶; para evitar que el marcador denunciase al concejo, le pagaron cuatro ducados⁷⁷. En 1602 del concejo, reunidos los oficiales, ordenó

“librar a Juan gordo, rreceptor de propios desta uilla del año passado de seisçientos e dos, treynta y siete Reales que se pagaron a Miguel Ortuño de Villena, platero, marcador deste partido que con rrecabdo del licenciado Juan Beltrán de Benavides,

en administración o en otra qualesquier manera y las que así nombraredes ayan de llevar por su ocupación y trabajo los derechos que en lo pasado sean acostumbrado [...]. Mando que ninguna otra persona sino fuere las nonbradas por vos el dho concexo, justicia y Regimiento de la dicha villa pueda usar en ella los dhos oficios de corredor, moxonero y almotacén, sisa vieja, pesos y medidas y carga e incurra la persona que lo hiciere y contraviene a ello en la pena de seis mill maravedís palicados por terceras partes y restituya a la persona que sirviere los dhos oficios lo que pareciere aver llevado por ellos y sea desterrado por tiempo de un año de la dha villa cinco leguas en contorno [...]. Y los reyes sucesivos no podrán acrecentar otros oficios por lo que fuera necesarios los aveis de nombrar vo el dho conçejo, justicia y Regimiento como dho es”.

⁷⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 8-III-99, fº 176r.

⁷⁵ Juan Beltrán de Benavides, sucedió a su padre, Felipe de Benavides, como marcador mayor y fue el más impopular de todos los marcadores mayores. En un memorial dirigido a la corona el 27 de febrero, las cortes denunciaban a sus agentes como auténticos bergantes que castigaban a los buenos comerciantes con el único objeto de participar en las multas y exigían tributos a cambio de inmunidad ante la justicia. Los procuradores alegaban además, que los agentes de Benavides prohibían a los inspectores locales que sellasen durante sus visitas, con lo que dificultaban la dignificación de la metrología, que practicaban la extorsión y el saqueo con desvergüenza y percibían impuestos exorbitantes y gravámenes ilegales por ajustar y sellar. Su padre, Felipe de Benavides, utilizaba prácticas parecidas. Antes de que la firma real fuese estampada en su título como marcador mayor en 1596, empezó a nombrar delegados selladores que, por su conducta en todo el reino, se ganaron la enemistad del público. En 13 de febrero de 1597, las cortes enviaron un memorial a la corona quejándose de que en vez de inspeccionar pesos y medidas, los favoritos de Benavides se dedicaban a extorsionar a los pequeños comerciantes a cambio de brindarles protección frente a la justicia, y que además recaudaban impuestos exorbitantes por faenas de ajuste y sellado y castigaban las infracciones a la ley con el solo fin de participar en las multas (E.J.HAMILTON: Ob. Cit., pág. 174).

⁷⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 22-XII-00, fº 233r.

⁷⁷ *Ibidem*. El concejo ya había tomado buena cuenta pues en 1599, el marcador de Huete condenó al concejo que tuvo que pagar al juez de cámara, Miguel de Rivas, 1.000 maravedís más 24 reales de gastos de costas (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 14-I-02, fº 256r.).

marcador mayor del rrey, vino a esta villa a marcar los pesos y pesas por lo tocante a las pesas y pesos del concejo, carniçería y tienda”⁷⁸;

de este modo, pagando al marcador, se evitaba tener que pagar las multas que, por lo general los agentes de Benavides, tal y como se denunció en las cortes, estaban acostumbrados a imponer a todo aquél que utilizaba pesos y medidas y cuyo control pasaba por sus manos, como selladores que eran, dependientes del marcador real⁷⁹.

Este sistema de control no estuvo exento de tensiones entre el marcador mayor con sus agentes y los vecinos de la villa de Palomares del Campo. Según una pragmática de 7 de febrero de 1602 que desarrollaba la condición 22 del servicio de los diez y ocho millones, el marcador mayor estaba capacitado para dar marcos originarios a las ciudades y villas de voto en Cortes y a su vez éstas eran las únicamente autorizadas para nombrar a las personas que en su nombre revisasen los pesos y medidas de los lugares y villas de su provincia. En el caso que nos ocupa era la ciudad de Cuenca la autorizada para nombrar a la persona que visitaría los marcos, pesos y pesas de la villa de Palomares. Sin embargo hacia 1616 el marcador mayor, Juan de Ayala, seguía nombrando a sus comisarios de Huete para que visitasen los pesos y medidas. El concejo de Palomares no aceptó esta vejación y reclamó ante el Consejo de Castilla que dictó una sentencia favorable a la villa de Palomares; en lo sucesivo solamente la ciudad de Cuenca quedaría autorizada para nombrar a las personas encargadas de revisar los pesos y pesas de la villa⁸⁰

⁷⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 13-II-03, fº 269r.

⁷⁹ E.J.HAMILTON: Ob. Cit., pág. 174.

⁸⁰ “*Don Felipe III a vos el marcador mayor. Antonio de Mora enn nombre del Concejo de la villa de Palomares del Campo hizo relación que el dicho marcador mayor ynviavades a la dha vila a visitar los pesos y pessas y medidas que avia en ella no pudiendo hacer por ser contra lo dispuesto y mandado por la ley y Pregmática últimamente por nos hecha en rraçon de lo qual aziades muchas molestias, agravios y vejaziones a los vezinos de la dha villa [...]. En cumplimiento de la condiçion veinte y dos del servicio de los diez y ocho millones hicimos en que se declara la forma cómo se avia de ussar el oficio de marcador mayor destos*

El concejo por su parte controlaba a los comerciantes de la villa, sellando las distintas medidas que utilizaban; para ello nombraba un fiel almotacén, encargado de corregir y marcar las distintas medidas según las pautas que marcaban los selladores de Huete⁸¹, hasta 1616, y posteriormente los nombrados por la ciudad de Cuenca⁸².

En 1594 fue nombrado como almotacén, Alonso de la Plaza⁸³. En 1598 el concejo ordenó que para la cobranza del trigo “*se corrixa el almud o almudes que dho. alhorí tubiere*”, prohibiendo recibir trigo que no hubiese sido medido con el almud “*correxido y marcado por el almotazero*”⁸⁴. En 1595 el concejo gastó 1.037 maravedís en aderezar “*pesas y pesas y otras cosas tocantes a la almotaçanya*”⁸⁵. De esta forma, a lo largo del siglo XVI, fue surgiendo un aparato administrativo razonablemente eficaz para imponer la uniformidad metrológica; en este aparato, el concejo constituía una de las piezas fundamentales del engranaje.

Reynos [...], que de aquí adelante el marcador mayor y sus sustitutos y personas que tuvieren su poder solamente puedan dar y den marcos originarios a las ziudades y villas de voto en Cortes y compeellos a que lo aran y no los puedan dar ni den a ninguna ziudad, villa ni lugar aunque sea cabeza de partido a los quales an de dar los dhos marcos las dhas ciudades y villas de voto en Cortes cuyo distrito cayeren y estuvieren las ciudades villas y lugares y por las personas que las dhas ciudades y villas de voto en Cortes nombraren y no por el dho marcador mayor ni por sus sustitutos o procuradores y que el dho marcador mayor ni los dihos sustitutos no puedan traer vara de nra justizia ni Hacer visita de los dhos marcos y Pessos y pessas sino fuere de los marcos originarios que huvieren dado a las ziudades y villas de voto en Cortes porque de las dhas ziudades y villas sean de derivar a toda su provincia, Reyno y distrito y que la dha visita que el dho marcador mayor ha de hacer de los dichos marcos originarios que a de poder dar a de ser passados dos años después que hubieren dado el dho marco y no antes y no a de poder pregonar que traygan ante él los marcos y pesas porque solamente a de visitar los dhos marcos originarios y de los que no hallare fieles podrá denunciar ante las justizias ordinarias, quedando la visita de los demás y el castigo de las justicias ordinarias de las ciudades y villas y lugares conforme a las leyes de nros Reynos” (A.H.N., Consejos, leg. 11.572, nº 2, fº 4v.-5v.).

⁸¹ En 1601 el concejo envió a Francisco Calvo a Huete “*a saber de las medidas del aceyte y vino pequeñas para el servicio y a sauer alguna dubda sobre ello*”. En Huete le dieron las medidas que tenían que utilizar, pagando 12 reales por ellas. Estas medidas legales serían las utilizadas en las tiendas de la villa; el concejo estaba obligado a controlar que los tenderos no las alterasen (A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 27-IV-01, fº 243r.).

⁸² A.H.N., Consejos, leg. 11.572, nº2.

⁸³ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 9-II-94, Fº 77v.

⁸⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 10-VIII-98, fº 163r.

Tal vez debido a la dificultad para su estudio no abundan los trabajos sobre metrología⁸⁶; sin embargo para hacer cualquier estudio sobre la realidad económica del Antiguo Régimen es necesario comprender la realidad metrológica subyacente. Hay que tener en cuenta que una de las características más negativas de la metrología fue su particularismo extremado, llevado a un grado tal, que no sólo las más importantes ciudades utilizaban medidas cuantitativamente diferentes, sino que la misma situación afectaba a villas y pueblos relativamente cercanos⁸⁷. El particularismo metrológico era un factor de considerable inercia comercial y, hubiese o no fraudes, originaba sospechas y recelos entre vendedores y compradores, imponiendo además a los comerciantes la necesidad de unos conocimientos metrológicos excesivos⁸⁸.

En Palomares del Campo los patrones metrológicos utilizados se corresponden con algunos de los utilizados en Castilla. Podemos señalar que los cereales: trigo, cebada, centeno se intercambiaban usando unidades de capacidad para áridos: fanega, almud, celemín, medio celemín y cuartillo⁸⁹. En el pósito se tenía el almud, también llamado la media fa-

⁸⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 6-IV-95, fº 111r.

⁸⁶ Un trabajo interesante es el de W. Kula; que establece una interesante relación entre las medidas y el poder: “las ciudades guardan celosamente sus particularidades metrológicas, tal como lo hacen, en la medida de sus fuerzas, con todos sus correspondientes privilegios y liberades. Tal vez en mayor grado, que que la medida propia, al igual que la moneda es el símbolo externo y universalmente visible de la libertad” (W. KULA: *Las medidas y los hombres*”..., pág. 26)

⁸⁷ Por ejemplo, en Palomares del Campo y Torrejoncillo del Rey la fanega como unidad de superficie agraria equivalía a 3.000 m²; en Montalvo localidad ubicada a 10 km de Palomares la fanega equivalía a 4.000m² y en otra localidad también cercana, Zafra de Záncara, a 7 km de Palomares, la fanega equivalía a 5.000m².

⁸⁸ A. MARCOS BURRIEL: *Informe de la ciudad de Toledo al Consejo de Castilla sobre igualación de pesos y medidas...*, pág. 9.

⁸⁹ “estando juntos se trató como los vecinos desta villa deuen al alhorí de él, en señal tresçientas tres fanegas y quatro celemines y dos quartillos de trigo en grano” (A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 17-V-06, fº 297r.). Un almud equivalía a media fanega; una fanega a doce celemines, un celemín a cuatro cuartillos. Además se usaba el cahiz y la carga. Un cahíz equivalía a doce fanegas y una carga a cuatro fanegas. En el sistema toledano de medidas no aparece la carga, el almud, ni el medio cuartillo, si bien aparecen otras que no se utilizaban en Palomares del Campo como el cuchar (doceava parte del celemín). Véase A. MARCOS BURRIEL: *Ob. Cit.*, pág. 39.

nega, como instrumento para medir el trigo; era de madera con herrajes de hierro⁹⁰, aunque también disponía de celemín, medio celemín y cuartillo, instrumentos todos de madera. En la almotacenia, el concejo también disponía de estas medidas⁹¹. El salvado se medía en celemines⁹². Las guijas, lentejas y garbanzos se medían en almudes⁹³. El Carbón se vendía por cargas⁹⁴ y el yeso por cahíces⁹⁵, aunque cuando se compraba en menor cantidad se vendía por fanegas⁹⁶. Para los líquidos como el vino, se utilizaban cuartillos, azumbres y arrobas⁹⁷. La cántara, que equivalía a una arroba, no se utilizó en las distintas libranzas que hizo el concejo en el siglo XVI; en el XVIII, por el contrario, fue más frecuente utilizar la cántara como medida de líquidos que la arroba⁹⁸.

Como unidades de peso se utilizaban arredes, libras y onzas⁹⁹. La lana se pesaba por libras, al igual que el queso y la miel¹⁰⁰. El azafrán en onzas y cuartas¹⁰¹. La carne se ven-

⁹⁰ “se trató y confirió cómo por mandado del concejo se a fho. una media fanega para el alhorí desta vylla y está concertado con alonso martínez la hechura de madera en çinco reales y el herrarlo por diez Reales” (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 12-IX-02, fº 263r.).

⁹¹ A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 21-III-96, fº 125v.

⁹² A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-VI-98, fº 40r.

⁹³ A.P.P.C., Carpeta 3, Legajos 4 y 5, Libro de Tazmías de los frutos.

⁹⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 32-XII-00, fº 232v.

⁹⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 8-III-99, fº 176r.

⁹⁶ *Ibidem*, fº 177v.

⁹⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 27-IV-01, fº 242. Cuatro cuartillos equivalían a un azumbre y ocho azumbres eran una arroba o cántara (E.J.HAMILTON: Ob. Cit., pág. 183).

⁹⁸ A.P.P.C., Carpeta 3, Legajos 4 y 5. Libro de Tazmías de los frutos.

⁹⁹ Un quintal equivalía a cuatro arrobas, una arroba a veinticinco libras, un arrede a cuatro libras, una libra a dieciséis onzas, una libra carnicera a treinta y dos onzas y una onza a cuatro cuartas (HAMILTON: Ob. Cit., pág. 188).

¹⁰⁰ A.P.P.C., Carpeta 3, Legajo 4 y 5, Libro de Tazmías de los frutos.

¹⁰¹ A.P.P.C., Carpeta 3, Legajo 4 y 5.

día por arrelde y por libras¹⁰². El pan también se vendía por libras; lo más común era fabricar panes de dos libras cada uno¹⁰³.

Como medidas de longitud se utilizaba el estadal¹⁰⁴, la vara y el pie¹⁰⁵. La más utilizada era la vara, sobre todo por aquellas personas relacionadas con la venta de paños: gremios de paños, mercaderes y sastres¹⁰⁶. En albañilería, las longitudes se medían en pies¹⁰⁷.

Como unidades de superficie se utilizaba el almud y en menor medida la fanega pero con un marcado carácter localista¹⁰⁸.

Otra unidad que se utiliza en la villa y en la comarca es la “yunta de heredad”, equivalente a 100 almudes o 50 fanegas¹⁰⁹

¹⁰² “sea pesado el carnero a precio de ochenta y ocho maravedís el arilede de carnero” (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 5-IX-92, fº 47r.).

¹⁰³ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-IV-92, fº 35r.-v.

¹⁰⁴ Curiosamente Hamilton no hace mención alguna de esta medida. En Palomares del Campo se utilizaba, tal y como aparece en una libranza: “se trató cómo los paleros han fho. el rrio jualón en palería en el qual rrio an fho. abrebadero del conzejo desta vª. que tiene treynta y cinco estadales de rrio entero a tres rreales y medio cada estadal que montan ciento y veynte y dos rreales y medio” (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 8-III-96, fº 125r.). Un estadal equivalía a cuatro varas.

¹⁰⁵ Una vara equivalía a tres pies, un pie a dieciséis dedos (E.J.HAMILTON, Ob. Cit., pág. 181).

¹⁰⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 15-XII-98, fº 167v.

¹⁰⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 29-II-92, fº 31r.-v.

¹⁰⁸ En Palomares del Campo la fanega equivalía a 3.000 m² y el almud a 1.500 m² y el celemin (doceava parte de una fanega) a 250 m². En nada se corresponde la fanega de Palomares del Campo con la fanega toledana de 400 estadales equivalente a 3.767,50 m², con la de 500 estadales equivalente a 4.709,38 m², ni con la fanega de 600 estadales, equivalente a 5.651,25 m² (A. MARCOS BURRIEL: Ob. Cit., pág. 38); en cualquier caso la complejidad y diversidad de las unidades para medir superficies fue enorme; por ejemplo en Zafra de Záncara, villa situada a 7km de Palomares la fanega equivalía a 4.000m² y en Montalbo, tierra de señorío situada a 10 km, la fanega equivalía a 5.000 m². En otras villas de la provincia de Cuenca las equivalencias eran distintas; en Las Pedroñeras se utilizaba la fanega de “marco real” que equivalía a 6.440 m², mientras que en El Pedernoso, a 5km de la anterior se utilizaba la fanega de “puño” cuya equivalencia era de 5.152m².

2. EL ABASTO

En cuanto a la forma de procurar el abastecimiento de los productos, el concejo no utilizaba un único sistema, sino que alternaba alguno de ellos, según las posibilidades del momento o el interés de los posibles arrendatarios del abasto en cuestión. Había dos maneras de abastecer: administración directa o mediante postura o arrendamiento. Conviene recordar, sin embargo, que el arrendamiento era el método habitual de abastecimiento que utilizaban los concejos en el siglo XVI. En general se consideraba que el arrendamiento era mucho más económico que la administración, evitaba fraudes y los productos eran de mejor calidad; el arrendamiento era un contrato en virtud del cual se confiaban funciones públicas a individuos privados y ajenos a la administración municipal¹¹⁰

En el primer caso, el concejo nombraba un abastecedor que abastecía por orden o delegación de aquél; en el segundo caso, el abastecimiento salía a subasta y las personas interesadas hacían sus posturas; el concejo adjudicaba el abasto a la persona que presentaba una oferta más ventajosa para el concejo y para el interés general. Una vez que el concejo elegía al abastecedor, éste se obligaba y se comprometía a abastecer según las condiciones fijadas. En el momento de hacer el remate, el obligado tenía que dar alguna fianza.

Durante el siglo XVI, entre estas dos formas de abastecimiento, se prefería la segunda¹¹¹, pues la República quedaba mejor abastecida y se evitaban los fraudes por parte de los regidores¹¹²; en realidad, según Thompson, lo que preocupaba a los escritores políticos

¹⁰⁹ A.H.M.H., Protocolos: Torrejoncillo del Rey, Leg. 30, f° 113r.-114v. La “yunta de heredad” tenía su equivalencia con la “yugada” utilizada en Toledo, que equivalía del mismo modo a 50 fanegas (A. MARCOS BURRIEL: Ob. Cit., pág. 39).

¹¹⁰ I.A.A. THOMPSON: *Guerra y decadencia...*, pág. 247.

¹¹¹ “pareciendo una misma cosa, pero no lo son, porque el obligado es abastecedor forçoso y el abastecedor es voluntario” (J. CASTILLO DE BOBADILLA: *Política*, Tomo II, Lib. III, Cap. IV, pág. 59).

¹¹² “El mejor gobierno para que la República aya provisión y abundancia de mantenimientos, es aver obligados a bastecerla dellos, en especial en los pueblos de acarreo: con lo qual el corregidor se quitará de

del siglo XVI era la autoridad y no la administración. La administración no interesaba a los teóricos españoles, en su mayoría clérigos, legistas y catedráticos que carecían de experiencia práctica en ella. Para ellos los fallos de los gobiernos eran de índole moral, de los hombres y no de los métodos. Esta idea cambió radicalmente durante el siglo XVIII¹¹³

2.1. LA CARNICERÍA

La carnicería era un Propio destinado a abastecer de carne a los vecinos de la villa. Como el resto de los Propios, todos los años se sacaba a subasta para que las personas interesadas hiciesen sus posturas.

Para poderse hacer el remate debidamente, el abasto de la carnicería se pregonaba públicamente en la villa, además se enviaban cédulas a los pueblos de la comarca por si alguna persona estaba interesada en pujar:

“se trató cómo el abasto de la carnicería para desde San Juan de junio deste año hasta el dho. día del año venidero de noventa e seis se an dado pregones públicamente en esta villa para si ay quien quiera haçer postura e no ay hasta agora quien lo haga y conviene sse haga más diligencias sobre ello y ansi se de término, se ynvie un peon a

muchos cuydados, y el pueblo de daños, como lo hemos visto y se echa de ver, quando la ciudad bastece, que es maravilla si no se le pegan a los propios muchos dineros de pérdida, porque entra con el daño de los censos que para ello toman y con el salario del administrador y comprador. Y si administran Regidores por semanas, sale muy más caro, por muchas vías de aprovechamiento que procuran con el dinero de la caja, y paciendo abueltas las dehesas y cotos con sus ganados si los tienen, y si no para esta aprovechamiento los compran con los de la ciudad y salen los suyos baratos, y los de la ciudad caros. Demás desto comen carne de balde todo el año, y tienen por indios a todos los oficiales de las carnicerías en cuyos salarios se gastan no pequeña parte”. Además añade: “Pocos ayuntamientos ay donde no aya algunos Regidores aprovechados que por estos esquilmos e intereses, suelen desviar y encaminar que no aya obligados de los abastos, poniendo mil inconvenientes, paliados y rodados por mil astucias. Si fuese posible, sería gran bien, que demás de los obligados de las carnes y pescados, y aceyte, los huviesse en los lugares de acarreo también de pan y vino” (J. CASTILLO DE BOBADILLA: Política, Tomo II, Lib. III, Cap. III, págs. 33 y 34).

¹¹³ Elegir entre administración y arrendamiento era tomar una decisión acerca de la naturaleza misma del Estado. En el siglo XVIII esto se reconocía claramente. Los escritores políticos de este siglo, a diferencia de los del siglo XVI condenaban por principio a los arrendadores por considerarlos contrarios a los principios básicos del buen gobierno monárquico (I.A.A. THOMPSON: *Guerra y decadencia...*, págs.315-316).

los lugares de la comarca a poner cédulas avisando dello y como no ay quien haga postura y se figen en los lugares de los dhos. pueblos más públicos”¹¹⁴.

Esta política de sacar la carnicería a subasta estaba en consonancia con la opinión favorable de los juristas de la época. Además, los corregidores encargados de inspeccionar el funcionamiento del concejo obligaban a que

“de todas las rentas del concejo se haga rremate públicamente en voz de pregón rrematándolos en la plaça pública en el mayor ponerdor: aviendo señalado primero día para el rremate y no rrematando ninguna de las rrentas en ninguna de las personas del ayuntamiento, ni en padre, hijo, hermano, ni yerno, ni cuñado de los suso dichos, ni por sí, ni por ynterpósitas personas sopena de lo pagar con el quatro tanto y dos años de suspensión de sus offiçios demás de la pena de la ley y so la misma pena no traygan ninguna rrenta en fieldad ni en confiança sino que se arriende y rremate en quien más por ella diere, guardando en el rremate las condiçiones del rremate”¹¹⁵.

¹¹⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 17-VI-95, fº 111v.

¹¹⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 196v. Castillo de Bobadilla especifica todavía mucho más las condiciones del remate: *“Si después de rematado el abastecimiento de la carne o de otro abasto, a un precio, alguna persona hace baja o mejor postura, si se le deba admitir? Y a esto digo que, o el remate se hizo sin asistencia de la justicia y diputados y á deshora, privadamente, sin pregones y omitida la solemnidad de derecho necessaria, y en este caso es nullo, y se debe admitir a la baxa. O se hizo y pregonó el remate solenemente, y se asignó término para ello, con asistencia de la justicia y diputados, en el tal caso se válido e irrevocable, y no se debe rescindir el contrato ni admitir la baxa: y esta es la más recebida opinión pero en caso de por ser grande el beneficio de la baxa, se huviesse de admitir la postura, y abrir el remate, es de ver si la persona en quien estava rematado el abasto, hiziesse la misma baxa, si se le debe dar, y ramater por lo tanto. Yo soy de contrario parecer el el caso prepuesto de bastecimiento, y que una vez abierto el remate, ha de andar en pregones, y rematarse en el que mas baxa y comodidad hiziere porque no esta en el arbitrio y poderio del ayuntamiento, dar la renta, o el abasto sino al que mejor postura hiziere, so pena de pagarlo de sus bolsas los gastos, costas y empleos que el primer obigado, en quien estava rematado el abasto, tuviere hechos para servirle, y en utilidad y provecho del, devensele restituyr y hacer buenos por el concejo, o que tome las compras el segundo ponedor, en quien se hizo el último remate por utilidadde la República a la cual toca el daño o provecho de lo procedido de lo que es renta Real o otra cualquiera ente el un remate y el otro. Y en lo que toca a los abastos no es razón haver vendido un hombre su hazienda, o empleado su dinero y caudal en trigo, carnes, pescados, o azayte, y comprado bestias, o alquilado almacenes, o hecho otros gastos y aparatos para cumplir su obligación, essegurado del remate, y quedarse después embaraçado con todo ello dañosa e infrutuosamente”* (Política, Tomo II, Lib. III, Cap. III, pág. 47

Este afán de las autoridades por sacar la carnicería a subasta pública contrastaba con el escaso interés de los vecinos por arrendarla. Cuando ningún vecino acudía a la subasta, al concejo no le quedaba más remedio que administrarla directamente. Esto suponía que el concejo se tenía que ocupar de comprar el ganado, matar las reses y descuartizarlas y finalmente vender la carne. Para estas labores era necesario nombrar dos personas: un fiel y un carnicero. El primero encargado de administrar el dinero y el segundo encargado de vender la carne.

En junio de 1592 la carnicería se sacó a subasta pero después de los pregones y plazos oportunos, nadie hizo postura, incluso después de mandar cédulas a los pueblos de la comarca por si había personas interesadas en el remate. El concejo tuvo que nombrar “*persona que sirva el oficio de rreçiuir dinero y comprar y haçer la rromana y rresçiuir el dinero desta*”¹¹⁶. El nombramiento se hizo por un año, desde San Juan de 1592 hasta San Juan de 1593. Esta persona, sin embargo, siguió sirviendo como fiel de la carnicería en años sucesivos¹¹⁷. En 1595 nadie hizo postura¹¹⁸. En 1596 ante la previsible falta de arrendatarios y sin haber terminado el plazo para presentar posturas, el concejo nombró a Juan de Zamora, receptor de propios de la villa, como fiel “*que tenga cuydado de comprar carne y haçerla matar y pesar y basteçer el pueblo y tenga libro de lo comprado y del gasto y de la rromana para que se vea la pérdida o ganancia que en ello oviere*”¹¹⁹.

¹¹⁶ Nombró como fiel de la carnicería a Alejo de Lara, el viejo, “*atento el conçejo sirve la dicha carniceria y compra carne para el dho. abasto*” (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 30-VI-92, fº 42v.).

¹¹⁷ En 1595, el concejo ordenó “*que se tome las quantas de la carniceria a alejo de lara, fiel y casa de-lla, de los años pasados de noventa e tres e noventa e quatro y el tiempo que ha estado a su cargo*” (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 21-I-95, fº 102r.-v.).

¹¹⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 17-VI-95, fº 111v.

¹¹⁹ “*y estando juntos se trató y confirió cómo hasta agora no avido ponedor al abasto de la larniceria desta villa aunque se an dado pregones y conbiene y es nesçesario se ynvien a los pueblos comarcanos avi-sando si ay quien quiera haçer postrua en el abasto y se figen en partes públicas y ansi mismo decretaron que si daquí al día de san juan de junio próximo venidero deste presente año no oviese postura se comete y*

En junio de 1600 tras pregonar reiteradamente, “*para si abia quien hiziese postura en el abasto de la carniceria desta villa para este presente año [...] ques quando acaban los carnizeros que de presente ay*”, y ante la falta de posturas, el concejo nombró a Pedro Moreno Ramos y a Bartolomé Millán Hernández “*para que en el ynter que ay bastezedor para quel pueblo esté bastezido y no aya falta de carne [...] que en nombre del conzejo compran ganado y arromanen en el ynter que aya obligado y vastecedor*”, al igual que a García Ruiz, “*para que tenga quenta de la rromana y haga libro dello y dé quenta de lo que hiziere*”¹²⁰.

El hecho de tener que administrar el propio concejo la carnicería y el abasto de carne tenía un problema añadido, pues debía procurar fondos para poder comprar el ganado que se iba a sacrificar. Por regla general se compraban los animales con el dinero que iba generando la venta de carne. El concejo fijaba el precio de ésta teniendo en cuenta la tasa, pero generando una pequeña ganancia que servía para sufragar los gastos de la carnicería y su mantenimiento¹²¹. Además de la carne, la lana de los carneros se vendía y su valor se ingresaba en el caudal¹²².

En otras ocasiones se entregaba dinero de otros caudales; así en 1600 los oficiales de la junta

encarga a Juan de Çamora, recestor de propios de la dha villa” (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 21-VI-96, fº 131r.).

¹²⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 21-VI-96, fº131r.

¹²¹ “*y ansi estando juntos se trató cómo el ayuntamiento desta villa administra el abasto de la carniceria della [...] y hasta agora se a pesado el carnero a preçio de ochenta y ocho maravedis el arilede de carnero y a doçe las velas y livianos [...], mandan que se venda el carnero todo este año hasta san Juan de noventa y tres a noventa e tres la arilide y a catroze maravedis las velas y livianos y sea desde hoy en adelante*” (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 5-IX-92, fº 47r.).

¹²² “*visto que la lana de la cosecha del año pasado está por vender le mandaron que la venda a doze rreales el arroba a luego pagar, para que el dinero que della se hiziere se junte con lo demás para que se vea y determyne lo que sea hazer dello y lo demás que está en su poder*”(A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 21-I-95, fº 102v.).

*“mandaron librar a silvestre garzia rrecestor de millones desta villa este presente año setenta y nuebe ducados los quales dé y entregue a garçia rruyz vecino della, persona nombrada para rromanar la carne, el qual los rresçiva y por su cuenta los vaya dando y entregando a los dichos pedro moreno y Bartolomé Millán Hernández, personas puestas y nonbradas para comprar el ganado para la dicha carniçería”*¹²³,

aunque lo más frecuente es que la carnicería sufra un déficit permanente, donde la falta de caudales impide comprar el ganado necesario.

Para solucionar este problema el concejo tuvo que recurrir a los prestamistas; así en 1592, *“puesto que el conçejo no tiene caudales para el proveimiento”*, se ordenó tomar 700 ducados a censo, *“de qualesquiera persona que quiera tomar”*¹²⁴.

Al final se determinó pasar el censo de 700 ducados, que tenía contraído el pósito con Pedro García Hidalgo, a la carnicería¹²⁵.

En 1600, de nuevo, acuerdan pedir licencia al Consejo de Castilla *“para poder tomar censo para la carnicería y bastecella de aquí adelante por si fuera nescesario atento que no ay quien quien haga postura y no se espera abrá ponedor”*¹²⁶. Al año siguiente tomó 800 reales a censo de un vecino de Torrejoncillo¹²⁷.

¹²³ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 22-VI-00, fº 223r.

¹²⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 5-IX-92, fº 47r.

¹²⁵ *“otrosy bieron como el caudal de la carniçería desta villa debe al dho Pº Gº hidalgo nueve mill e seisçientos e noventa e seis maravedís del rredito del censo que antes devia el alhoril desta villa y agora debe la carnicería della de la paga que se cumplió por veinte e seis de agosto passado deste año de los setecientos ducados de principal y se mandan librar y que los pague alexo de lara, fiel de la carniçería de los maravedís d su cargo”* (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 16-X-94, fº 94r.).

¹²⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 2-VI-00, fº 221v.

¹²⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 16-XII-01, fº 250v.

Otro problema derivado de la administración directa era que el concejo para abastecer tenía que tener un ganado permanente, ganado que debía mantener y pagar los impuestos de servicio y montazgo¹²⁸.

El mantenimiento del ganado para el abasto fue un problema, tanto si la carnicería se administraba directamente como si se arrendaba. En principio las dehesas en teoría eran terrenos cercados que se destinaban al pastoreo; podían ser tierras comunales, propios o privados¹²⁹. La dehesa de San Cristóbal, la única que disponía la villa, funcionaba como dehesa comunal; se trataba de una dehesa boyal, es decir, un terreno de pastos, cercado y reservado a los bueyes y animales del tiro de la localidad¹³⁰, aunque todo parece indicar que al menos el ganado del carnicero podía pastar en ella o al menos tenía reservado una porción para su uso¹³¹. Para fomentar un mejor y más barato suministro de carne, los gobiernos locales tenían por costumbre permitir que el ganado del carnicero tuviera libre ac-

¹²⁸ En 1599 el concejo mandó librar en el receptor de Propios 1.412 maravedís “*que le competía pagar al concejo desta villa del servicio y montazgo y del ganado que tuvo en concejo desta villa*”(A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 11-VI-99, fº 187r.). El montazgo era un arbitrio local que ya se pagaba en la Edad Media al concejo, al señor de la Tierra o a la Hacienda Real, en los dominios de realengo, por el uso de los pastos de los montes y prados que los rebaños trashumantes cruzaban en su migración (L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO: *Curso de historia de las institución españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*. Madrid, Revista de Occidente, 1970, págs. 264-265). En el siglo XV la renta de servicio y montazgo aparece con una fisonomía análoga a las rentas de aduanas. Quedan así los puertos reales de esta renta como los lugares donde se gravaba la riqueza ganadera que fluía por las cañadas del reino; eran algo así como aduanas interiores dedicadas a cobrar derechos sobre bienes semovientes (M. ULLOA: Ob. Cit., pág. 349).

¹²⁹ VASSBERG: Ob. Cit., pag. 45.

¹³⁰ Etimológicamente, dehesa boyal significaba “pasto para bueyes”, y no hay duda de que estos terrenos de pasto fueron originariamente dedicados con exclusividad a los bueyes. Mas tarde, durante el siglo XVI, las mulas sustituyeron a los bueyes, por lo que se permitió que pacieran en las dehesas boyales (VASSBERG: Ob. Cit., pág. 45).

¹³¹ El ayuntamiento de Puebla del Príncipe (Cuenca) en 1595 tenía 93 vecinos, “*por ser esta villa de poca veñidad y pobre y el gasto de carne ser poco, no ay quien quiera hacer abasto de las dhas. Carnicerías sino es dandoselas honras de alcavalas y que se les dexa en que pasten los ganados de los abastecedores una parte de la dehesa del concejo desta villa que llaman el quarto del obligado y ansimismo con ello la panpana de las viñas desta villa y la yerba dellas y las tierras que están entre medias dellas, que llaman las entreviñas y el agostadero de la dicha dehesa y una dehesa rredonda que llaman las siete semanas*”. Como en el caso de Palomares, Puebla del Príncipe no tenía una dehesa carnicera separada sino que el carnicero utilizaba parte de las dehesas existentes. El pueblo de Monroy (Cáceres) tenía sólo una dehesa que servía

ceso a una o varias dehesas o a partes determinadas de éstas. A veces el carnicero tenía también otros privilegios, sobre todo en los pueblos en los que sus vecinos eran escasos¹³².

En Palomares al romperse la única dehesa comunal que había, para conseguir arbitrios, la carnicería se quedó sin el espacio reservado en ella para el ganado, “*atento se le quitó al carnyçero la parte de la dehesa de San Cristóbal, para la paga de millones con que esta villa sirve*”¹³³. De este modo, el concejo tuvo que solicitar permiso al Consejo de Castilla para crear una dehesa carnicera, “*ques nescesario dalle algún poco más tierra al dho. carnyzero*”¹³⁴. Cuando el concejo obtuvo el permiso debido¹³⁵, los oficiales, usando la comisión que en la cédula se les concede, ordenan¹³⁶.

Esta dehesa carnicera no estaría considerada como terreno de pastos comunales, a pesar que el trozo de término que se tomó procedía de una selección de terrenos pertenecientes a la dehesa comunal, sino que estaría reservada exclusivamente para el ganado del carnicero. Todo aquél que metiese su ganado en esta nueva dehesa, podría ser multado con 100 maravedís si entrase por el día y con 200 si fuese por la noche, “*conforme a las penas de las demás dehesas*”¹³⁷. Posteriormente, incluso se llegó a pensar en ampliar la dehesa carnicera, tal y como se acuerda en 1600: “*yten estando en el dho. ayuntamiento se decretó*

como dehesa boyal, carnicera y como terreno de pastos para el ganado vacuno (VASSBERG: Ob. Cit., pág. 49).

¹³² *Ibidem*

¹³³ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 4-IX-94, fº 92v. La hierba de dicha dehesa también se arrendó a un vecino de la villa, Juan de Zamora, por 11.000 maravedís (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 5-V-91, fº 16v.).

¹³⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 4-IX-94, fº 92v.

¹³⁵ “*en virtud de la çedula e certificaciones que esta vylla tiene firmada de Juan Bazquez de Salazar, secretario de su magestad*” (*Ibidem*).

¹³⁶ “*que se guarde el pedazo de término questa amojonado por alonso de güete e francisco valentín e mandaron que se pregone públicamente que nynguna persona entre en el dho pedazo de término ques dendel camyno de montalvo, por la senda de los quemado y a los corrales de miguel rramyrez y a la senda el rraste-llar, según está amojonado*” (*Ibidem*).

¹³⁷ *Ibidem*

y mandó se baya a la villa de Madrid a tratar y negociar la confirmación de la ensanchar de la dehesa del carnicero y presentar las diligencias fechas por el corregidor”¹³⁸.

2.2. EL PÓSITO

Desde el comienzo del siglo XVI la Corona se ocupó de la creación y extensión de una red de pósitos cuya función era servir de almacenes o paneras comunales con el fin de abastecer a la comunidad, sobre todo en momentos de carestía.

El concepto de pósito ha variado a lo largo de los siglos. Sebastián de Covarrubias cuando lo define, se refiere a él como “*como el granero público donde se recoge el trigo y la cevada*” y añade que en la ciudad de Cuenca, “*alholí es la casa de la ciudad donde tienen recogido el pan para proveerla con dar el trigo a deshazer o massar a paneras*”¹³⁹. En 1737, el Diccionario de Autoridades recogía como principal acepción la de “*casa en que se guarda la cantidad de trigo que en las ciudades, villas y lugares se tiene de repuesto y prevención para usar en tiempo de necesidad y carestía*”. Los historiadores del derecho han precisado aún más; así Juan Bautista Delgado lo ha definido como una institución de carácter local, constituida bajo protección del Estado, que tenía como objeto fundamental el préstamo en metálico, efectos o especies fungibles para el fomento y desarrollo de la riqueza agrícola y pecuaria¹⁴⁰. E. Roca los define como instituciones benéficas de crédito pecuniario, exclusivamente locales, tutelados por el Estado y cuyos fines son la protección de las actividades agrícolas¹⁴¹. Torres Fontes, con relación al pósito de Murcia, afirma que el almudí, con igual significado que alhóndiga, alfóndiga, almudín, pósito o casa de pan,

¹³⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 9-VII-00, fº 224.

¹³⁹ *Tesoro...*, Ob. Cit., pág. 89.

¹⁴⁰ J. B. DELGADO: *Los pósitos agrícolas* Madrid, 1947, págs. 17-18.

era el lugar público perteneciente al patrimonio real y más tarde concejil, destinado al depósito y compra-venta de trigo y otros cereales¹⁴². Gonzalo Anes, se refiere a ellos como almacén de granos¹⁴³, mientras que Carasa Soto viene a decir que son un exponente típico del circuito autárquico en el que se desarrollaba la agricultura y el comercio del Antiguo Régimen, reflejo de las carencias que el campo español ha padecido en las finanzas, almacenaje, etc., y que podría ser interpretado como un interesante ensayo de crédito agrícola¹⁴⁴.

En el caso estudiado la función desarrollada fue esencialmente la de institución de carácter municipal encargada de proveerse de trigo, almacenarlo y guardarlo para después, en época de escasez y necesidad, poder distribuirlo como préstamo a los labradores. Queremos subrayar el concepto institución más allá de la presencia física del edificio homónimo. Era, por tanto, una institución de crédito a la vez que, de forma indirecta, ejercía como mecanismo de control de precios¹⁴⁵.

¹⁴¹ E. ROCA ROCA: *Los pósitos municipales*. Madrid, Ed. Municipalia, 1965, pág. 48.

¹⁴² J. TORRES FONTES: "El almudí", *Boletín de información del Excmo. Ayuntamiento de Murcia*, nº 20, Año III, enero, 1968, págs. 20-23.

¹⁴³ G. ANES ÁLVAREZ: "Los pósitos en la España del siglo XVIII", *Moneda y Crédito*, nº 104, pág. 29.

¹⁴⁴ P. CARASA SOTO: "Los pósitos en España", *Investigaciones Históricas* 4, 1988, pág. 250.

¹⁴⁵ Esta política de asegurar la subsistencia de los súbditos en los lugares, villas y ciudades de sus reinos no fue exclusivo de la monarquía hispana. En el siglo XVI hambres y epidemias castigaban con mucha frecuencia a las ciudades donde, a causa de la lentitud y el precio muchas veces prohibitivo de los transportes y la irregularidad de las cosechas, amenazaban con provocar la escasez a cada paso, en cualquier día del año. Braudel señala cómo en el siglo XVI, todas las ciudades meridionales de Europa de cierta importancia, tenían lo que en Venecia se designaba con el nombre de "Oficina del Trigo", que controlaba las entradas de trigo y de harina y las ventas de estos productos en el propio mercado de la ciudad. Diariamente debía informarse al Dux del movimiento de las existencias en el almacén; en el momento que se calculaba que la ciudad sólo tenía trigo para un año u ocho meses se prevenía en debida forma al Colegio e inmediatamente la Oficina del Trigo y los mercaderes, a quienes se adelantaba el dinero necesario, adoptaban las providencias oportunas. Los panaderos, únicos que tenían el privilegio de hacer pan, estaban también sujetos a vigilancia, y debían suministrar al público pan "de buen grano", blanco y con peso que variaba según la abundancia o la escasez del abastecimiento, pero cuyo precio por unidad continúa siendo el mismo, tal como era regla en todas las ciudades europeas. No es que en todas y cada una de las ciudades existiera una reproducción exacta de dicha oficina que sólo funcionaba en Venecia, pero, aunque con nombre y organización distintos, todas poseían organismos o departamentos encargados de velar por el abastecimiento de trigo y harina (F. BRAUDEL: *EL*

Otra cuestión que nos preocupa es su origen¹⁴⁶; será durante el reinado de Felipe II cuando el número de pósitos se multiplique en todo el país y aparecerá una legislación al respecto. La pragmática promulgada el 15 de mayo de 1584 tendrá como finalidad la crea-

Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II, Tomo I. Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1993, págs. 434-440).

¹⁴⁶ Castillo de Bobadilla hace referencia a que para remediar el hambre de los pobres, así como para asegurar el abasto en épocas de malas cosechas, la creación de los pósitos y alhoríes públicos se remontan a la antigüedad (*Política*, Tomo II, Lib. III, Cap. III, pág. 19 y siguientes). Serra Ruiz, citando a su vez a Torres Balbás, indica que éste es el único historiador que atribuye un origen más remoto que el procedente del mundo musulmán. Señala que la palabra alhóndiga, “al-fundaq”, proviene del griego y era una palabra corriente en Egipto en el siglo XII (R. SERRA RUIZ: *Estudios de historia de Murcia*. Murcia, Academia Alfonso X, el Sabio, 1981, pág. 311). Según Lemeunier, el origen de los graneros municipales no está claramente establecido; las denominaciones de raíz árabe que se le aplican (alhóndiga, alhorí, almudí), al lado de vocablos romances (depósitos o, por abreviación, pósitos o simplemente graneros), atestiguan que la institución se remonta a la época musulmana, quedando su existencia probada en las grandes villas castellanas reconquistadas (G. LEMEUNIER: *Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (s. XVI-XVIII)*. Murcia, Academia Alfonso X, el Sabio, 1990, pág. 140). En Murcia, por ejemplo, después de la reconquista de la ciudad, el principal almudí musulmán, por encargo de Alfonso X en 1266, continuó estando en la parroquia de San Lorenzo. La poca capacidad y deterioro de sus instalaciones obligó a dicho rey a trasladarlo en 1272 a otro lugar junto al Puente de Piedra, edificio denominado “La Carretería”, hoy Plano de San Francisco (M. T. LÓPEZ GARCÍA: *La gestión de los regidores en el concejo de Murcia, en el último tercio del siglo XVII*. Murcia, 1999, pág. 258). Sin embargo parece ser que fue el cardenal Cisneros, durante el reinado de los Reyes Católicos, el primer impulsor (G. ANES: *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*. Barcelona, Ariel, 1972).; durante este reinado los pósitos alcanzaron un portentoso de Velasco, para evitar la usura de los judíos y ante las quejas de sus vasallos, mandó fundar un pósito par las incremento, fundándose la mayoría de ellos con el nombre de píos. Las franquicias y derechos que los conquistadores del reino de Granada otorgaron a nuestros municipios posibilitaron su fundación o el aumento de sus fondos (M. C. FERNÁNDEZ HIDALGO Y M. GARCÍA RUIPÉREZ: *Los pósitos municipales y su documentación*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1989, pág. 20)

Américo Castro señala cómo en el siglo XV un miembro de la familia de los condes de Haro, Pedro Fernández: “queriendo en esto remediar, mandó poner tres arcas, en Medina de Pumar, y en Herrera, y en Villadiego, poniendo cada una de ellas dozientos mil maravedís y en los alfolies, trojes o paneras de cada una destas villas, dos mill fanegas de trigo, mandando dar las llaves de lo ya dicho a cuatro regidores [...], mandándoles que qualquier vasallo suyo que menester oviese dineros o pan, fasta cierto número, dando prendas o fianças, le fuese prestado por un año con lo qual conservó tantos vezinos de aquellas villas, que todos vivieron fuera de necesidad” (A. CASTRO: *España en su historia. Cristianos, moros y judíos*. Barcelona, Crítica, 2001, pág. 528) y añade el autor que el conde de Haro lo que hizo fue sencillamente fundar el primer banco de crédito agrícola en España, haciendo la usura de los judíos tan innecesaria para los villanos como para los señores.

En Murcia en 1509 se acordó hacer un alhorí con el trigo que se tomase prestado de cada vecino que “ha tenido alguna cosecha”, depositando dicho trigo en una persona llana y abonada, para que estuviese guardando “para el tiempo de la neçesidad”; el depositario se obligaba a pagarlo a sus dueños al precio que valiese cuando se vendiera: “por quanto por esperiençia pareçe que los más años en esta çibdad, a cabsa de no acudir las aguas del çielo, ay neçesidad de pan en esta çibdad de Murçia, de que los pobres e vesinos desta çibdad reçiben mucho trabajo e daño, lo qual se podría remediar con auer vn alhorin con alguna cantidad de trigo guardado para quando la dicha neçesidad oviese e refrescandose cada año que se cogiese pan dando de lo viejo del dicho alhorín e rehaziendolo de nuevo e porque este año por graçia de Dios se ha cogido e coje mucho pan” (A.M.MU., Acta Capitular 1509, Sesión: 9-VIII-1509, fº 35v.-36r.).

ción y el fomento de éstos, así como su reglamentación¹⁴⁷. No en vano la monarquía española se percató del gran interés que los pósitos podrían tener para el buen funcionamiento de la contención social, como del sistema fiscal, tanto a escala municipal como del reino. El monarca no sólo autorizaba a los Propios de los concejos a acudir a los caudales de aquéllos para salir de apuros, sino que la propia monarquía autorizaba para sacar caudales de los pósitos para ayudar al pago de sus propios impuestos¹⁴⁸. Al mismo tiempo, desde el Consejo de Castilla, se intentó uniformizar la situación de todos los pósitos, comisionando a sus corregidores para que sus normativas fueran cumplidas en el ámbito de su jurisdicción; así en la citada pragmática, se obligaba a éstos a traer testimonios de haberlo efectuado si querían ser sometidos a Residencia¹⁴⁹. También parece ser que fueron los corregidores y alcaldes mayores, a instancias del Concejo de Castilla, quienes promovieron la creación de alholíes en los lugares donde no existían y lo juzgaban de necesidad¹⁵⁰.

2.2.1. POLÍTICA LOCAL E IMPORTANCIA DEL PÓSITO

Es difícil saber con certeza el momento exacto de la fundación delósito como institución, aunque todo parece indicar que se fundó en el marco de la política global del reinado de Felipe II, con fecha posterior a la pragmática de 15 de mayo de 1584. Las respuestas de Palomares del Campo en las *Relaciones Topográficas*, cuestionario elaborado en 1578,

¹⁴⁷ *Leyes de Recopilación*, Tomo II, Lib. VII, Tit. V, Ley IX. Los oficiales del concejo de Palomares del Campo tuvieron esta legislación tan presente, que encargaron al maestro de escuela que la copiase en pergamino y posteriormente ordenaron tenerla expuesta en la tabla, a la entrada alósito (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 22-VI-00, fº 244).

¹⁴⁸ G. LEMEUNIER: *Economía y sociedad...*, pág. 144.

¹⁴⁹ El propio Castillo de Bobadilla les recordaba la necesidad de que los fondos de los pósitos no se destinaran a otros fines que los señalados en sus ordenanzas, aunque los necesitasen los concejos, que éstos no tomaran dinero prestado, que debían realizar visitas periódicas para conocer el estado de las paneras y examinar sus cuentas y que debían tener especial cuidado en mantener suficiente trigo en los graneros para las épocas de escasez (*Política*, Tomo II, Lib. III, Cap. III, pág. 19 y siguientes).

¹⁵⁰ M. C. FERNÁNDEZ HIDALGO Y M. GARCÍA RUIPÉREZ: *Ob. Cit.*, Pág. 32.

nada dicen sobre la existencia de la institución¹⁵¹, lo que nos induce a pensar que en esa fecha aún no existía el granero municipal. La institución se tuvo que fundar en el período comprendido entre 1578 y 1590, pues en octubre de este último año ya aparecen órdenes referentes al pósito¹⁵². Por estas fechas la institución funcionaba de forma provisional, pues aún no existía un edificio específico que sirviese como granero municipal. Lo que en principio hacía el ayuntamiento era alquilar cámaras particulares de algunos vecinos y guardar el trigo del pósito en ellas. Las cámaras se alquilaban por un año, desde San Juan de junio de un año hasta San Juan de junio del siguiente¹⁵³.

El carácter provisional de su ubicación añadía problemas a la gestión, pues en el caso de alquilar una nueva cámara, era necesario medir todo el trigo y trasladarlo, con las posibles pérdidas que el traslado llevaba consigo. Además éstas debían tener unas condiciones mínimas; al menos debían disponer de dos cerraduras para que una llave la tuviese el administrador del pósito y la otra el oficial nombrado por el concejo: un alcalde o un regidor¹⁵⁴. En 1592, cuando fue elegido como mayordomo del pósito Gabriel de Agreda, en las elecciones de oficiales para ese año, pidió que se le señalasen cámaras nuevas. Los oficiales del ayuntamiento, diputados del pósito, junto con los demás oficiales le respon-

¹⁵¹ J. ZARCO CUEVAS: Ob. Cit., Respuestas de Palomares del Campo.

¹⁵² El 2 de octubre de 1590, en junta celebrada ese día, “*se trató cómo aleço de çamora, procurador síndico general, truxo provisión para que del trigo del pósito se diese la tercera parte para sembrar prestado*” (A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 2-X-90, fº 2v.).

¹⁵³ “*estando ansi juntos en el dicho ayuntamiento se lybraron en el dho. Lorençio garcia calvo a Julián Martínez, vecino desta villa quatro ducados que se le deven del camaraje de una cámara que tiene el alhorí desde san Juº. de noventa hasta dicho día de noventa y uno*”. En el mismo día se mandó librar a Francisco Martínez de Bólliga, también vecino de la villa, seis ducados que se le debían “*en que tiene concertadas las cámaras, donde tiene el pósito su pan e puede echar hasta mill fanegas de trigo y cunple ansi mismo el día de San Juan de junio de noventa y uno*” (A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 23-XI-90, fº 3r.).

¹⁵⁴ “*que haya casa diputada de paneras, adonde se meta el pan, de las quales haya dos llaves diferentes, la una la tenga el dicho Depositario y la otra el dicho rregidor diputado, para que en ninguna manera se pueda sacar ni distribuir ningún pan, sin que los dos estén presentes*” (Leyes de Recopilación, Tomo II, Lib. VII, Tít. V, Ley IX, Pragmática de Felipe II de 15 de mayo de 1584).

dieron que *“les alquilase en parte cómoda a su voluntad y avisase la que dellas se contratasen”*¹⁵⁵. Agreda eligió una nueva cámara distinta a la que tenía su antecesor, Bartolomé Millán, por parecerle mejor, pues disponía de dos cerraduras como ordenaba la pragmática. El concejo dio por buena la elección y se pagó el camaraje por todo el año. La operación se realizó a principios de año, de tal manera que cuando llegó el mes de junio, Gonzalo Calvo, un regidor perpetuo que obtuvo el oficio con posterioridad, votó que se nombrasen paneras nuevas, a lo que respondió otro regidor perpetuo, el entonces bachiller Montalvo, que las cámaras y estaban concertadas y pagadas, a lo que Gonzalo Calvo replicó *“que las dichas casas y cámaras son tan buenas y de tanta confianza como las que señala el dho. montalvo”*¹⁵⁶.

Como había igualdad de votos entre los dos regidores presentes, el voto del alcalde ordinario fue decisivo. El 8 de agosto, cuatro días después de la votación, Cristóbal Valdés emitió su auto definitivo sobre las cámaras del alhorí, mandando que

*“el nonbramiento ffecho. Por el dicho G^o. Calvo se guarde y cunpla y es ansy mismo en lo que al usar de derecho da por nonbradas las dhas. paneras y manda en ellas el dho mayordomo echase el pan del alhorí que aviese cobrado de veçinos, guardando en ello el tenor de la rreal pragmática y otros y les manda a los dhos. rregidores y mayordomo ponga toda diligencia y cuydado en la cobrança del dho. pan”*¹⁵⁷.

Estos inconvenientes derivados de la falta de una cámara o granero propio, se van a solucionar con la decisión del concejo de crear un pósito o alhorí. En junta celebrada el 29

¹⁵⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 4-VIII-92, f^o 45r.-v.

¹⁵⁶ *Ibíd*em

¹⁵⁷ *Ibíd*em, Auto del alcalde ordinario, f^o 45v.

de febrero de 1592 se aprobó la construcción de un granero municipal, “*visto la mucha falta que ay desta villa de posyto y alhorí de ella*”¹⁵⁸.

El concejo eligió una casa pegada al ayuntamiento que pertenecía a Pablo Martínez Zamorano. Con anterioridad el concejo ya la tuvo comprada de Gabriel García para construir el pósito, pero por algún motivo no se construyó; al final la casa se vendió. Ahora acuerdan comprarla nuevamente.

Con esta decisión, el concejo ordenó expropiar parte del corral de la casa. Se le tomaron “*diez y seis pies de bara en ancho y lo largo de toda la casa del dho. ayuntamiento desde la calle hasta fin della*”¹⁵⁹; es decir, la parte de la casa que estaba pegada al ayuntamiento con el fin de hacer del pósito un edificio anexo a éste.

El ayuntamiento envió a dos albañiles, Francisco Martínez Bólliga y Alonso Martínez, quienes señalaron el trozo de casa idóneo para hacer la obra, las dimensiones necesarias, a la vez que tasaron el pedazo de corral, tomado de la casa, en 12.000 maravedís¹⁶⁰. A finales de abril del mismo año se pagó dicha cantidad del caudal del alhorí¹⁶¹ e inmediatamente se comenzó la construcción del edificio¹⁶². La obra va a durar casi dos años y a principios de enero de 1594 el nuevo pósito ya estaba terminado y sus cámaras y dependencias dispuestas para que el trigo, que estaba en las cámaras arrendadas de Francisco Martínez Bólliga, se trasladase a ellas¹⁶³. La obra costó un total de 2.233 reales y 5 maravedís¹⁶⁴. El edificio

¹⁵⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 29-II-92, fº 31r.-v.

¹⁵⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 29-II-92, fº 31r.

¹⁶⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 29-II-92, fº 31v.

¹⁶¹ “*atento ques la utilidad para él y no ay bienes de propios dónde hazerle*” (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 28-IV-92, fº 37v.).

¹⁶² En marzo de 1593 ya se estaba constuyendo dicho edificio de piedra y yeso (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 19-III-93, fº 61v).

¹⁶³ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 6-I-94, fº 73r.

tenía dos plantas, alta o cámara para almacén y planta baja con dependencias para vender pan, harina y trigo¹⁶⁵.

Con posterioridad, a comienzos del siglo XVII, el pósito de trigo estaba funcionando tan bien que los oficiales acordaron fundar otro pósito de cebada; se llegó incluso a solicitar licencia al Consejo de Castilla, aunque no consta que llegase a funcionar¹⁶⁶.

La administración del pósito corría a cargo de la junta concejil; de ésta emanaban todas las órdenes concernientes a aquella institución: compra de trigo, préstamos, libramiento de caudales, etc. Para un mejor funcionamiento todos los años, teniendo presente lo ordenado en la pragmática de 1584, el concejo nombraba un mayordomo del pósito en las elecciones de oficiales que anualmente se celebraba el 31 de diciembre¹⁶⁷. Éste se encargaba de ejecutar las órdenes municipales referentes a libranzas de dinero, compras de trigo, recepción de grano prestado a vecinos, entrega de harina a panaderos. Como manejaba caudales públicos, en el momento de aceptar y jurar el cargo debía dar fianzas, presentando dos fiadores que respondieran por él. Así en 1596 fue elegido Juan de Agreda como receptor del alhorí y presentó a Alejo de Zamora y Lorenzo García Calvo, todos vecinos de la villa,

¹⁶⁴ En dicho coste hay que incluir el salario de maestros albañiles y peones, yeso, madera, clavos, ventanas, cerraduras, rejas de hierro, teja, obradas para traer agua y ayuda de costas a peones (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 27-IV-94, f°84v.). A esto hay que añadir los 12.000 maravedís que recibió Pablo Martínez por el trozo de corral que cedió.

¹⁶⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 6-I-94, f° 73r.

¹⁶⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 19-IV-02, f° 260v.

¹⁶⁷ *“que el Depositario, que así se nombrare, sea persona distinta del Mayordomo de los Propios, y de otra persona a cuyo cargo estén otras rentas Reales o públicas, al qual el ayuntamiento le señale un salario moderado: el qual dicho Depositario dé fianzas abonadas, que administrará y tendrá a su cargo el trigo que se le entregare, y dará buena cuenta con pago todas las veces que le fuere pedida; y si las fianzas no fueren tales, o no las diere, que estén obligados por él los que le nombraron”* (Leyes de Recopilación, Tomo II, Lib. VII, Tit. V, Ley IX).

*“como sus fiadores y principales pagadores de la debda agena propia suya todos tres juntos e de mancomún y a su vez de uno y cada uno dellos e de sus bienes tenidos y obligados por ssi [...] e se obligaron que el dho. Juan de Agreda usará bien y fielmente el offiçio de mayordomo del alhoril desta villa y dará buena cuenta, carta de pago de todo el dinero y pan que en su poder entrare y deviere entrar y sus alcançes lo pagarán por sus personas y bienes que para ello obligaron”*¹⁶⁸;

una vez que presentó sus fiadores fue admitido como oficial y se le entregó el dinero del pósito¹⁶⁹.

El oficio duraba un año y al término de éste, el concejo le tomaba cuenta de su gestión, al igual que al resto de oficiales que manejaban caudales públicos¹⁷⁰. El traspaso de poderes del mayordomo antiguo al nuevo se hacía de tal manera, que el primero tenía que dar cuenta de todo el trigo que había en el pósito y de los caudales que entregaban. Esto significaba que al menos el trigo se tenía que medir dos veces al año, una en enero, en el momento de la toma de posesión del nuevo mayordomo¹⁷¹, y otra en el mes de junio, antes de la cosecha, para ver el trigo que había en el granero y el trigo que se encerraba. Para evitar este doble trabajo innecesario, a partir de 1599, el corregidor Martín de Porres ordenó que la toma de posesión del oficio se hiciese el día de San Juan de junio y durase hasta

¹⁶⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 31-III-96, fº 136v.

¹⁶⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 31-III-96, fº 136r-v.

¹⁷⁰ *“Que en todo el mes de Henero de cada un año se junten un día alcaldes y rregidores y procurador general e llamen todos los rrecestores nuebos que entraren cada uno lo que les tocare sopena que si la dicha quenta no se tomare dentro del dicho mes ni se cobrare dentro del los alcançes, paguen los dichos alcaldes y rregidores de pena cada uno quatro mill maravedís”* (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 179r.). No se hacía sino lo ordenado ordenado en la pragmática de 1598 que decía *“que cada año se teme cuenta del dicho pósito, distinta de las quantas que se toman en los Propios; y que para ello se diputen dos Regidores con la Justicia, los quales la tomen, hallándose presentes el Regidor diputado pasado y el presente”* (Leyes de Recopilación, Tomo II, Lib. VII, Tít. V., Ley IX).

el mismo día del año siguiente, si bien la elección y nombramiento del cargo se seguiría haciendo el 31 de diciembre, día señalado para la elección de oficiales de la villa¹⁷².

El concejo tenía otros mecanismos de control sobre el pósito, en general, y sobre el mayordomo, en particular. Así todos los años, de entre sus oficiales, nombraba dos patronos del pósito, un alcalde y un regidor, de tal manera que si un año se nombraba un alcalde por el estado de hombres buenos pecheros, el regidor se nombraba por el estado de hijosdalgo, y viceversa¹⁷³.

CUADRO XXV
DIPUTADOS DEL PÓSITO

AÑO	NOMBRE	OFICIO
1593	Cristóbal de Valdés Francisco de Valdelmoro	Alcalde Regidor
1594	Juan de Zamora Cristóbal de Valdés	Alcalde Regidor
1595	Agustín González Bartolomé de Anchía	Alcalde Regidor
1596	Domingo Ramírez Juan de Montalvo	Alcalde Regidor
1597	Julián de Valdés Alejo de Zamora	Alcalde Regidor
1598	Gonzalo Calvo de Zamora Cristóbal de Valdés	Alcalde Regidor
1599	¿?	¿?
1600	Juan García Calvo Juan Martínez Zamorano	Alcalde Regidor
1601	¿?	¿?
1602	Alejo de Zamora Juan López	Alcalde Regidor

¹⁷¹ “otrosi estando en el dho. ayuntamiento se trató y mandó se tomen las quantas del alhorí a Juan de Agreda, mayordomo del alhorí el año pasado de noventa y seys y para ello se mida y mire el trigo de la cámara que a dos años que no se a medido” (A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 5-II-97, fº 141v.).

¹⁷² A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 198v.

¹⁷³ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 25-I-00, fº 206.

Siguiendo la pragmática de 1584, el dinero del pósito tenía que estar depositado en un arca de tres llaves, de tal manera que, una llave la tendría el mayordomo, otra el alcalde ordinario (la justicia) y la tercera el regidor¹⁷⁴; estos diputados del pósito eran también denominados “*llaveros del arca y paneras del alhorí*”¹⁷⁵. Además de la llave del arca, el regidor diputado recibía una de las dos llaves de la puerta, tal y como ordenaba la pragmática¹⁷⁶, de tal manera que, cuando se abría ésta para entrar, sacar o medir trigo, debían estar presentes tanto el regidor diputado como el mayordomo¹⁷⁷. Si alguno de estos oficiales, por cualquier circunstancia, estaba impedido, debía entregar la llave del arca al ayuntamiento para que el concejo eligiese otra persona¹⁷⁸. La pragmática de 1584 decía al respecto:

“y si alguno estuviere justamente impedido, entregue su lleve a la justicia, para que la persona que ella nombrare, que ha de ser de su confianza, mientras él estuviere impe-

¹⁷⁴ “*que para ello serán nombrados en el tal tiempo que se eligieren los oficiales del concejo: y que en la dicha arca no se pueda meter ni sacar dinero ninguno sin que todos tres estén presentes y el escribano del ayuntamiento, que dé fe dello y lo siente en un libro, que estará en la dicha arca firmado todas las partidas que metieren o sacaren*” (Leyes de Recopilación: Tomo II, Lib. VII, Tit. V, Ley IX).

¹⁷⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 28-IV-00, fº 212.

¹⁷⁶ “*Que haya casa diputada de paneras, adonde se meta el pan, de las cuales haya dos llaves diferentes, la una tenga el dicho Depositario, y la otra el dicho Regidor diputado, para que en ninguna manera se pueda sacar ni distribuir ningún pan, sin que los dos estén presentes*” (Leyes de Recopilación, Tomo II, Lib. VII, Tit. V, Ley IX).

¹⁷⁷ En 1596 nombraron “*personas que tengan las llaves del dho. alhorí del arca y cámaras*” a Domingo Ramírez, alcalde ordinario y a Juan de Montalvo, regidor, “*los cuales tengan dhas. llaves del arca y sean diputados para ello y el dho Juan de Montalvo tenga la llave de las paneras junto con el dho. Juan de Agreda*” (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta. 31-III-96, fº 126v.). En 1593, Francisco de Valdelmoro fue nombrado diputado de la llave del alhorí; además era diputado de la llave del arca, junto con Cristóbal de Valdés, alcalde (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 16-I-93, fº55v.).

¹⁷⁸ En 1597 fue elegido como regidor diputado del pósito Alejo de Zamora “*y porque alexo de çamora rregodor deputado de la llave de la dha panera está oculpado de presente por ser mayordomo de la Yglesia en la hechura del munomento y en otras cosas en su lugar y para que asista al dar del dho trigo y abra la panera nombraron a Barme. de anchía regidor desta villa questaba presente el qual acestó*” (A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 31-III-97, fº 144r.). Otro caso bien distinto fue el de Antonio de Montalvo; éste recibió el título de regidor perpetuo en marzo de 1592 y en abril de ese año, Agustín de Luna, que era diputado del pósito renunció su título de regidor perpetuo, por lo que el concejo tuvo que nombrar un nuevo diputado del pósito, nombrando a Antonio de Montalvo (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 25-VIII-92, fº 47r.).

*dido, vaya a abrir con la dicha llave, y ver lo que se saca o mete, y volver a cerrar, con que la dicha llave no se pueda entregar al dicho depositario”*¹⁷⁹.

El patrón del pósito, además de las llaves de paneras y arca, debía llevar un libro, igual al del mayordomo, donde debía asentar el trigo que se sacaba, motivo, a quién se le daba y precio¹⁸⁰.

En cualquier caso el mayordomo del pósito era la única persona autorizada para sacar y recibir dinero del arca de tres llaves, eso sí, siempre con orden expresa del ayuntamiento¹⁸¹.

Este precepto, al parecer, fue con bastante frecuencia olvidado. En un auto de 1607, el corregidor que residenciaba la villa, tuvo que prohibir expresamente que los oficiales del ayuntamiento manejasen caudales del pósito, ordenando que

*“ningún alcalde, rregidor ni oficial aunque sea con voto y librança de todo el ayuntamiento pueda sacar ni tomar de poder del dicho depositario por causa alguna, aunque sea para compra de trigo, dineros, ni el datario ny depositario se los pueda entregar ni librar sino que precisamente aunque fuese por un instante aya de entrar primero en el arca de las tres llaves y sentarse la partida en el libro de entradas y sacarse lo librado con la misma orden sentado el día del acuerdo y librança”*¹⁸².

¹⁷⁹ *Leyes de Recopilación*, Tomo II, Lib. VII, Tít. V, Ley IX.

¹⁸⁰ *“que haya dos libros, el uno tenga el dicho Depositario, y el otro el Regidor diputado, en los cuales cada uno asiente el pan que cada día se saca, y por qué mandado, a quién se da, y a qué precios; y entrambos firmen las partidas entrambos libros; y que el Depositario ni el diputado no puedan dar pan ninguno, ni poner precio en él, sin orden y mandado del ayuntamiento (Ibidem).*

¹⁸¹ *“Que ningún Alcalde, Regidor, ni persona del ayuntamiento ni otra ninguna pueda recibir dinero alguno del dicho pósito, si no fuere el dicho Depositario; so pena que el que tuviere en su poder dinero alguno, o trigo o cebada del dicho pósito, si no fuese la persona a quien por mandado del ayuntamiento se diere para emplearlo o gastarlo, incurran en pena de privación de sus oficios y lo vuelvan con el quatro tanto, y que las justicias sean obligadas a luego executar en ellos las dichas penas, so pena que pagarán los daños e intereses” (Ibidem).*

¹⁸² A.P.P.C., L.A.M. 1607, Auto de Residencia, fº 213v.

El mayordomo del pósito, en el manejo del dinero, también tenía sus limitaciones, pues cuando cobraba dinero o trigo del pósito no lo podía tener en su poder más de tres días¹⁸³.

2.2.2. FINANCIACIÓN Y PROVEIMIENTO

Para poder poner en funcionamiento el pósito, se necesitaba un capital inicial con el que poder hacer las compras necesarias de trigo, llenar las cámaras y poder sacarlo en caso de necesidad. Este capital inicial lo obtuvo el pósito mediante la toma de dinero a censo.

El censo era una cantidad de dinero que un particular prestaba, en este caso a la institución, por el que recibía unos intereses anuales. Este contrato financiero se extinguía cuando el beneficiario del préstamo “quitaba el censo”, es decir, devolvía el dinero prestado al prestamista. En 1590 el pósito ya tenía un censo de 500 ducados, cuyo rédito cobraba Pedro García Hidalgo, vecino de Torrejoncillo y que el concejo ordenó quitar¹⁸⁴. Sin embargo la toma de dinero a censo fue una constante. En el mismo año acordaron “*imbiar a la Ziudad de quenca a buscar quinientos o setezientos ducados a censo para el proveymiento desta villa*”¹⁸⁵. En la última década del siglo XVI el pósito fue acumulando censos. Pedro García Hidalgo recibía 9.300 maravedís del rédito de los 700 ducados de censo¹⁸⁶, al

¹⁸³ “*sino que dentro dellos sea obligado, si fuere pan, a meterlo en las paneras del pósito, y si fuere dinero, en el arca de tres llaves; so pena de pagarlo con el quatro tanto, y privación del oficio que tuviere, y que no pueda tener otro ninguno público de Justicia por tiempo de diez años*” (*Leyes de Recopilación*, Tomo II, Lib. VII, Tít. V, Ley IX).

¹⁸⁴ El encargado de quitar el censo fue Juan Zamorano, regidor, al que se le pagaron 10 reales “*por ir a la villa de torrejoncillo a quitar los quinientos ducados que se quitaron de Pº García Hidalgo*” (A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 15-VII-90). En realidad no se quitaron los 500 ducados del censo que tenía en 1590 sino que se tomaron 200 ducados más, con cédula real (A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 23-XI-90, fº 3r.). Al año siguiente García Hidalgo recibe en concepto de réditos de censo 12.866 maravedís “*que se le deven del censo de setezientos ducados*” (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 7-III-91, fº 11r.).

¹⁸⁵ “*para tomar el trigo y cevada y camuñas de las tercias por que no se saque del pueblo*” (A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 2-X-90, fº 2r.).

mayordomo de don Diego de Alarcón le libraban todos los años 20.625 maravedís del rédito del censo “*questa villa tiene para el alhorí*”¹⁸⁷. De un vecino de Villar del Águila, Julián Martínez de la Torre, se tomaron 540 ducados a censo “*para hacer la paga de millones*”¹⁸⁸. En 1598 ordenaron y mandaron

“*que se vaya a la villa de Madrid a despachar licencia para tomar mill y quinientos ducados a censo para el alhorí desta villa atento se entiende por la poca cosecha que ay será nesçesario comprar trigo para el proveymiento del pueblo*”¹⁸⁹;

de nuevo fue Pedro García Hidalgo quien prestó a censo los 14.000 reales¹⁹⁰. Como en realidad el concejo obtuvo licencia para tomar 22.000 reales, al año siguiente decidieron tomar a censo los 8.000 restantes¹⁹¹. De esta manera, a finales de 1601, el principal prestamista del alhorí, Pedro García Hidalgo, recibía en concepto de rédito 26.714 maravedís, de todo el dinero que a lo largo de estos años había ido prestando al pósito de la villa¹⁹²,

¹⁸⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-III-92, fº 31v.

¹⁸⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 5-XII-95, fº 119r. En 1592 “*Paresçio Xpoval. de valdés, alcalde, mayordomo de don diego fernando de alarcón y pidió se le libren veinte e mill e seysçientos veinte e çinco mrs. que al dicho don diego se le deben del rredito del censo que sobre el alhorí desta vylla tiene del rredito de este año de mill e quisº. e noventa e dos años del plazo que se cumplió el día de San Juan de junyo*” (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 7-X-92, fº 51r.).

¹⁸⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 27-IV-94, fº 85r.

¹⁸⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 4-VIII-98, fº 162r.

¹⁹⁰ “*y por no tener licencia de S.M. se obligaron vezinos particulares al dho. censso en el ynterim que se traiga la dha. dicencia y agora se a traydo çedula de su magestad para poderlo tomar y obligando los propios y Rentas deste conçejo y caudal del alhorí para lo qual se trató baya Fco. de baldelmoro procurador síndico desta villa a hazer la escriptura del dho. censso en virtud de la dha. licencia*” (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 15-XII-98, fº 167r.).

¹⁹¹ “*entendiendo con ello tener hasta para el dicho empleo dexandose por tomar ocho mil Reales y agora visto que en este año ay la misma esterilidad y falta de trigo o más y que para este efecto es nescesario tomar los dichos ocho mil Reales, dixeron y confirmaron se vaya por ellos y tomen de Pº García Hidalgo, vecino de la villa de Torrejonçillo, o de otras qualesquier partes o personas y tomados se entren en el arca de las tres llaves con asistencia del alcalde y regidor diputados* (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 22-VIII-99, fº 190r.).

¹⁹² A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 29-XII-01, fº 252r.

rédito que, en algún momento, el alhorí tuvo dificultad para pagarlo¹⁹³. En 1605 el pósito había tomado a censo otros 1.000 ducados de doña Ana de la Torre¹⁹⁴.

Tantas deudas se fueron acumulando que en 1596 el ayuntamiento ordenó vender 800 fanegas de trigo para quitar los 1.100 ducados del censo de don Diego de Alarcón¹⁹⁵; con todo en 1603 el pósito tenía tal cantidad de censos que el corregidor de Cuenca ordenó vender parte del trigo almacenado y quitar al menos 2.000 ducados de censos¹⁹⁶. Esta orden se volvió a repetir en 1607, en esta ocasión el corregidor ordenó quitar todos los censos que el pósito tuviese contraídos, *“dejando en el pósito dos mill fanegas de trigo que basta para el abasto desta villa”* y vendiendo el resto del trigo recogido¹⁹⁷.

¹⁹³ En 1603 el concejo mandó pagar los 26.714 maravedís que se le debían a Pedro García Hidalgo, en concepto de *“rredito del censo del alorí de la paga de fin de seisçientos y dos”* y como no había dinero ordenaron *“se venda ochenta fanegas de trigo a diez Reales y medio y con el valor se pague el dho. rredito”* (A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 2-I-03).

¹⁹⁴ El concejo ordenó *“librar en dho. rreceptor por su trabajo a juan de Montalvo García y a gonzalo calvo, veçinos desta villa de auer comprado de vezinos y forasteros trigo con los mill ducados que se tomaron a censo de doña ana de la torre y por auerse puesto en ellos entretanto que se trayga la facultad rreal y encargándoles conprasen el dho. dinero en trigo y allegándole con sus carros y mulas hasta que trayga la facultad y escriptura”* (A.P.P.C., L.A.M. 1605, Acta: 13-V-95, fº 290r.).

¹⁹⁵ *“pues el alhorí tiene alguna cantidad de dinero y dos mill tresçientas fanegas de trigo y los años por la misericordia de dios ban endereçados de manera que el caudal del alhorí no anda mal, el trigo se deshace y el censo ban con su menudo el dinero que ay y casi lo que, dios no permita, el tpo. y años torcieren del dicho trigo ay cantidad para poder bender ochocientas fanegas y con su valor y el dinero que ay de presente rredimir e quitar el dho. censo y que queden mill y quinientas fanegas libres”* (A.P.P.C., L.A.M. 1596, Acta: 31-III-96- fº 127r.).

¹⁹⁶ El propio corregidor denunció cómo el dinero que generaba el pósito no se utilizaba en redimir los censos sino que se lo repartían entre los oficiales (A.P.P.C., L.A.M. 1603, Auto de Residencia, fº 275v-276r.). En la pragmática de 1584 se denuncia este tipo de abusos: *“se toman dineros a censos para emplear en pan para el pósito, y sin emplearlo o después de empleado y vendido el pan, quando se saca el dinero, los Regidores y otras personas del pueblo toman el dicho dinero con color de decir que pagarán los réditos, lo qual es en mucho daño y perjuicio de los dichos pósitos y Propios de los lugares, que siempre están obligados a ello”*. Para evitar este tipo de abusos se ordena *“que ninguno de aquí adelante pueda tomar el dicho dinero ni parte alguna de él, aunque pague los réditos, so pena, si fuere oficial del concejo, que sea obligado a volverlo con el quatro tanto y pierda el oficio que en él tuviere; y si fuere otra persona, vuelva el dicho dinero con el quatro tanto. Y mandamos que el dinero que de esta manera estuviere tomado, se vuelva para que se quite el censo”* (Leyes de Recopilación, Tomo II, Lib. VII, Tit. X, Ley IX).

¹⁹⁷ *“atento el auerse tomado tanta cantidad de çensos para el alhorí sin ser nescesarios a dado ocasión a retenerse más de sesenta mill rreales los oficiales y vezinos”* (A.P.P.C., L.A.M. 1607, Auto de Residencia, fº 314r.-v.).

El tomar dinero a censo que comenzó siendo una solución económica para el buen funcionamiento de la institución, acabó siendo un grave problema. Las deudas contraídas y el mal uso de los fondos pusieron en serio peligro el saneamiento económico de ésta.

Con el dinero que el pósito tenía, en el arca de tres llaves, se hacían las compras necesarias de trigo que, en caso de verdadera necesidad, garantizaran el abastecimiento de los vecinos.

Las órdenes de compra de trigo las emitía el concejo en función de las necesidades del granero¹⁹⁸. En 1591, por ejemplo, se emplearon 14.000 reales para la compra de trigo; con este dinero se compraron y guardaron en total 1.000 fanegas¹⁹⁹; al año siguiente se emplearon un total de 20.000 reales²⁰⁰.

En caso de cosecha abundante la política seguida por el ayuntamiento consistía en hacer acopio de todo el trigo posible, procedente de los labradores de la villa, evitando gastos innecesarios de transporte que encarecerían indudablemente el precio del grano.

El trigo, por regla general, se compraba de forma anticipada; es decir, en los meses de febrero o marzo el pósito compraba el trigo que los labradores cosecharían en el mes de agosto. Los labradores recibían anticipadamente el dinero, a la vez que se comprometían y obligaban a entregar el trigo en el mes de agosto, una vez hecha la cosecha, a como en ese

¹⁹⁸ “*Que el Depositario y Regidor diputado y cada uno dellos, un mes antes de la cosecha, sean obligados a recordar al ayuntamiento que es menester comprar pan para el pósito a cargo del dicho ayuntamiento ha de estar, mandar el tiempo y lugar en que se ha de comprar, y nombrar las personas que han de ir a comprarlo; lo qual todo han de hacer con el mayor aprovechamiento del pósito que fuera posible; y las personas que nombrare han de ser de quienes se tenga mucha confianza que lo harán con mucha felicidad*” (Leyes de Recopilación, Tomo II, Lib. VII, Tít. X, Ley IX).

¹⁹⁹ “*atento que ay dados para este efecto hasta agora onze myll rreales, mandaron que se emplehen otras tres mill rreales con que se completaron catorze myll rreales por si el trigo valiere a la pregmatica, se cumpla a myll fanegas*” (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 17-V-91, fº 17v.).

²⁰⁰ “*se trató y cofirió de cómo es nescesario proveher de comprar trigo para el probeymiento del pueblo para el posyto y alhorí desta villa atento es tiempo dispuesto, ordenaron se enple seys mill Reales además de los catorçe mill Reales empleados hasta agora; que los de gabriel de agreda mayordomo del pósito a los veçinos*” (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 20-VI-92, fº 42v.).

tiempo valiese²⁰¹. El concejo debía estar atento y comprar el trigo con suficiente antelación²⁰²; eso sí, las alhóndigas y pósitos, a la hora de comprar trigo por adelantado, tenían preferencia sobre otros compradores²⁰³ pues, dada la precaria situación de los labradores, era frecuente que éstos vendiesen la cosecha anticipadamente para poder pasar el invierno, incluso fuera de la villa²⁰⁴, pues los vecinos

*“como es fiado se ban a proveer de dineros fuera y bender trigo adelantado y si se tardase el ayuntamiento en dar dinero podría estar vendido fuera tanta cantidad de trigo que hiciese falta al pueblo y no se hallaría”*²⁰⁵.

Como algunos labradores, llevados por la desesperación, sacaban trigo fuera de la villa, a pesar de la normativa vigente, el concejo de la villa tuvo que decretar

²⁰¹ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 22-VII-92, fº 44v.

²⁰² Dos leyes de 1523 y 1528 permitían a todos los súbditos comprar y vender pan adelantado al precio corriente en la cabeza de partido en el tiempo de la compra. Los vendedores, que recibían el dinero por adelantado, debían entregar el trigo *“al precio que comúnmente valiere en la cabeza del lugar donde lo compraren, quince días antes o después de nuestra señora de septiembre de cada año”* (Novísima Recopilación, Lib. VII, Tít. XIX, Ley I, don Carlos y doña Juana en Valladolid, año 1523, petición 48 y en Madrid 1528, petición 13).

²⁰³ *“mandamos que las casas y alhóndigas comunes de las ciudades, villas y lugares de nuestros Reynos, y sus mayordomos en su nombre, puedan comprar pan adelantado para las provisiones dellas [...], que las dichas alhóndigas sean preferidas en la compra de dho. pan adelantado, a todas las personas eclesiásticas y seglares o quien concurrieren a comprar pan que no tuviese comprado; que queriéndolo ellos por el tanto, lo hayen primero que ninguna de las dichas personas”* (Novísima..., Lib. VII, Tít. XIX, Ley II).

²⁰⁴ *“y ansy estando juntos en el dho. ayuntamiento se trató e confirió cómo es nescesario desde luego proveer de comprar trigo para el proveymiento del pueblo para el agosto que viene porque agora el tiempo dispuesto para ello porque los vezinos se ban a bender trigo adelantado a la Parrilla y otras partes”* (A.P.P.C., L.A.M.1592, Acta: 12-III-92, fº 32r.-v.).

²⁰⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 4-III-93, fº 59v.-60r. La preocupación ante la posibilidad de quedarse sin trigo es constante pues *“los vecinos con las nescesidades que tienen piden dinero para trigo o dizen se yran fuera a lo buscar”*; se corría el riesgo *“de no proveer el alhoril”* (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 4-III-94, fº 80v.). En febrero de 1599 se repite la misma cantinela: *“se trató y confirió cómo es tpo. dispuesto para yr empleando el dinero del alhoril en trigo para el año que viene atento se vehe por esperiencia se ban los vezinos a otros pueblos comarcanos a buscar dinero y también ay nescessidad en el pueblo entre los vezinos del con lo qual se rremedian anbos yncovenientes y por este efecto mandaron librar en domingo rramírez rreceptor del alhoril desta villa quatro mill rreales los quales dé del dinero de su cargo a vezinos desta villa por obligaciones ante los escribanos en que se obliguen pagar el dinero que ansy Resçiuieren al dho. alhoril y mayordomo que de él fuere, en trigo al agosto a cómo comunmente valiere por el día de maria de septiembre buen trigo, limpio y enjuto e Resçiuirá puesto en cámara del dho. alhoril dentro de seis días como se*

*“que ningún vecino desta uilla sea osado de sacar a vender trigo ninguno ni de tomar dineros de ningún forastero para comprarlo en la dha. villa y si alguno quisiere venderlo, acuda a domingo Ramírez, mayordomo del alhorí, que lo pagará a la tasa de su magestad y de haçer lo contrario se le llevará de pena seysçientos maravedís por cada vez y le pondrán quatro días en la carçel, y ansi lo mandaron”*²⁰⁶.

Cuando el trigo que se compraba a los vecinos era insuficiente para abastecer las necesidades del pósito y llenar las cámaras, sin salir de la villa, se acudía a los rentistas, que tenían la obligación de vender al pósito parte del trigo de sus rentas, por ley²⁰⁷ y al precio de la tasa. Estos rentistas, a veces instituciones religiosas, no siempre vendían con agrado su trigo, pues para ellos era más rentable almacenarlo y sacarlo al mercado en época de carestía a mayor precio. El licenciado Lobo, por ejemplo, cura de la villa, en 1606 consiguió vender al pósito 400 fanegas de trigo a 38 reales la fanega²⁰⁸. En 1600 el concejo ordenó librar a Sebastián de Córdoba, vecino de Villar del Águila y representante del licenciado Martínez de la Torre, 168 reales *“que se le deben de doçe fanegas de trigo que se le tomaron de las rrentas que en esta villa tenía”*²⁰⁹. En 1590 el concejo ordena *“que vaya*

pubicare so pena de pagar las costas y gastos de la cobrança y el dho. dinero se saque del arca de las tres llaves con la solemnidad nesçesaria” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 5-II-99, fº 174v.-175r.).

²⁰⁶ A.P.P.C., L.A.M.1599, Acta: 11-VII, fº 186r.

²⁰⁷ Según una ley dada en agosto de 1548, en Valladolid, por don Carlos I y doña Juana, se daba facultad a los pueblos para tomar a los arrendadores la mitad del pan de su arrendamiento para la provisión del común: *“mandamos que para provisión de las alhóndigas y alhoríes, y depósito de pan, y panaderías, [...] cada uno de los dichos pueblos puedan tomar á los arrendadores de pan la mitad del trigo y cebada, centeno y avena, que en cada uno dellos hobiere de las dichas rentas, pagando por ellos a los arrendadores, que lo hubieren arrendado, el precio a como les saliere”* (Novísima, Lib. VII, Tít. XXXI, Ley IV). Bobadilla, del mismo modo, señala cómo *“también en las dichas ocasiones de necesidad de pan, se suele tomar a los arrendadores el trigo de sus arrendamientos, por lo menos la mitad, y para ello se dan en el Consejo provisiones, assi para el bastecimiento de los pósitos, como para repartir entre los vezinos, y sembrar. Y no sólo los arrendadores pueden ser pompelidos a esto, pero los que tienen demasiado trigo, pueden ser apremiados a venderlo a precio justo y razonable, aunque sea menos de los que se hallaría por ello”* (Ob. Cit., Tomo II, Lib. III, Cap III, pág. 23).

²⁰⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 3-I-06, fº 292v.

²⁰⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 2-VI-00, fº 222r.

una persona a hablar al arzipreste del Castillo, beneficiado desta villa, y se le pida el trigo y ceuada que tiene en esta villa”²¹⁰; además del arcipreste del Castillo de Garcimuñoz, se solicitaron parte de las rentas de trigo al obispo de Cuenca y al cura de la villa “para así remediar las nescesidades que se espera y socorrer los provees e que aya pan abastos”²¹¹, y a otras personas que tenían rentas en Palomares del Campo²¹². En 1594 se volvió a solicitar al obispo la entrega al pósito del trigo de Tercias²¹³, a la vez que tomaron de don Alonso Álvarez de Toledo, cura de la villa de Cervera otras 80 fanegas de trigo, de sus rentas²¹⁴.

Cuando el trigo de los vecinos y rentistas de la villa era insuficiente para llenar las cámaras del pósito, había que salir fuera de la villa para comprarlo. Se compraba siempre siguiendo la ley de la proximidad, primero se acudía a los pueblos cercanos, de la comarca, y cuando aquí no se hallaba, iban a buscarlo a los pueblos más alejados de la Mancha. En 1599 se compró trigo en el vecino lugar de Villar del Águila²¹⁵. Ese mismo año también compraron trigo para el pósito en Cervera del Llano, Castillo de Garcimuñoz y Cuenca²¹⁶.

²¹⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 23-XI-90, fº 3r.

²¹¹ A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 23-XI-90, fº 3v.

²¹² En diciembre de 1590 acordaron pagar al obispo de Cuenca las 144 fanegas de trigo que dio del pan de tercias “para el proveymiento del pueblo”; además se sacaron del arca de tres llaves 980 reales para pagar al maestro Sánchez 60 fanegas de trigo que dio de sus rentas “para el proveymiento” (A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 9-XII-90, fº 5r.

²¹³ Ordenaron ir a Cuenca a hablar con el obispo “y ha suplicarle sea seruido de mandar dar a esta uilla alguna cantidad de pan de tercias de lo que en ella tiene, para el abasto de vezinos” (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 28-I-94, fº 76r.).

²¹⁴ El cura don Alonso debió protestar las ochenta fanegas que se le tomaron para el pósito y obtuvo una provisión real, en la que se ordenaba la devolución de 40 fanegas a razón de 14 reales la fanega (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 2-IV-94, fº 82r.). Otra vez queda patente la resistencia de los acaparadores a entregar trigo al pósito a precio de la tasa.

²¹⁵ Ordenó el concejo pagar 6 reales a alejo Marco, regidor, por dos días que fue a Villar del Águila, en junio de 1599 a buscar trigo para el alhorí y “truxo lo que fue menester” (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 11-IV-00, fº 210v.).

En 1601 se decretó “*se baya a buscar el dho. trigo a la mancha, a la mota, hinoxosos y a otras partes donde se entiende lo ay*”²¹⁷; llegando incluso a Argamasilla de Alba, en la actual provincia de Ciudad Real²¹⁸.

En cualquier caso podemos señalar que la parte básica del suministro de trigo para el pósito se llevaba a cabo en la propia villa, pues se trataba de una economía fundamentalmente cerrada; los desplazamientos forzosos para comprar trigo, por motivos de escasez, se hacían a distancias relativamente pequeñas que rara vez superaba los 100 km. Lo normal era no salir de la provincia; villas como Cervera del Llano, Castillo de Garcimuñoz o las aldeas de la propia ciudad de Cuenca eran los lugares donde comúnmente se iba a buscar el trigo cuando escaseaba en la villa²¹⁹. Sólo las grandes ciudades se podían permitir el lujo de importar de lejos esta mercancía²²⁰.

Cuando las necesidades obligaban a comprar trigo fuera de la villa era el concejo el encargado de nombrar a la persona o personas encargadas de salir a hacer las compras. Por regla general se encargaba esta labor a algún regidor del concejo²²¹, aunque también podían comisionar a un alcalde²²² u otras personas²²³.

²¹⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 10-XI-99, fº 192v.

²¹⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 22-VI-01, fº 145v.

²¹⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 11-VII-01, fº 246r.

²¹⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 10-XI-99.

²²⁰ F. BRAUDEL: Ob. Cit., tomo I, pág. 754.

²²¹ “*Que se le de a diego cano angel de vera y alejo marco, Regidores quarenta Reales por cinco días que se ocuparon en comprar trigo a çervera y al Castillo y a Cuenca*” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 10-XI-99)

²²² A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 22-VI-01, fº 245v.

²²³ “*yten mandaron librar en dho. rreceptor por su trabajo a joan de montalvo garcía y a gonzalo calvo, veçinos desta villa de auer conprado de vecinos y forasteros trigo*” (A.P.P.C., L.A.M. 1605, Acta: 12-V-05, fº 290r.).

Estas personas comisionadas también se encargaban de buscar y contratar los carros necesarios para hacer el transporte²²⁴.

Cuando el trigo se compraba a los vecinos de la villa era el mayordomo del pósito, por regla general, el encargado de hacer las compras²²⁵.

Todos estos compradores debían dar testimonio “*del precio a como se compró y del porte si sse tragere de fuera*”²²⁶, con el fin de determinar el precio final de venta. El trigo que se compraba a los vecinos en teoría se pagaba, como mucho, al precio de la tasa²²⁷.

Comprando el trigo a precio de tasa²²⁸, el pósito ejercía una perfecta labor de regulación de precios.

Analizando mes a mes el precio de los cereales en la villa, podemos ver cómo los precios del trigo se mantienen estable durante la última década del siglo XVI, con breves paréntesis donde se vende por encima de la tasa, tal como ocurre en julio de 1591; este mes se llegó a comprar el trigo a 22 reales la fanega.

²²⁴ *Ibidem*

²²⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 27-VIII-94, fº 91v.

²²⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia, fº 198r.

²²⁷ “*lo que de otra suerte sse comprare no se rresciua en quenta más de a la tassa y menos si en el dicho lugar valiere a menos*” (*Ibidem*).

²²⁸ Con motivo de la tasa, a lo largo del siglo XVI, se desataron ásperas discusiones en el seno de las cortes. Los Reyes Católicos fueron los primeros en adoptar medidas en este sentido. Una cédula publicada en Alcalá el 23 de diciembre de 1502 fijaba el precio máximo de la fanega de trigo en 110 maravedís, el de la cebada en 60 y el del centeno en 70²²⁸. Carlos I en 1539 fijó el precio máximo de trigo en 170 maravedís la fanega. Esta tasa estuvo vigente más de veinte años. La inflación de precios en 1557 propició la adopción de medidas urgentes. El 9 de marzo de 1558 Felipe II elevó la escala de la tasa, situando el trigo en 310 maravedís la fanega. Esta ley estuvo vigente hasta 1571; este año elevó el precio máximo del trigo a 11 reales la fanega (374 maravedís) y una pragmática dictada en Lisboa el 24 de septiembre de 1582, elevó el precio máximo del trigo a 14 reales. Los que vendieran granos a precios ilegales quedaban sujetos a la confiscación de un cuarto de sus bienes y a seis años de destierro de su lugar de residencia, por la primera vez, a la pérdida de la mitad de sus bienes y a diez años de destierro fuera del reino, la segunda y a confiscación de todos sus bienes y destierro del reino a perpetuidad, en caso de nueva reincidencia. La tasa de 14 reales estuvo vigente

CUADRO XXVI

PRECIOS DEL TRIGO EN LA VILLA (REALES POR FANEGA)

	E	F	M	A	M	J	JL	A	S	O	N	D
1590	-	-	-	-	14	-	-	-	-	-	-	16
1591	-	-	-	-	14	-	22	13	14	14	-	14
1592	14	14	14	14	14	14	14	-	-	-	-	-
1593	-		14	14	-	-	-	17	-	-	-	-
1594	28	28	28	14	-	-	-	12	-	-	-	-
1595	11	-	-	11	-	11	-	12	-	10	-	12
1596	-	-	12	11	12	-	-	-	10	-	10	11
1597	-	12	-	11	-	-	-	12	-	11	10	-
1598	11	12	11	-	-	-	-	14	-	22	-	26
1599	28	-	-	-	-	-	-	14	14	14	14	-
1600	-	-	-	-	14	14	14	14	-	-	-	14
1601	-	-	-	-	-	12,5	15	12	-	-	11	-
1602	-	14	-	-	14	14	14	-	11,5	11	-	-
1603	11	-	-	10	10	10	10	10	10	10	12	13
1604	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16
1605	-	-	-	-	33,5	-						
1606	38	-	-	40	20	-	18	-	-	-	-	-
1607	-	-	-	-	33	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración Propia.

En el invierno de 1594 llegó a estar a 28 reales la fanega. Por último tenemos una subida importante a finales de 1598 y en los primeros meses de 1599. A partir de 1605 los precios se disparan, manteniéndose muy elevados, por encima de los 18 reales establecidos de tasa ese mismo año. Sólo en el mes de julio de 1606, los oficiales han podido comprar trigo para el pósito a 18 reales la fanega, precio de tasa. Tres meses antes se llegó a pagar la fanega a 40 reales y en mayo de 1607 se llegó a pagar la fanega a 33 reales.

Todas estas subidas coinciden con años de malas cosechas y carestía; en tales situaciones era muy difícil encontrar trigo dentro de la villa y era necesario salir fuera a buscar-

hasta el 2 de septiembre de 1605; ese año Felipe III elevó los precios legales máximos de trigo a 18 reales la fanega *Ibidem*, pág. 257 y siguientes.

lo, pagándolo mucho más caro²²⁹. Estas situaciones se daban tanto por adversidades climatológicas como por otras, derivadas de plagas de langosta y otros agentes; así en 1591 tenemos a los oficiales del concejo librando dinero para detener el avance de la langosta²³⁰ y al mes siguiente se disparó el precio del trigo. En 1599 fue la peste, que estaba haciendo estragos en Castilla, la que, con su llegada a la comarca y a la villa, agudizó la carestía y la subida del precio del trigo²³¹. En tales casos las órdenes siempre eran muy claras anteponiendo como prioridad el abasto de la villa²³². De estas situaciones extraordinarias, los labradores ricos, generalmente acaparadores, procuraban sacar buen partido. Éstos guardaban el trigo y en época de necesidad lo sacaban al mercado vendiéndolo mucho más caro y sin respetar el precio establecido de tasa. En 1599 el concejo ordenó “*que se den a las personas que quisieren vender trigo para el alhorí desta villa fuera de los catorce Reales que su vera tasa de su magestad, Por cada fanega que así vendieren otros catorçe Reales para que los den en trigo el año venidero*”²³³. En enero de 1606 el concejo dio concierto con el licenciado Mejía Lobo, cura de la villa; por él, el clérigo vendió al pósito de la villa 400 fanegas de trigo a precio de 38 reales la fanega²³⁴. El caso que más llama la atención es el que se produce en 1594, coincidiendo con la gran hambruna andaluza, en enero

²²⁹ Véase S. PIQUERO ZARAUZ, I. CARRIÓN ARREGUI E I. MUGARTEGUI EGUÍA: “La revolución de los precios en la Guipúzcoa del siglo XVI: Los precios del trigo...”, pág. 439-464

²³⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta:10-VI-91, fº 10v

²³¹ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 2-VIII-99, fº 188r. Hamilton señala que desde el verano de 1588 hasta el comienzo del verano de 1600 como años de extraordinaria carestía, siendo la regulación del precio de los granos el tema favorito de las discusiones de las Cortes (E.J.HAMILTON: Ob. Cit., pág. 269). Otros autores también relacionaron la peste de 1599 con la carestía de esos años (V. PÉREZ MOREDA: *Las crisis de mortalidad...*, págs. 245-293).

²³² B. BENASSAR: *Recherches sur les grandes épidémies dans le Nord de l’Espagne à la fin du XVIe siècle*. Paris, 1969, pág. 51 y 68.

²³³ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 19-IX-99-fº 192v.

²³⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 3-I-06, fº 292v.

de ese año el concejo previendo que iba a faltar trigo en el pueblo, ordenó comprarlo “a qualquier precio que se vendiese por vecinos o forasteros hasta veinte e ocho rreales cada fanega”. Para efectuar la compra dieron comisión a Francisco de Valdelmoro, regidor, a la vez que le entregaron 300 ducados. Un mes más tarde se vuelve a librar en el mismo regidor otros 5.600 reales para nuevas compras de trigo para el pósito y en las mismas condiciones: a 28 reales la fanega y por la noche. Ni qué decir tiene que quienes vendieron el trigo al pósito fueron los propios oficiales del concejo y alguna institución como la Iglesia, que en el mes de marzo había vendido todo el trigo al pósito; no dejó trigo ni siquiera para hacer hostias para el servicio litúrgico de ese año²³⁵. Estas situaciones de ventas ilegales pero bastante lucrativas, contrastaban con la otra realidad, la de los vecinos.

Ese mismo año, muchos de ellos vendieron el trigo de la cosecha de forma anticipada y al precio que tuviese el trigo en el mes de agosto; doce reales fue el precio que estimó el concejo en dicho mes²³⁶.

A principios de marzo, cuando el regidor Valdelmoro, no había terminado de guardar el trigo comprado a 28 reales, los vecinos andaban vendiendo su trigo anticipadamente²³⁷.

²³⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 28-I-94, fº 75r.-v orden por la cual “reciva el dho. trigo que ansy comprare y porque será de noche y ascondidas se eche en su cámara y tenga con llave y en guarda y custodia y haga libro de la compra listo y verdadero del qual y de la confiança que del ayuntamiento tiene se espera la hará bien y fielmente [...] y en el dicho libro escriba el precio a como comprare el trigo”; 11-II-94, fº 78v.-79r, y 11-III-94, fº 81r: “otrosi estando juntos en el dho. ayuntamiento se trató cómo el trigo de la Yglesia desta villa se tomó para el alhorí desta villa y es nesçesario dar al sacristán dos fanegas de trigo para haazer ostias que se suelen dar cada un año, las quales mandaron librar en alonso martínez Ramírez que les de y paque de las maquilas del molino y cobre el dinero a la pregmática”

²³⁶ En agosto de 1594, aunque en la villa había diferentes precios, los oficiales del concejo se informan *2que el más común es el preçio de doce rreales cada fanega porque ansi passa de presente*”; ordenando al mayordomo del alhorí pagar el trigo que se ha comprado de vecinos a 12 reales “y en la cobrança tenga cuydado y diligente como se rrequiere y se pregone públicamente que dentro de seis días todos los que devieren al dho. alhoril paguen al dicho precio y esté la cámara avierta y asistan los que della tienen llaves y passando este término a los rreveldes se les execute la pena de la obligación” (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 27-VIII-94, fº 91v.).

²³⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 4-III-94, fº 80v.

Estas prácticas tuvieron que ser muy frecuentes. En 1606 dos vecinos de la villa, Juan Millán y Alonso Millán, denunciaron ante el Consejo de Castilla una lista de abusos que los oficiales del concejo de este año y de años anteriores estaban cometiendo; según estas acusaciones dichos oficiales se habían repartido un censo sacado para abastecer el pósito y éste se había quedado sin reserva de grano; como era un año de escasez no pudieron comprar trigo a precio de tasa. Los propios oficiales vendieron el trigo de sus cámaras al pósito a precio de 40 reales la fanega²³⁸.

Aunque el corregidor no castigó a los inculpados, emitió un auto prohibiendo tales prácticas²³⁹.

2.2.3. FINES Y FUNCIONES DEL PÓSITO

En general podemos decir que no existe una legislación específica que nos ayude a definir y enumerar las funciones concretas de los pósitos y los fines para que los fueron creados. La Real Pragmática de 15 de mayo de 1584 incide en que los pósitos se crearon para garantizar el abasto de pan del lugar y de los caminantes en los períodos críticos, con lo que se remarca que estos establecimientos atendieron en sus comienzos exclusivamente a hacer, por medio de panadeos, la provisión del lugar, siendo éste, a finales del siglo XVI, su fin principal. No obstante la misma ley señala la posibilidad de que cuando hubiese mucho trigo en los graneros, con el fin de renovarlo, el ayuntamiento podía mandar su entrega a personas abonadas, con el compromiso de devolverlo al pósito, cuando se hiciese la

²³⁸ A.H.N., Consejos, leg. 24.987, nº 4.

²³⁹ *“por quanto de meterse los Alcaldes y otros oficiales del conçejo en tiempo de alguna necesidad de trigo en comprar ellos secretamente trigo a excesivos precios en sus casas puedan resultar muchos fraudes, y resultan sospechas y mala voz en los veçinos contra los tales ministros de justiçia, debe mandar y manda que de aquí adelante en manera alguna no se compre trigo para el pósito ni para nadie a más de tassa y porte lo las penas de la Real pragmática de que los declaro por transgresores lo contrario haciendo, aunque digan que lo compraron a tal precio y si caso fuese tanta la necesidad y falta de vendedores que pareciese preferir la provisión de pan a los dichos inconuenientes lo confieran en su ayuntamiento y acuerden y prece-diendo información de la tal necesidad lo cometan a la persona eclesiástica o seglar que de más confiança*

siguiente cosecha²⁴⁰. Es el carácter de institución crediticia, órgano de crédito rural, que la mayoría de los historiadores han atribuido a los pósitos²⁴¹, naturaleza que se verifica sobradamente en el caso de Palomares cuyo pósito o alhorí se constituía como una reserva municipal de trigo, con carácter permanente, destinada al aprovisionamiento de los vecinos y forasteros en época de escasez. De esta manera el pósito cumplía una serie de funciones múltiples: distribuía trigo panificable a los panaderos con lo cual se abastecía de pan a la villa, prestaba trigo a los vecinos con una finalidad puramente crediticia y prestaba semillas a los labradores que éstos después de la cosecha restituían. Excepcionalmente el caudal del pósito también sirvió para adelantar, en forma de préstamo, los impuestos reales que debían pagar los vecinos.

El pósito, pues, cumplía con su función fundamental: prestar trigo a los vecinos de la villa. Hay que tener presente que la economía del campesinado en el siglo XVI era una economía próxima a la subsistencia pero que, además, se manifestaba como una economía muy frágil. El trigo se recogía en el mes de agosto, se guardaba en la cámara de donde se iba sacando, en la medida que era necesario, para panificarlo. Para el campesino la situación era favorable si de su cámara podía sacar trigo hasta que llegaba la siguiente cosecha, en el mes de agosto del año siguiente. Sin embargo la situación más normal era que, en-

les parezca a la mayor parte del dicho ayuntamiento. Y esto solamente en caso que no se pueda traer trigo con porte conocido y claro aunque fuese más caro”; A.P.P.C., L.A.M. 1607, Auto de Residencia, fº 312r.-v.

²⁴⁰ *Leyes de Recopilación, Tomo II, Lib. VII, Tít.V, Ley IX: “que se distribuya el pan a las panaderas y personas que más conviniere, y más dieren por fanega, habiendo hecho primero todas las diligencias que parecieren convenientes, para que esto se haga con el mayor beneficio y aprovechamiento del pósito que fuere posible: y con lo que así repartieren a las dichas panaderas se distribuya y gaste en pan cocido, en el tiempo, y en la parte o partes, y con intervención de las personas que para ello se señalaren”.*

²⁴¹ Bien conocida a través de las reflexiones de Castillo de Bobadilla: “para sembrar dize Patricio, que es acertado prestar, o vender a los vezinos trigo de los Pósitos. Y aunque la nueva premática mando que solamente se diese a panaderas, para que en pan cocido se distribuyesse [...], todavía por carta acordada del Consejo se dan provisiones para que de los dichos pósitos se de a los vezinos cierta parte de trigo para sembrar: porque no sólo resulta provecho para ellos” *Política*, Tomo II, Lib. III, Cap. III, págs. 25-26. Esta función atraído el interés de la historiografía pudiendo recordarse los trabajos de GUY LEMEUNIER: *Ob. Cit.*, págs. 141-144

trado el invierno, el campesino más pobre veía cómo su cámara ya estaba vacía y sin disposición de trigo para su alimentación. Estas situaciones hubiesen sido dramáticas sin el papel que jugaron los pósitos en esta época.

Cuando esto ocurría, el concejo daba las disposiciones oportunas para que se sacase el trigo guardado en el pósito y se distribuyese entre los vecinos que lo necesitasen. Prácticamente todos los años era necesario sacar trigo del alhorí y darlo prestado a los vecinos. Así en 1597 consta que al menos se sacaron 400 fanegas de trigo en el mes de junio²⁴². En febrero del siguiente año, el concejo decretó “*se den a los vezinos desta villa quinientas fanegas de trigo del alhorí*”²⁴³, en marzo el mayordomo del alhorí, Manuel de Agreda, recibió la orden de distribuir otras 297 fanegas²⁴⁴, finalmente, a finales de junio, casi a punto de comenzar la cosecha, se distribuyeron otras 400 fanegas²⁴⁵. En marzo de 1601 el pósito, por orden del ayuntamiento, prestó a los vecinos 1.200 fanegas de trigo²⁴⁶. En febrero de 1602 se sacaron del granero 500 fanegas, pues “*el pueblo tiene nescesidad y para Rremedio de los pobres*”²⁴⁷, cantidad que fue insuficiente y hubo que ampliar a 1.200 fanegas²⁴⁸; en el mes de julio, no obstante, se sacaron otras 300 fanegas²⁴⁹. En 1603 se saca-

²⁴² A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 10-VI-97, fº 145v.

²⁴³ A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 20-II-98, fº 158v.

²⁴⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 2-III-98.

²⁴⁵ “*se trató y confirió cómo el alhorí desta villa se tiene quinientas fanegas de trigo poco más o menos, lo qual suponiendo que dentro de veynte días abrá trigo nuevo y para el proveymiento del pueblo vastan hasta cinquenta o sesenta fanegas, por tanto decretaron y mandaron que del trigo que ay en el dho. alhorí se den quatroçientas fanegas a los vezinos según y de la manera de la primera librança*” (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 26-VI-98, fº 161v.).

²⁴⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 21-III-01, fº 241v.

²⁴⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 23-II-02, fº 257v.

²⁴⁸ “*se decretó que la cantidad de trigo de las quinientas fanegas que se libraron en el ayuntamiento del veinte y tres después se diesen a vecinos con la orden del dicho decreto sean mill y doscientas fanegas*” (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 27-II-02, fº 258v.).

ron del pósito, para prestar a los vecinos, más de 2.000 fanegas: 400 en el mes de febrero²⁵⁰, 800 en el mes de marzo²⁵¹ y 900 en el mes de mayo²⁵². Ese año la cosecha fue tan mala que prácticamente antes de devolver los préstamos de trigo, y se estaban pidiendo otros. En diciembre de ese año se sacaron 500 fanegas²⁵³, en enero de 1604 se sacaron otras 500²⁵⁴, 400 en el mes de febrero²⁵⁵ y 400 en el mes de abril²⁵⁶.

La falta de trigo, además de crisis de subsistencia, podía generar otro problema no menos grave, y era que el campesinado se podía encontrar con una falta de semillas. En tales casos el concejo solía dar disposiciones para que los labradores pudiesen sacar trigo del pósito para sembrar. Para poderse sacar trigo en concepto de semillas, el concejo tenía que solicitar permiso al Consejo de Castilla y efectuar así la operación. En 1590 el procurador síndico general, *“truxo provisión para que del trigo del pósito se diese la tercera parte para sembrar prestado”*²⁵⁷. En noviembre de 1599, Benito Fraile, regidor, fue a la villa de Madrid y trajo una provisión *“para dar trigo a los vecinos para sembrar”*²⁵⁸.

Todos los vecinos que recibían trigo prestado del pósito hacían obligaciones y daban fianzas ante el escribano del ayuntamiento en las que se comprometían a devolverlo una

²⁴⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 16-VI-02, fº 261v.

²⁵⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 7-II-03, fº 268v.

²⁵¹ A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 11-III-03, fº 269v.

²⁵² A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 1-V-03, fº 270v.

²⁵³ A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 19-XII-03, fº 278r.

²⁵⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 3-I-04, fº 283r.

²⁵⁵ *“se trató supuesta la necesidad del pueblo y que la gente huelga y no halla a qué trabaxar se remedie con darles del alorí desta uilla quatroçientas fanegas de trigo”* (A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 6-II-04, fº 283r.).

²⁵⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 12-IV-04, fº 283v.

²⁵⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 2-X-90, fº 2v.

²⁵⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 13-XI-99, fº 194r.

vez realizada la cosecha, en el mes de agosto²⁵⁹. La junta concejil era quien establecía las condiciones de la devolución del trigo. Por regla general, decretaba que se devolviera el trigo en grano, cobrando, en la mayoría de los casos, un celemín (8,3%) o celemín y medio (12,5%) por fanega prestada, aunque tratándose de trigo para sembrar, lo normal era cobrar medio celemín²⁶⁰; es decir, un 4%, aproximadamente.

Una condición que debían tener presentes los oficiales que gestionaban el pósito era que, aunque el trigo se guardaba en las cámaras para sacarlo sólo en épocas de verdadera necesidad, cada cierto tiempo era necesario renovarlo, pues pasado un número de años el trigo solía estropearse²⁶¹; en tales circunstancias el concejo podía obligar a los vecinos a comprar el trigo viejo del pósito para rellenar las cámaras con trigo nuevo. Esta posibilidad ya la contemplaba la pragmática de 15 de mayo de 1584²⁶².

²⁵⁹ “se den a los vezinos desta villa quinientas fanegas de trigo del alhorí las quales se les de por obligaciones y fianzas abonadas a rriesgo del mayordomo y se obliguen a lo bolver para el día de nra. señora de agosto deste año” (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 20-II-98, fº 158v.).

²⁶⁰ En septiembre de 1602, “estando juntos en dho. ayuntamiento se trató, decretó y hordenó que la cobrança del alori desta villa se haga este presente año en esta manera: lo primero en quanto a las mill y doscientas fanegas de trigo de la simentera y que se dieron para ello se cobre en grano y por rraçon del censo se cobre con cada fanega medio zelemín; en el demás trgo que se dio en grano, celemín y medio de trigo” (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 12-IX-02, fº 263r.). En 1598 el préstamo a los vecinos se devuelve en grano fanega por fanega “con un celemín en cada fanega a escoxencia del conçejo” (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 20-II-98, fº 158v.). En octubre de 1597 debía el concejo al pósito 50 fanegas, “más quatro fanegas y dos celemines que montan el zelemín que se da en cada fanega” (A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: 17-X-97, fº 148v.). En 1601 “decretaron y mandaron quel trigo del alhorí desta villa que se a dado a vezinos el año pasado de mill y seysçientos para la çimentera se cobre fanega por fanega como se dio con medio çelemín en cada fanega para el censo y coste y gasto del alhorí conforme a las provisiones de su magestad” (A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 24-VIII-01, fº 247r.). En 1599 el trigo que se prestó para sembrar se cobró fanega por fanega sin ningún tipo de costas, “sopena que se cobrará con costas si dentro de dichos días no lo puesieren en la dicha cámara” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 12-VIII-99, fº 189r.).

²⁶¹ Según Castillo de Bobadilla, tres años era el tiempo “que en las trexes se conserva sin gorgojo y en los silos con paja se conserva siete años” (*Política*, Tomo II, Lib. III, Cap. III, pág. 29).

²⁶² “Que quando hubiere mucho pan en el pósito, y fuere menester por la abundancia, porque no se pierda, que los Ayuntamiento lo manden prestar a personas abonadas, con fianzas que también sean, de que lo devolverán al pósito a la cosecha siguiente, lo qual pasada, si no lo devolvieran, el dicho depositario tenga cuenta de cobrarlo luego, y si no lo hiere, sea a su cuenta” (*Leyes de Recopilación*, Tomo II, Lib. VII, Tít. V, Ley IX). Por su parte, Castillo de Bobadilla recomendaba: “si la tal cevada, harina, o trigo de los pósitos, sobrasse, o estuviese húmeda o sospechossa de corrupción, que en tal caso no pudiendo excusarse fin daño, ni de otra manera el salir dello, los primeros entre quien se debe repartir para mejorarlo, o comprarlo, son

La renovación del trigo se hacía en las mismas condiciones que el resto de los préstamos en grano: se entregaba a cada vecino una cantidad determinada de trigo y éstos se comprometían u obligaban a devolverlo en grano, llegado el mes de agosto, cargando un celemín por cada fanega; además los vecinos que recibieron el trigo tuvieron que hacer obligaciones ante el escribano del concejo y dar fianzas llanas y abonadas²⁶³.

Siempre que había trigo suficiente en el pósito, se procuraba renovar una parte; así en 1593 disponía el pósito de 2.000 fanegas, compradas y guardadas; el concejo mandó renovar 200²⁶⁴. En 1595 ordenaron renovar otra cantidad similar²⁶⁵. El celemín o el medio celemín, según los casos, que se cobraba por cada fanega prestada servía para el mantenimiento del pósito: pagar los intereses de los censos, camaraje, salario del administrador y otros gastos inexcusables²⁶⁶.

los del ayuntamiento, que han de dar exemplo a los demás, y después entre los vezinos, a los quales pueden ser compelidos a que lo comprehen” Política, Tomo II, Lib. III, Cap. III, pág. 27.

²⁶³ Así, por ejemplo en 1597, cuando se tomaron cuentas al mayordomo del alhorí del año anterior, el concejo ordenó en febrero que *“para ello se mida y mire el trigo de la cámara que a dos años que no se a medido y ansi mismo atento que paresçe está mal tratado de rratones, se den quinyentas fanegas a vezinos a rrenovar, la cobrança de las quales sea al agosto venidero deste año en trigo a cmo baliere o en grano fanega por fanega y el presçio a como de presente se manda vender es a doze rreales cada una fanega y si a caso se mandare volver en grano se de en cada una fanega que los vezinos pagaren de lo que ovieren rresçiuído un celemyn más para la venificação y costa que el dho. trigo tiene”*. Llegado el mes de agosto, el concejo en junta celebrada el día 23 de ese mes, trató *“cómo el alhorí desta villa tiene dado trigo del a rrenovar o vendido a doze rreales como el conçeço más quisiere y atento la cosecha a sido corta y el alhorí es justo esté prebenydo de pan para lo que se ofresçere al abasto del pueblo”,* y ordenó que *“todo el pan quel dho. alhorí tiene dado a vezinos se cobre en grano, atento que se dio a rrenovar, un celemyn en cada fanega para el gasto que se a tenido en darlo y se tenía en colocarlo y para que antes vaya en aumento que en dimynuzion”* (A.P.P.C., L.A.M. 1597, Acta: : 5-II-97, fº 141v y 23-VIII-97, fº 147r.).

²⁶⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 12-IV-93, fº 63r.

²⁶⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 25-VIII-95, fº 115r.

²⁶⁶ Sirvan algunos ejemplos: En 1598 tuvieron que hacer una fanega nueva para medir el trigo del pósito que costó 15 reales (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 19-XI-98, fº 166r.), en 1602 le pagaron a Antonio Zamorano, escribano, 22 reales que le debían *“de la saca del memorial de obligaciones del alhorí por obligaciones de aveçedario para la cobrança”* (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 19-IV-02, fº 260v.). En 1600 se hizo obra en el granero municipal, por lo que *“mandaron que se de librança en domingo Ramirez mayordomo del alhorí desta uilla el qual dé y pague catroçe Reales por la llave y el aldava y las ventanas que se adobaron y el yeso y las esteras que se conpraron el qual las dé y pague”* (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 25-II-00, f. 208r.); ese mismo año mandaron librar en el mayordomo del alhorí, *“que del dinero de su cargo dé y pague a Francisco Calvo escriuano treynta rreales que se le dan a quenta de su trabaxo de aver sacado memorial*

Excepcionalmente el pósito, mediante cédula real, obtuvo permiso para librar préstamos en metálico, precisamente a la Hacienda Real. Desde que se implantó el servicio de millones, la villa tenía de plazo para pagar los 1.100 ducados que le correspondía entregar por el repartimiento, hasta el 31 de mayo de cada año. Hasta esa fecha, el concejo creaba determinados arbitrios, como la venta de leña de la dehesa, con el fin de poder entregar las cantidades²⁶⁷. Sin embargo, las necesidades de la hacienda de Felipe II eran tan apremiantes que se intenta por todos los medios recibir ese dinero anticipadamente, así que en 1592 se autorizó a sacar dinero del pósito para pagar anticipadamente el repartimiento de millones. Cuando llegó el 31 de mayo y el concejo ya tenía recogido el dinero de los arbitrios creados para la paga de millones y fueron enviados a Madrid, el concejo recibió una cédula real en la que se ordenaba al tesorero de millones de la cabeza de partido, la devolución del dinero prestado por el pósito²⁶⁸. Al año siguiente se repitió la misma operación; en esta ocasión llegó un mandamiento real para que el concejo enviase a dos personas a negociar con el padre Sicilia el anticipo de la paga de millones. El concejo envió a Francisco de Valdelmoro, regidor y a Francisco Calvo, escribano, que se entrevistaron con Sicilia en Madrid²⁶⁹. En dicha reunión, además de aprobarse los arbitrios que el concejo tenía solicitados para la paga de millones, se acordó *“prorrogar el tiempo que vaste para tocarlos y*

para la cobrança del alhoril de las obligaciones por abecedario” (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 10-VIII-00, fº 225v.).

²⁶⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 23-VI-91, fº 19r.

²⁶⁸ *“yo Antonio Çamorano escriuano del rrey nro. señor público y de ayuntamiento y vezino de la dha villa tomé la rrazón en este libro de la çedula que su magestad dyo al concejo desta villa firmada de su nombre su fecha en madrid a nueve de março de myll e quinientos y noventa e dos años para que los rreceptores de los myllones cosecheros de la ziudad de quenca de lo que cobrase dha çiuudad y lugares de su partido entregase al mayordomo del alhorí desta villa de palomares quatroçientas y quarenta e zinco myll y seteçientos y noventa e zinco mrs. que an de aver por aver dado a su magestad y servidole con myll y çent ducados del alhorí con los corridos después que se le da”* (A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 31-V-92, fº 38v.-39r.).

²⁶⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 1-IV-93, fº 62v. *“Estando en el dho. ayuntamiento los dhos. ofiçiales pidieron quenta a Francisco de Valdelmoro rregidor e a Francisco Calvo escrivano del camino que hiçieron*

*en este entre tanto que se hazen, sacarlos del pósito e alhorí y que de los dichos albitrios se saquen y tornen al dho. pósito con los corridos gastos y costas*²⁷⁰. Para hacer frente a este desembolso el concejo aprobó que el pósito tomase un censo de 700 ducados²⁷¹, además de vender 356 fanegas de trigo²⁷².

2.2.4. DIFICULTADES DEL PÓSITO

En la última década del siglo XVI el pósito funcionaba con toda normalidad tal como se ha descrito y pudo superar las dificultades que las alzas coyunturales de los precios del trigo de trajeron consigo en 1591, 1594 y 1598. Hay que tener presente que aunque existía un precio legal, fijado por el concejo, que no podía exceder de 14 reales, existía un precio real, marcado por las necesidades del mercado. Cuando en la villa faltaba el trigo el precio legal no servía, había que salir fuera a comprarlo al precio real, siempre muy por encima del precio legal. Desde esta realidad fueron conscientes los economistas y arbitristas de los siglos XVI y XVII, sus textos son insustituibles para estudiar en qué medida tenían conciencia de la realidad en que vivían. Arbitristas como Melchor de Soria eran conscientes de que en años de buena cosecha podía hablarse de un mercado de trigo competitivo, mientras que en los años en que la cosecha era mala lo que existía era un mercado oligopolístico, donde los poderosos que vendían sin necesidad ponían precio al trigo, evidentemente mucho más caro²⁷³.

a Jesús del Monte a tratar con el padre Siçilia de la Compañía de Jesús, sobre la paga anticipada e servyçios graçiosos de los myllones” (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 12-IV-93, fº 63r.).

²⁷⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 12-IV-93, fº 63v.

²⁷¹ *Ibidem*

²⁷² A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 17-IV-93, fº 64r.

²⁷³ M. DE SORIA: *Tratado de la justificación y conveniencia de la tasa de el pan*. Toledo, 1933, Edición e introducción de Francisco Gómez Camacho, Fundación Banco Exterior, pág. 26.

Con todo, podemos decir que en la última década del siglo XVI el precio legal del trigo, por debajo de la tasa, predomina sobre el precio real; esto demuestra que aunque hubiese algún momento de agobio para el campesinado, con los préstamos del pósito pudieron salir adelante. Esta situación cambió totalmente en el siglo XVII²⁷⁴, iniciándose lo que algunos autores consideran el comienzo del declive de losósitos en Castilla²⁷⁵. Este modelo es aplicable a Palomares en el cambio de siglo, dónde a partir de 1604 observamos cómo el precio del trigo se dispara, con precios dos o tres veces por encima de la tasa, que a partir de 1605 es de 18 reales. Debido a factores climatológicos²⁷⁶ se repiten, año tras año, las malas cosechas con la consiguiente falta de trigo. Frente a situaciones coyunturales la estructura frumentaria de la villa se iba a enfrentar ahora a una tensión estructural. El que hubiese varios años seguidos de sequía y malas cosechas podía poner a los labradores de la villa en una situación muy comprometida. Si al llegar el mes de agosto la cosecha no les permitía devolver el dinero que el pósito les había prestado para comer o sembrar, la ruina estaba asegurada; si la sequía se prolongaba varios años, el hambre se adueñaba de la

²⁷⁴ Las crisis agrarias se sucedieron ininterrumpidamente a lo largo de la centuria del seiscientos. Los países del Occidente europeo sufrieron una regresión económica. Pero si el siglo XVII fue duro en toda Europa, en España es el siglo de las catástrofes (G. ANES: *Las crisis agrarias en la España Moderna*. Madrid, Tauros, 1970, pág. 87). Si atendemos a lo que nos dice Pérez Moreda, malas cosechas se registran en la España interior en los años 1604-1605, como ocurrió en Palomares del Campo, con tintes verdaderamente dramáticos en algunas villas. Los años 1606 y 1607 también son calificados de estériles en Castilla. El bienio de 1615-1616 son años difíciles en Castilla la Vieja, Castilla la Nueva y Andalucía, al igual que el período de 1630-1632. Como otras del siglo XVII, la crisis de los primeros años treinta fue general, incluso a escala europea. Entre 1647 y 1652, otra onda de escasez y carestía se dejó sentir en gran parte de Europa, preparando el camino para las terribles epidemias que siguieron. Finalmente el período de 1676-1685 lo señala como especialmente dramático, en lo que respecta a la disponibilidad de subsistencias: malas cosechas desde 1677, que se agudizaron con el granizo de 1680, destrucción masiva de las cosechas, especialmente en Valladolid y Cuenca, sequía de los años 1682-1683, lluvias torrenciales que perdieron del todo la cosecha de 1684 en muchos lugares (V. PÉREZ MOREDA: *Las crisis...*, págs. 309-322).

²⁷⁵ FERNÁNDEZ HIDALGO Y GARCÍA RUIPÉREZ: Ob. Cit., pág. 21.

²⁷⁶ V. PÉREZ MOREDA: *Las crisis de mortalidad en la España interior (siglos XVI-XIX)*. Madrid, Siglo XXI, 1980, pág. 295. Algunos testimonios que recoge este autor dicen: “En el año de mil y seiscientos y quatro a dos de septiembre, hasta seis de febrero del año de seiscientos y cinco no llovió, y se hizieron muchas prozesiones por la falta de agua en muchas partes, y aun generalmente, y de disciplinas, cossa que en

villa; el funcionamiento normal del pósito también peligraba²⁷⁷. En noviembre de 1603 encontramos que de las 100 fanegas que el pósito prestó a los vecinos, “*por la esterilidad del año no a sido posible cobrarse aunque algunos dellos están presos y lo an estado*”²⁷⁸. Al concejo no le va a quedar más remedio que permitir a los labradores dar nuevas fianzas y, en fin, mantener la deuda hasta la cosecha siguiente²⁷⁹.

En años sucesivos esta situación se repite; en 1605, “*los vezinos debdores al dho. alhorí por la esterilidad de los tpos. no an pagado entera la cantidad de trigo que de su tiempo devían*”²⁸⁰; en marzo de 1606 el concejo ordena prestar 24.000 reales a los vecinos del caudal del pósito, con la obligación de devolverlos en el mes de agosto²⁸¹. El préstamo

tal tiempo nunca se ha visto; y en partes donde había ríos caudalosos, se padecía necesidad por las molien- das, y en partes de la Mancha, Granada y Andalucía (se) dejó de sembrar por la seca el año 604”.

²⁷⁷ En la España de los siglos XVI y XVII, en los años de malas cosechas, de cada fanega de trigo sembrada: “*se coge de cuatro fanegas abajo, y porque las tierras son tan diferentes que en unas a penas si se cogera la semilla, en otras se cogarán dos fanegas, en otras tres, y en otras cuatro, dicen que tomado buen medio en esto vendrá a ser la cosecha del año muy estéril, generalmente de dos fanegas*”; *Ibidem*. Según unos historiadores en España, a diferencia de Sicilia donde el sistema de cultivo era bienal (trigo y barbecho), el ideal era el suelo de tres hojas, con cultivo alterno cada dos según cálculos recientes, una familia de seis miembros necesitaba 30 fanegas de trigo para su alimentación anual; teniendo presente que casi la mitad de la cosecha se quedaba en simiente, diezmo y renta, y que además se sembraba cebada y avena para los animales, se necesitaba una explotación de 55 fanegas de tierra cultivada (14 hectáreas) para cubrir las necesidades mínimas de subsistencia, además de las 50 fanegas de barbecho obligatorio (BRAUDEL: *Ob. Cit.*, Tomo I, pág. 758); según otros, el sistema empleado era el de año y vez, es decir, que la tierra descansaba un año de cada dos (BRUMONT: *Ob. Cit.*, págs. 112-126). No todos los labradores tenían explotaciones de 100 fanegas de tierra, ni siquiera de 50, lo que viene a explicar lo que podía suponer para el campesinado, varios años de esterilidad: crisis de subsistencia, dificultades e imposibilidad de pagar las deudas contraídas con el pósito. En el caso que nos ocupa hemos encontrado explotaciones mucho más pequeñas; así cuando muere Francisco Martínez de la Torre dejó una explotación de 72 almudes (36 fanegas) de tierra que su viuda arrendó a dos vecinos de Torrejuncillo por un período de 7 años (A.H.M.H., *Protocolos: Torrejuncillo del Rey*, leg. 29, f°89r.-90v.).

²⁷⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1603, Acta: 24-XI-03, f° 277v.

²⁷⁹ “*por hacer veneffi° al pueblo que los que lo deuen (trigo) se obliguen por obligaciones ante escriuao quedándose las primeras en su fuerza y lugar y dando nueba seguridad a satisfacion y rriesgo del mayordomo*” (*Ibidem*). La postura permisiva del concejo contrasta con la intransigencia del corregidor de Cuenca y juez de Residencia, don Jerónimo Piñán de Zúñiga; éste cumpliendo con su obligación de velar por el buen funcionamiento del pósito, dio las disposiciones oportunas, incluyendo prisión para los deudores, para que las deudas, que en su momento no se cobraron, se cobrasen (A.P.P.C., L.A.M. 1603, *Auto de Residencia*, f° 275v.-276r.).

²⁸⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1605, Acta: 25-IV-05

²⁸¹ A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 6-III-06, f° 294v.

se hizo teniendo en cuenta que a 17 de mayo, cuando se toman las cuentas al receptor del alhorí, los vecinos debían al pósito 303 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos del año anterior, pero dada *“la pobreza y necesidad tan grande es ynposible poderlas cobrar”*; al concejo no le quedó más remedio que retrasar el cobro del dinero, renovando las obligaciones hasta la nueva cosecha²⁸². Como en el mes de junio los oficiales vieron que era imposible cobrar las deudas de este año, ordenaron ir a la villa de Madrid *“a pedir a su magestad de señalar provision para que en los deudores del alhorí desta villa, en la cobrança del, no se guarde la premagtica de labradores”*²⁸³. Sólo una disposición real podía anular las órdenes de los corregidores y salvar a los empobrecidos labradores de la cárcel.

En 1607, la incapacidad de los vecinos para pagar las deudas contraídas con el pósito seguía siendo patente²⁸⁴.

Sin embargo, aunque los labradores de Palomares del Campo por estas fechas estaban totalmente endeudados con el pósito, gozaban de una situación privilegiada con respecto a otros labradores de otros lugares y villas donde no existía tal institución; en tales casos los labradores tenían que acudir al préstamo privado, corriendo el riesgo de perder todos sus bienes; así entre 1605 y 1606 los vecinos de Castillejo de la Sierra o de Jábaga, aldeas de

²⁸² *“y que se obligue a pagarlo en el mes de agosto venidero deste año, digo a Santiago de julio de pagar en trigo a como comúnmente valiere a coxengia del concejo”* A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 17-V-06, fº 297r.

²⁸³ A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 16-VI-06, fº 298r. En este sentido las leyes eran claras: a los deudores del pósito se les concedía un plazo de cuatro meses para pagar sus deudas, la deuda se podía cobrar no sólo del deudor principal sino también de los deudores de aquél, la deuda no se podía compensar con otros bienes que no fuesen trigo o dinero, finalmente, los deudores podían ser condenados a prisión, aunque fuesen hidalgos. Únicamente tenían los labradores el privilegio de que *“sus bueyes y bestias de labor, ni en los pertrechos de labrança no se pueda hacer prenda, embargo, ni execucion”* por deudas al pósito; CASTILLO DE BOBADILLA: *Política*, Tomo II, Lib. III, Cap. III, págs. 29-34.

²⁸⁴ Estando en la villa el alcalde mayor de Huete, doctor Contreras, el concejo envió a Madrid al procurador síndico general, para conseguir licencia del Consejo de Castilla con el fin de que el juez de Residencia no condenase a los vecinos por no pagar las deudas al pósito, *“rrespetto de los tiempos tan nescesitados no es posible ni puede el pueblo pagar lo que se deue, ni sus veçinos, si no es quando destruydos”* (A.P.P.C., L.A.M. 1607, Acta: 20-VIII-07, fº 311r.).

Cuenca, se reunían en concejo abierto con el fin de instituir pósitos ante la difícil situación que estaban atravesando sus vecinos labradores²⁸⁵.

Si las situaciones que hemos visto entre 1603 y 1607 se repitieron con frecuencia a lo largo de la centuria, no es de extrañar que el pósito de Palomares del Campo, a finales del siglo XVIII, fuese un simple recuerdo²⁸⁶.

En unas respuestas que se dan el 20 de octubre de 1803 se afirma: “*no haber pósito Real ni pío, ni fondo de donde hacer acopios de granos*”²⁸⁷.

2.3. ABASTECIMIENTO DE PAN COCIDO

Cuando escaseaba el pan en el pueblo el concejo ordenaba distribuir una cantidad de fanegas de trigo, del guardado en el pósito, a la panadería. La panadería, como la carnicería, era un Propio del concejo y como tal, salía a subasta; si ninguna persona presentaba postura, el concejo nombraba panaderos. En 1590 el concejo nombró como panaderos a Alonso Martínez, Juan Casado, Miguel Valaguer, Alonso Huerta y Juan Crespo y ordenó “*que en el entretanto que salen panaderos sean obligados porque de presente no hay*”. La situación se volvió a repetir en 1598 y en 1600²⁸⁸.

²⁸⁵ A.H.P.C., Notarial, P-291, fº 600-604 y 643.

²⁸⁶ Sobre la crisis de los pósitos, véase: J. BRAVO LOZANO: “Los pósitos a finales del S. XVII: una visión crítica de la crisis”, *La Administración Municipal en la Edad Moderna. Actas de la V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna, Vol. II*. Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pág.367-374.

²⁸⁷ A.P.P.C., Carpeta 8, Legajo 11, Papeles impresos S. XVIII-XIX, Cédulas Reales, Órdenes del Obispado.

²⁸⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 9-XI-90, fº 2v.-3r, y A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 18-IX-98, fº 163r. “*Estando en el dho. ayuntamiento se trató y confirió cómo en la panadería desta villa aunque ssean dado pregones no ay postura ni ponedor y es nescessario poner en fieltad la dha. panadería, por tanto nonbraron por panaderos en el entretanto que ay ponedor a la de alonso de castro y a la de miguel fraile de lara y la de benito montalvo y la de alonso de güerta y la de Pedro Toledo las quales se les de trigo del dho. alhorí y acudan al depositario con quarenta y dos panes hasta que a ponedores*” (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 20-X-00, fº 230r.).

Los panaderos nombrados tenían la obligación de hacer un pan de calidad. Para evitar fraudes se creó oficio de veedor en 1591, cuando algunos vecinos se quejaron en el ayuntamiento de que “*algunos de los panaderos no haçen tal pan como conuiene*”, para cuyo remedio “*hordenaron aya dos personas que ssean vehedores de dho. pan*”²⁸⁹. A partir de entonces el concejo nombraba todos los años dos veedores de panes que se encargaban de inspeccionar a los panaderos designados, para que el pan que fabricasen tuviese las garantías mínimas de calidad.

Siempre que había escasez de pan en la villa, el concejo ordenaba distribuir trigo a los panaderos²⁹⁰; por regla general, a cada panadero se le distribuía una fanega de trigo y cada uno de ellos estaba obligado a entregar al depositario del pan, nombrado por el concejo, la cantidad de panes de dos libras estipulada por los oficiales de éste último²⁹¹. Una vez que habían sido cocidos los panes, el concejo podía ordenar que los mismos panaderos vendiesen el pan directamente, fijándoles el precio de venta²⁹², aunque lo más normal era que el propio concejo nombrase uno o varios depositarios que se encargarían de vender el pan, siguiendo estrictamente las órdenes de los regidores. Los depositarios del pan cocido recibían un salario por su trabajo que dependía de los días de ocupación; por regla general re-

²⁸⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 22-IV-91, fº 15v.

²⁹⁰ “*estando ansi juntos en el dho. ayuntamiento se trató y confirió que atento ay nesçesidad de pan en el pueblo se den libranzas a los panaderos para que Juan de Agreda, rreçestor del alhorí desta villa les de del trigo de su cargo con la horden que en la librança por menudo se diere*” (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 26-IX-98, fº 164r.).

²⁹¹ En 1598 acordaron se acuda “*a rraçon de quarenta y quatro panes de a dos libras*” (Ibídem), en 1600 acordaron que cada panadero acudiese al depositario y entregase 42 panes de dos libras (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 20-X-00, fº 23r.), en 1590 acordó el concejo que los panaderos nombrados acudiesen con 40 panes, de cada fanega entregada (A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 9-XI-90, fº 2v.-3r.).

²⁹² En 1590 el concejo ordenó a los panaderos nombrados vender el pan directamente a 14 maravedís y “*an de dar cada un día un celemín de salvado para el barraco quel conçejo tiene comprado*” (Ibídem). En 1599 se nombra un panadero para hacer pan y venderlo exclusivamente a los forasteros en su casa (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 29-I-99, fº 174v.).

cibían un real por cada día empleado²⁹³. El precio del pan era fijado por los oficiales del ayuntamiento. Para fijar el precio de venta se tenía en cuenta el precio de compra de la fanega de trigo y los gastos derivados de la fabricación del pan: salarios de panaderos y depositarios.

En el precio final del pan, se procuraba que el pósito no tuviese pérdidas; no obstante, en épocas de carestía, a pesar de las pérdidas que se pudiesen generar, si el pueblo lo solicitaba, los oficiales podían bajar el precio del pan. En 1591 se tuvo que comprar trigo fuera de la villa a 22 reales la fanega; de cada fanega se sacaron 54 panes que vendidos a 13 maravedís cada pan, generaron 562 maravedís por fanega, es decir menos de 17 reales; sin embargo, como los pobres solicitaron la rebaja del precio del pan, el concejo ordenó “*se venda a doze mrs el pan de dos libras*”²⁹⁴.

En 1601 ordenaron bajar el precio del pan del pósito de 14 a 12 maravedís, “*atento la gente está muy alcançada y el pósito no se defrauda bendiendo a ese precio*”²⁹⁵. En otras ocasiones, a pesar de las súplicas, los regidores mantenían el precio fijado; así en 1591 el concejo dio libranza para vender el pan de dos libras a 14 maravedís; los vecinos se queja-

²⁹³ En 1600 los oficiales del ayuntamiento ordenaron y mandaron “*que se les de a García Ruiz y a Juan Çamorano, depositarios, ciento e treynta y seis Reales por el tiempo que dieron el pan que fue desde el día de San Lucas hasta quatro de febrero [...], conforme cada uno uviere ocupadose que es a salario a Real cada día de los ocupados*” (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 11-III-00, f° 208v.); ese mismo año libraron a Juan de Torremocha, depositario del pan del pósito, “*diez ducados que se le dan de salario por su trabaxo de dar el pan, ‘ciento y diez días a rreal por día’*” (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 22-VI-00, f° 223v.). En 1602 fue depositario del pan Juan Moreno “*y se ocupó en dicho offiçio siete meses y honçe días desde zinco de henero hasta diez y seis de agosto del dho año y se le dieron por ello veinte ducados*” (A.P.P.C., L.A.M. 1602, Acta: 1-III-02, f° 259r.). En 1604 García Ruiz ejerció de depositario desde 14 de septiembre de ese año, hasta el día de Santiago de 1605; llegó a repartir 318 fanegas de pan y recibió de salario 30 ducados (A.P.P.C., L.A.M. 1604, Acta: 28-XII-04, f° 285r.). En 1590 se dio concierto con Juan Moreno “*en que le admitieron por persona que a de dar el pan daqui a que se vezie el pósito de trigo*”; se ocupó en ello siete meses y recibió de salario 20 ducados y 4 cargas de leña (A.P.P.C., L.A.M. 1590, Acta: 9-XII-90, f° 5r.). En 1594 sirvieron como depositarios Juan Moreno y Juan de Torremocha; el primero recibió por su trabajo 58 reales y el segundo 5 (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 27-IV-94, f° 85r.).

²⁹⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 10-IV-92, f° 35r.-v.

²⁹⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 1-II-01, f° 240r.

ron y solicitaron una rebaja. Los oficiales reunidos en el ayuntamiento trataron el asunto, votaron y decidieron mantener el precio²⁹⁶

En más de una ocasión, la acción del protector de la villa, don Diego Fernando de Alarcón, permitió que los vecinos pobres pudiesen comprar el pan más barato del precio fijado por el concejo; así en 1591 el concejo recibió una carta, solicitando la rebaja del precio del pan a cambio de la condonación al pósito de ciertas deudas:

“e cómo por hella haze merced a esta villa del rredito de myll ducados que son zinquenta ducados a rrazon de veynte el myllar contando que este beneficio le rreszibieren los proves en baxarles el pan del pósito lo qual vista baxaron el pan y le pusieron a doze mrs. el pan de las libras por el tpo. que fuere la voluntad del ayuntamiento y se comenzó ayer seys del presente”²⁹⁷;

al año siguiente don Diego Fernando concedió la misma merced, perdonando los 50 ducados de intereses que le debía el pósito, *“atento que los pobres y veçinos desta villa rreçiuiesen este beneficio y se baxassen el pan a doze mrs, el pan de dos libras e se baxo el dho pan”²⁹⁸.*

Una práctica también habitual fue la de poner al pan dos precios, uno para los vecinos y otro para los forasteros; evidentemente el precio fijado para estos últimos era mucho más elevado. En 1598 el concejo ordenó vender el pan a los vecinos de la villa a 14 maravedís y *“en lo que toca a el pósito que está fho. para los forasteros se venda a diez y ocho mrs. el pan de las libras y a los dhos. precios”²⁹⁹.* Se llegó incluso a señalar dos depositarios,

²⁹⁶ En 1591 se dio libranza para vender el pan a 14 maravedís; a pesar de las quejas del pueblo, los reidores votaron y se mantuvo el precio (A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 5-VII-91, fº 20r.

²⁹⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1591, Acta: 7-V-91, fº 17r.

²⁹⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1592, Acta: 27-II-92, fº30v.

²⁹⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 5-X-98, fº 164v.

uno para vender a los vecinos y otro para los forasteros, y lugares distintos de venta³⁰⁰. Ni qué decir tiene, que estas prácticas eran extrañas a la cultura administrativa dominante³⁰¹, y cuando el corregidor de turno tuvo constancia de ellas, las prohibió terminantemente³⁰², lo cual no quiere decir que cesaran.

En épocas de verdadera necesidad y carestía, el concejo podía determinar hacer un verdadero racionamiento del pan fabricado con el trigo del pósito; así vemos como en 1594 el concejo mandó hacer una lista de vecinos que compraban pan fabricado con trigo del pósito, con el fin de ver las necesidades de cada vecino en función de los miembros familiares. De esta manera cada vecino tuvo que acudir al escribano del concejo, Francisco Calvo, “*a declarar la gente de familia que tiene*”; después el concejo estudió la lista y dio instrucciones al depositario para que a cada vecino se le diesen los panes que, en función del número de miembros, le correspondía, “*y no paresçiendo alistarsse no se de pan a quien no paresçiere*”³⁰³.

³⁰⁰ Se nombran como depositarios del pan para los vecinos a García Ruiz y a Alonso Martínez Ramírez, “*y éstos por días o con la horden que se les diere en la audiencia desta villa darán el dicho pan a vecinos a catorze maravedís*”, y como depositarios del pan para los forasteros a Juan García Calvo, “*que lo ha de dar a los forasteros con los dhos. quarenta y quatro panes de a dos libras y a de bender a diez y ocho mrs. el pan de dos libras*” (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 18-IX-98, f° 163r.). En 1599 se acordó “*que aya panadería para forasteros*”, por lo que ordenaron y decretaron vender el pan a razón de 20 maravedís el pan de dos libras (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 29-I-99, f° 174v.). En 1600 se nombró como depositario del pan para forasteros a Eugenio de Agreda “*cuya casa está en la calle más pasagera*”, que lo ha de vender a 16 maravedís (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 4-V-00, f° 217r.).

³⁰¹ Según Castillo de Bobadilla: “*nunca fue ni soy de parecer que en un mismo género y calidad de mantenimientos aya dos precios, uno para los vezinos y otro para los forasteros, pues por otros arbitrios que nunca faltan, puede el daño remediarse: y de ordinario quando ay esta diferencia de precio, usan de cautela los forasteros, echando supuestas personas de la Tierra que comprehen para ellos, y ofrecen otros inconvenientes. Desta ruin traça usan en muchos pueblos para aliviarse de las sisas y repartimientos que se les hazen lo qual es contra justicia, y contra una ley Real, que manda que a los viandantes naturales y estrangeiros destos Reynos se les vendan las vituallas para si, y para sus bestias, a los precios que allí, y en la comarca suelen valer: luego no se les deven encarecer, más de como se venden a los vezinos, ni hazer ordenanças para que no se les venda pan ni otros mantenimientos*” (Política, Tomo II, Lib. III, Cap. III, pág. 50).

³⁰² A.P.P.C., L.A.M. 1599, Auto de Residencia de don Martín de Porres, corregidor de Cuenca y Huete, f° 198v.

³⁰³ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 6-I-94, f° 73v.-74r.

La panadería del concejo, aunque hemos apuntado que se trataba de un Propio del ayuntamiento que salía a subasta, en realidad se trataba de una institución económicamente dependiente del pósito, de tal manera que, si bien del pósito salía el trigo necesario para hacer el pan que se vendía a los vecinos y forasteros cuando faltaba pan en la villa, al pósito regresaba el dinero resultante de las ventas de pan; de esta manera el depositario tenía la obligación de acudir en el dinero generado y entregarlo al mayordomo del alhorí, quien lo guardaba en el arca de tres llaves³⁰⁴.

Del mismo modo, el depositario tenía que rendir cuentas ante el ayuntamiento³⁰⁵; como además manejaban caudales públicos, al ser nombrados, tenían la obligación de dar fianzas llanas y abonadas³⁰⁶.

3. EL ABASTECIMIENTO DE LA VILLA DE MADRID

Además de los problemas derivados del abastecimiento propio, la villa de Palomares del Campo, en años de especial carestía de granos, tenía que contribuir, por órdenes del Consejo de Castilla, al abastecimiento de la villa de Madrid (distante 127 km de Palomares), siendo el concejo el responsable de allegar, de entre los vecinos, las cantidades de trigo que por “registro” se le obligaba a contribuir a la villa: unas veces en grano y otras panificado, el llamado “pan de registro”. En la Edad Moderna, la incertidumbre de las

³⁰⁴ A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 1-I-01, fº 238v.

³⁰⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 24-V-00, fº 219r. Con esta fecha el concejo acordó tomar cuenta al delpositario del pan cocido “*atento se entiende el suso dicho tiene algún dinero detenido y conviene se le tome quenta y Recabde lo que deviere y se meta en el arca y enplehen trigo para el año que viene*”. En julio de 1599, del mismo modo, “*decretaron que se haga cuenta a los depositarios del pan cocido que an sido y son en el año Pasado de noventa y ocho y noventa y nueve de los maravedís Producidos del dho. pan*” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 11-VII-99, fº 186r.).

³⁰⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 18-IX-98, fº 163r.

cosechas hacía intervenir a los gobiernos para el abastecimiento de las ciudades a la búsqueda de evitar el descontento social³⁰⁷.

En general, las ciudades, al igual que el resto de villas y lugares, se abastecían de los lugares próximos, a la sombra de los graneros que estaban a sus puertas³⁰⁸.

³⁰⁷ Castillo de Bobadilla, en este sentido nos dice:

“pueden ser compelidos los labradores a que vendan y traygan con sus carros y bestias y con sus barcas y naves en los puertos de mar y ríos, trigo y pan y otras vituallas a la ciudad en todo tiempo, aunque sea en fiestas, y ferias de sus agostos, simienças, y vendimias, por especial prerrogativa que tiene la provisión y bastecimiento de la República [...] y quando por esto no bastasen las vituallas de los pueblos de la jurisdicción y suelo de la ciudad, podrían ser compelidos por los superiores, los vezinos de los pueblos y provincia comarcana [...] y para traer el dicho pan y vitualla, pueden tomarse los vagajes y vestias de labor a qualesquier personas, aunque sean forasteros, pagándoles luego lo que mereceren” (*Política*, Tomo II, Lib. III, Cap. III, pág. 34). Sobre el abastecimiento de Madrid y su Corte: J.M. LÓPEZ GARCÍA: *El impacto de la Corte en Castilla. Madrid y su territorio en la época moderna*. Madrid, Siglo XXI, 1998; J.U. BERNARDOS SANZ: *Las relaciones Madrid-Castilla la Vieja en el siglo XVIII: los arrieros de Sangarcía*. Madrid, Memoria de Licenciatura, 1985 y “Mercado y abastecimiento, 1561-1850” en V. PINTO CRESPO Y S. MADRAZO MADRAZO (dirs.): *Madrid. Atlas histórico de la ciudad*. Barcelona, 1995, págs. 232-243; C. DE CASTRO: *El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*. Madrid, 1987; M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ: *El Madrid de Felipe II (En torno a una teoría sobre la capitalidad)*. Madrid, 1987; F.J. MARÍN PERELLÓN: “Madrid: ¿Una ciudad para un rey?” en EQUIPO MADRID: *Carlos III, Madrid y la Ilustración. Contradicciones de un proyecto reformista*. Madrid, 1988, págs. 125-151 y *Planimetría general de Madrid y regalía de aposento*. Madrid, 1989, pág. 81-111; T. PUÑAL FERNÁNDEZ: “El abastecimiento de pan a Madrid en la época de los Reyes Católicos”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXVIII, 1990, págs. 513-533; D.R. RINGROSE: *Madrid y la economía española 1560-1850. Corte y país en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1985; C.W. SIEBER: *The Invention of a Capital: Philip II and the First Reform of Madrid*. Ann Arbor (Michigan), Tesis doctoral, 1985.

³⁰⁸ Sólo las grandes ciudades se podían permitir el lujo de importar de lejos una mercancía tan necesaria. La compra de trigo procedente de lugares lejanos era un síntoma evidente de prosperidad o de la necesidad general, pese a que al mismo tiempo el hecho resultase catastrófico para los pobres, pues las soluciones a la carestía estaban en proporción a la riqueza disponible. En el abastecimiento, claro está, había otro factor determinante: la proximidad de las ciudades al mar. No había una región costera o próxima a la costa, ni un puerto que un buen día no ofreciera un excedente de cereales. El trigo por mar permitía trayectos más largos, además de resultar más barato su transporte; es por tanto la parte del mundo mediterráneo alcanzada por la vía marítima la que puede permitirse el lujo del gran comercio de granos. De esta manera, solamente las ciudades que se hallaban en comunicación directa con el mar podían crecer. La Europa Occidental no podía sobrevivir recurriendo sólo a sus propios graneros. A mediados del siglo XVI las reservas occidentales hubieron de completarse con envíos de Levante, menos poblado aunque más rico en granos exportables y a menor precio. Oriente disponía de tres inmensos graneros: Egipto, las llanuras de Tesalia, Macedonia, Tracia y Bulgaria y las tierras bajas de Rumania. En todo caso el trigo turco se embarcaba hacia Occidente lícitamente.

Lisboa consumió muy pronto trigo extranjero. Desde el siglo XV los portugueses, en relación con Bruselas, Amberes y Flandes importaban trigo del Norte. Este trigo, provenga del Báltico o de otros lugares se transporta en minúsculas barcas de Bretaña llegando a Lisboa en grupos de varios cientos. Hacia 1558 ya ha llegado a Castilla el trigo del Norte: Vizcaya y Galicia son los primeros puestos, después Cádiz, Sevilla, Málaga y Alicante. También los veleros holandeses, hanseáticos e ingleses transportaban hacia el Mediterráneo trigo del Norte a partir de 1590. Sin embargo, durante los siglos XVI y XVII, Sicilia será el granero del Mediterráneo. Sicilia era la isla del trigo, exportándose tanto a Nápoles como a España (F. BRAUDEL: *Ob. Cit.*, I, págs. 753-799)

En la ciudad de Murcia, para su abastecimiento, primeramente se pedía ayuda a las villas y lugares del reino: Totana, Lorca, Cartagena, Mula, Jumilla, Yecla, Yeste, Alhama, Albacete, Chinchilla, pero cuando la situación era grave, el problema solía afectar a todo el reino y por tanto los graneros de estas villas estaban tan vacíos como los de Murcia; en tales casos se buscaba el trigo en la Mancha, incluso se llega a Castilla la Vieja, Andalucía y sur de Aragón. Sin embargo del conjunto de rutas por las que se abastece Murcia, las marítimas no se pueden olvidar. A través del puerto de Cartagena se abastecía Murcia del trigo procedente de Sicilia y del norte de África, en especial Orán³⁰⁹.

El caso de Madrid era totalmente distinto; estaba demasiado alejado del mar, pero, por otro lado, la villa estaba rodeada de dos inmensos graneros: Castilla la Vieja y Castilla la Nueva. De estas dos regiones va a tomar el trigo necesario para su desarrollo³¹⁰. En 1561 se traslada la Corte a Madrid³¹¹. El crecimiento que experimenta la ciudad va a condicionar el abastecimiento de trigo, pues éste desde la llegada de la Corte se va a hacer cada vez más dificultoso³¹². Si, como hemos visto, el abastecimiento era de capital importancia en cualquier ciudad europea durante los siglos de la Edad Moderna, esa preocupación podía pasar a ser cuestión de Estado, distribuyendo recursos, legislación y funcionarios que se ocuparan muy especialmente de ello, si en esa ciudad residía el Rey. Desde que a princi-

³⁰⁹ F. CHACÓN JIMÉNEZ: “Caminos, hombres y trigo. Los problemas de aprovisionamiento y alimentación durante el siglo XVI en Murcia”, *Anales Universidad de Murcia*, XXXIV, Letras Curso 1974-1976, págs. 15-16; V. MONTOJO MONTOJO: *El Siglo de Oro en Cartagena...*, pág.309-319.

³¹⁰ S. JULIÁ, D. RINGROSE Y C. SEGURA: *Madrid, historia de una capital*. Madrid, Alianza Editorial, 1995, pág. 283: En alguna ocasión la ciudad contrató con proveedores particulares el envío de cargamentos desde Jaén, Córdoba y Sevilla, aunque, debido a las distancias y los costes de transporte, las cantidades no fueron grandes.

³¹¹ A. GUERRERO MAYLLO: *Familia y vida cotidiana...*, pág.194-198.

³¹² Con anterioridad a 1561, en Madrid, la supervisión municipal sobre el abastecimiento de cereal se establecía a través del Pósito. En 1543 éste organizaba sus reservas a través de compras en un radio de unos 55km. (T. PUÑAL FERNÁNDEZ: “El abastecimiento de pan a Madrid en la época de los Reyes Católicos”..., págs. 515-533).

pios de junio de 1561 el concejo de Madrid sabe ya que la Corte va a instalarse en la ciudad, los abastecimientos conocerán un cambio formal desconocido hasta entonces. La parte más importante del abasto era el suministro de trigo, y fue aquí donde la intervención de la autoridad real y municipal fue generalizada y persistente³¹³.

Con el impresionante crecimiento de Madrid en los siglos XVI y XVII, la autoridad real y municipal se esforzaron por crear un abastecimiento de trigo suficiente en el contexto de la economía castellana, superpoblada y organizada en una red de mercados dedicados al aprovisionamiento de una retícula de ciudades entre las que se contaban Toledo, Guadalajara, Cuenca, Segovia, Ávila y Valladolid. Cuando en la Castilla interior el campo conocía una mala cosecha, en Madrid se multiplicaban las preocupaciones; antes de que la falta de trigo pudiera degenerar en alteraciones de la paz de la república, el Consejo de Castilla se veía en la imperiosa necesidad de actuar por la fuerza; la solución fue siempre una serie de embargos forzosos de trigo, discriminatorias regulaciones de precios y envíos forzosos de pan desde los pueblos cercanos³¹⁴.

Proclamada la real provisión, pasaba a manos del concejo de Madrid el organizar todo el aprovisionamiento, aunque siempre dependiendo de las órdenes del Consejo de Casti-

³¹³ Rápidamente aparece un grupo de funcionarios que, cumpliendo órdenes del Consejo de Castilla, se va ocupar del abastecimiento de la ciudad. Los Alcaldes de Casa y Corte, cuyo papel fundamental era despachar pleitos habidos dentro de la ciudad que albergara la Corte o en los pueblos cinco leguas a su alrededor, tenían atribuciones en el abastecimiento de la capital. Sus órdenes empezaron a recibirse en el municipio que albergaba la Corte, tan pronto como ésta se diera por instalada, demostrándose cierta subordinación del concejo de Madrid con respecto a esta institución. Desde que la Corte se establece en Madrid, el concejo cumple las órdenes que emanan desde el Consejo de Castilla a través de los Alcaldes de Casa y Corte (J.M. LÓPEZ GARCÍA: *El impacto de la Corte en Castilla...*, pág.91-113). También se van a crear varias juntas, a lo largo del reinado de Felipe II, que se van a ocupar sólo del abasto y otros temas locales. Su papel fue el de autorizar los pagos del pósito y organizar toda la provisión de pan de Madrid, para lo que se reunían en la casa de uno de sus componentes. La más conocida fue la de 1590 que no sólo se ocupó del pósito sino de otras muchas cuestiones; entre sus miembros estaba el presidente del Consejo de Castilla, dos consejeros, un Alcalde de Casa y Corte, un fiscal, el corregidor de Madrid, un regidor y el escribano del ayuntamiento. Por tanto en Madrid convivían las juntas especiales, la sala de los Alcaldes de Casa y Corte y el concejo, con funciones muy parecidas –en materia de abastos; no obstante todas estas instituciones tenían que acatar las órdenes del Consejo de Castilla, pues éste tenía la última palabra en materia de aprovisionamiento de trigo, que era la parte más sensible del abasto (S. JULIÁ, D. RINGROSE Y C. SEGURA: Ob. Cit., pág. 113-117).

lla³¹⁵. Para practicar los embargos de trigo, nunca se habla de embargos sino de fanegas “registradas”, la autoridad real nombraba un juez comisionado que, con vara de justicia, era enviado a los distintos lugares de Castilla para registrar todo el pan que hubiera. Con una celeridad poco corriente en este tipo de actuaciones, a los cuatro días de firmar el rey la provisión, el juez estaba presto para salir, por lo que pedía acta notarial en la que constaba que había empezado su labor³¹⁶. En el registro de finales del siglo XVI y primeras décadas del XVII, el límite más habitual estuvo entorno a unos 66 km, aunque osciló entre un mínimo de 55 y un máximo de 110³¹⁷; sin embargo se registró trigo a más de esa distancia; además de Palomares del Campo que dista 127 km de Madrid, había registros en villas próximas, como Montalbo (116 km), Torrejoncillo del Rey (134 km)³¹⁸

El juez comisionado buscaba el embargo pacífico salvo que no considerara suficiente el trigo que se le diese. Su forma de actuar, por tanto, debería ser recatada, si bien es cierto que, en caso de encontrar algún problema, podría mostrar a las autoridades locales su co-

³¹⁴ S. JULIÁ, D. RINGROSE Y CRISTINA SEGURA: Ob. Cit., pág. 275.

³¹⁵ A. ALVAR EZQUERRA: *El nacimiento de una capital europea. Madrid entre 1561 y 1606*. Madrid, 1989, págs. 120-121.

³¹⁶ Como jueces comisionados, a finales del siglo XVI, actuaron Antonio Gómez, Cristóbal de Ribera, Juan de Ribera, Francisco de Monzón, Gregorio de Monzón, los Méndez de Ocampos (A. ALVAR EZQUERRA: *El nacimiento...*, pág.127). En las actas concejiles de Palomares del Campo aparecen los que actuaron en el obispado de Cuenca o al menos en la villa. En 1593 aparece el licenciado Lobo, cura de la villa (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 7-X-93, fº 67v.), en 1594 aparece Francisco de Monzón (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 11-II-94, fº 79r.), al igual que en 1598 (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 8-III-99, fº 177v.), en 1599 aparece Juan de Ribera (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 5-IV-99, fº 181r.).

³¹⁷ Para la ampliación del área del pan de registro en la década de los 90, podemos ver C. DE CASTRO: Ob. Cit., pág.192-193. En 1598 se señala que el registro del pan que hasta ahora se había hecho en los lugares alrededor de las 12 leguas desde la Corte se alargue hasta 18 leguas, inclusive, para que en las villas y lugares que están desde las 12 hasta 15 traigan el pan cocido que se les ha señalado otras veces y los que están en las 3 desde las 15 a las 18 traigan lo repartido en pan cocido aunque se les da la posibilidad de traerlo en grano pagándoles cada fanega a 14 reales más 10 mrs. por legua (A.H.N., Consejos, libro 1.198, fº 202r.). En las instrucciones para el registro en 1606 se estipulan 5 leguas (A.H.N., Consejos, libro 1.171E, fº 158; En 1620 se sitúa el área de Registro en un radio de 20 leguas (J.M. LÓPEZ GARCÍA: Ob. Cit., pág. 341). En instrucciones de 1635 se amplían las 12 leguas hasta las 18 (A.H.N., Consejos, libro 1.171E, fº 135r.-v.).

³¹⁸ Torrejoncillo del Rey enviaba cuatro fanegas, La Puebla de Almenara seis, Alcázar del Rey ocho y la aldea de Loranca de Huete una fanega (A.H.N., Consejos, libro 1.171, fº 130r.-v.)

misión por la que podía hacer “registro, cala y cata del pan”, aunque, en principio, se le recomendaba no hacer uso de ella, procurando que los labradores hiciesen los asientos de buena gana. Dentro de su distrito, levantaría información de los pueblos: vecindad, posibilidades de cosecha, leguas que distaban de Madrid por camino recto³¹⁹. El pago de las fanegas registradas no se haría directamente sino a través de uno o dos vecinos de cada lugar, que, nombrados por el ayuntamiento, harían de depositarios. Por último, se le mandaba llevar al día un libro en el que registraría todo lo referente a su comisión³²⁰.

En el siglo XVII tomaron mayor protagonismo los Alcaldes de Casa y Corte y son ellos los encargados de negociar directamente el abastecimiento de Madrid. En 1606, con motivo de la vuelta de la Corte a Madrid, la villa de Palomares del Campo, negocia directamente el trigo de registro con el licenciado Silva de Torres, Alcalde de Casa y Corte, “a quien está cometido el proveher de grano nesçesario”³²¹. En 1601 las órdenes vienen directamente de otro alcalde, el licenciado Gudiel³²².

3.1. LOS EMBARGOS FORZOSOS DE TRIGO

En las últimas décadas del siglo XVI, el abastecimiento de Madrid, en lo referente al trigo, pasó por serias dificultades; así 1584 fue un año desastroso, al igual que 1590 y

³¹⁹ Era muy importante la declaración del trigo que había en cada pueblo para que dieran más los que más tenían (A. ALVAR EZQUERRA: Ob. Cit., pág. 120-121). Posteriormente, ya en el siglo XVIII, debido a las malas cosechas de los años 1788 y 1789 y a los graves problemas que ofrecía el abastecimiento de Madrid, necesitó el Consejo información precisa de las cosechas de los pueblos; con este fin, por carta circular de 8 de julio de 1789, encargó a los arzobispos, obispos, cabildos de las catedrales, colegiales y prelados que le remitiesen anualmente “noticias individuales y exactas por tazmías de las cosechas de granos, en su respectivas diócesis y territorios”, para saber con certeza la cantidad de granos cosechada en el reino cada año, “a fin de tomar con acierto las providencias convenientes para el abasto y surtimiento de pan en los pueblos, con utilidad y beneficio de los vasallos”(GONZALO ANES: *Las crisis agrarias...*, pág. 61.).

³²⁰ A. ALVAR EZQUERRA: Ob. Cit., pág. 121.

³²¹ A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 21-II-06, fº 293v.-294r.

³²² A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 25-III-01, fº 241v.

1591³²³. Aunque se embargó trigo al sur de Madrid, en algunas zonas de la Mancha y obispado conquense³²⁴, a la villa de Palomares del Campo no llegan órdenes de enviar trigo para abastecer Madrid hasta octubre de 1593. La junta creada en 1590 será la encargada de hacer el embargo general. El licenciado Lobo, juez comisionado, dará concierto con la villa de Palomares para que ésta lleve a Madrid 800 fanegas de trigo³²⁵; por este concierto, el concejo de la villa sería el encargado de recoger de entre los vecinos las 800 fanegas y llevarlas a la Corte; así en junta celebrada el 7 de octubre acuerdan:

*“ynviar ansi mismo persona que baya y entienda el modo que a de aver en llevarlo y si será más provechoso comprallo en guadarrama u otras partes y ponello en madrid o lleballo desta villa por Raçon que si de aquí se lleba será nesçesario después trahe- llo de Castilla la uieja para el abasto del pueblo”*³²⁶;

en la misma junta se acuerda que sea Francisco de Valdelmoro, regidor perpetuo, el encargado de ir a Madrid, encargándole, del mismo modo, traer una provisión real para tomar de las personas forasteras que tenían trigo de rentas *“la parte que S.M. fuere servido para poder cumplir con dicho concierto”*³²⁷.

De las 800 fanegas de trigo en grano concertadas, el concejo envió 600; de esa cantidad, una parte se sacó de los vecinos de la villa y la otra la compró Francisco de Valdelmo-

³²³ J. M. LÓPEZ GARCÍA (dir.): Ob. Cit., pág. 103-113. T. PRIETO PALOMO: “Concejo, consejo y obligados: Las tensiones para aprovisionar Madrid en tiempos de Felipe II”, *La administración municipal en la Edad Moderna. Actas de la V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. Vol II*. Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pág. 375-381.

³²⁴ En 1590 se hacen compras en Huete, Uclés y Tarancón (A. ALVAR EZQUERRA: Ob. Cit., pág. 110-111).

³²⁵ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 7-X-93, fº 67v.

³²⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 7-X-93, fº 67v.

³²⁷ A dicho regidor le asignaron de salario 8 reales diarios; además le libraron 5.600 reales para gastos, especialmente para comprar el trigo en Castilla la Vieja (A.P.P.C., L.A.M. 1593, Acta: 7-X-93, fº 67v.)

ro en Castilla la Vieja³²⁸. El concejo pretendió que le perdonaran las 200 fanegas que faltaban, enviando al regidor Bartolomé de Anchía “*para lo negoçiar*” y cobrar el dinero de las 600 fanegas enviadas³²⁹. La comisión de Anchía no tuvo ningún éxito y la villa tuvo que enviar las 200 fanegas que faltaban, siendo los oficiales del ayuntamiento los encargados de allegarlas; tuvieron que tener en cuenta la cosecha y las reservas de cada uno de los labradores de la villa para ver qué cantidad debía aportar cada uno de ellos; para ello ordenaron:

“*se tornen a hacer cala e cata por los veçinos y se les saque lo que buenamente a cada uno se les pudiere sacar conforme lo que tuvierén en su casa y para ello bayan todos los offiçiales del ayuntamiento bayan juntos y hagan la dha. cala e cata y se ponga por memorial lo que se les sacare*”³³⁰;

del mismo modo, los oficiales se encargaron de ir a Madrid a cobrar el dinero de las 800 fanegas que, finalmente, se sacaron³³¹. Después, cuando el dinero llegó a la villa, el mismo oficial que se ocupó en ir a Villanueva de los Infantes y recibirlo de manos del comisario Francisco de Monzón, se encargaría de darlo “*a las personas que se les a tomado y pagán-*

³²⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 5-II-94, fº 77r. Indudablemente el concejo tenía miedo a dejar la villa sin suministro: “*en lo tocante al pan del pósito de la villa de madrid, sacó de vecinos el concejo cantidad de fanegas en trigo las quales temyendo quel abril e mayo venydero de noventa e quatro avya de faltar en esta villa trigo y en aquella coyuntura no se hallaría sino fuese muy caro, para cuyo remedio se trató quel dho. trigo sacado de vecinos se gastase en esta villa y se guardase lo del alhori, y para cumplir con la dha. obligaçion se truxese de Castilla la vyeja e se pusiese en el pósito de madrid*” (A.P.P.C., L.A.M.1595, Acta: 17-IV-95, fº 104r.).

³²⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 6-I-94, fº 73v.

³³⁰ A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 5-II-94, fº 77r.

³³¹ “*se trató cómo es nesçesario yr a la uilla de uillanueba de los Ynfantes donde está Francisco Monçon, rregidor de madrid y comissario en el negoçio de la paga del trigo que sse lleva a la villa de madrid a cobrar los çinco mill e seisçientos rreales que a esta uilla se le están deviendo de rrenta de las ochocientas fanegas de trigo que tiene llevadas a la uilla de madrid y alhoril della y para ello se nonbra a graviel de agreeda alcalde ordinario de la dha. villa el qual lleve poder y rrecabdos para ello y se le asigna de salario, atento que lleva cabalgadura y mozo, un ducado de salario por cada un día*” (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 11-II-94, fº 79r.).

doles lo que les deuen del dho. trigo”³³². Los gastos que generó el embargo corrieron por cuenta de los Propios concejiles³³³. Únicamente los gastos generados del trigo que se compró en Castilla la Vieja corrieron a cargo del pósito de la villa, por considerar el concejo que esta institución fue la beneficiaria de la operación³³⁴.

En agosto de 1598 se inició una nueva campaña de trigo en la Mancha para abastecer a Madrid. En esta ocasión los comisionados tuvieron mayores dificultades para conseguir trigo, pues el aumento de la demanda fue seguido de un aumento de precios; por este motivo no es difícil imaginar a los labradores escondiendo el grano³³⁵. Uno de los comisionados llegaba a reconocer que el abastecimiento de pan se hacía con miedo y oponiéndose, tal vez violentamente, al enviado de Madrid nombrado, en definitiva, por el rey. Tampoco debe extrañar que los labradores intentaran engañar al juez. Otro comisionado en alguna parte de la Mancha solicitaba instrucciones de cómo actuar, pues no hallaba fanega que comprar, a no ser carísimas. Las instrucciones que dieron los de la junta fueron claras: actuar por la fuerza³³⁶.

³³² A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 1-III-94, f° 80r.

³³³ A Miguel de Toledo le libraron 12 reales “*por dos obradas que dio con su carro y mulas por allegar el trigo que se llevó a Madrid para el licenciado Lobo*” (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 6-VI-95, f° 110v.). Al Gabriel de Agreda, alcalde ordinario, por ir a Villanueva de los Infantes a por el dinero y, posteriormente, repartirlo entre los labradores embargados le libraron de Propios 88 reales, pues “*en ello se ocupó ocho días y de lo asignado de salario once rreales cada día*” (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 1-III-94, f° 88r.). Bartolomé de Anchía recibió, por ir a Madrid “*a tratar y suplicar a los señores del q°. [...] que supliesen doçientas fanegas de trigo de las ochocientas*”, 200 reales, de veinticinco días que se ocupó, a 8 reales por día (A.P.P.C., L.A.M. 1594, Acta: 31-XII-94, f° 87v.).

³³⁴ Se encargaron de transportar el trigo desde donde se compró al pósito de Madrid los harineros Alonso Crespo, Juan García y consortes, todos vecinos de Palomares. En conjunto cobraron 1.469 reales y “*se les pagó de las leguas que abía más dende donde se compró hasta Madrid, atento a lo qual el dho. alhorí está obligado a pagarlos*”. El dinero lo había pagado el receptor de Propios, por lo que ordenaron que el mayordomo del alhorí lo devolviese al receptor de aquel caudal, que en 1593 era Alejo de Zamora (A.P.P.C., L.A.M. 1595, Acta: 17-IV-95, f° 104r.).

³³⁵ A. ALVAR EZQUERRA: Ob. Cit., pág. 125. En Palomares del Campo, por ejemplo, en octubre de ese año la fanega llegó a valer 22 reales y en enero de 1599 llegaron a pagar 28 reales.

A la zona de Cuenca y Huete fue enviado Francisco de Monzón, el cual hizo repartimientos de trigo y cebada; también los medios de transporte fueron requisados “*por fuerza, porque los carros y requas no los sacarán de sus haciendas por ninguna cosa, sino es forçados*”³³⁷. A la villa de Palomares llegó la orden del embargo en octubre de 1598. Las órdenes por parte de Francisco de Monzón eran claras: a la villa se le repartían cuatro fanegas por semana³³⁸; como las cuatro fanegas se calcularon sobre un año, a la villa le correspondió enviar 200 fanegas de trigo. El trigo se recogió de vecinos y se allegó y también se midió “*en las casas del ayuntamiento*”³³⁹, pagándose, a pesar del elevado precio que tenía en el mes de enero, a precio de tasa³⁴⁰; el encargado de recoger el trigo, con su carro y mulas, fue Alonso Jiménez, que se ocupó durante un día y recibió 8 reales por la obra³⁴¹.

Hubo problemas con los harineros que, al parecer, no pudieron llevar el trigo a Madrid³⁴². La solución fue llevar el trigo a una villa más próxima: Villarejo de Fuentes. Po-

³³⁶ “*se a de sacar (el pan) por repartimiento, y en el modo que otras veces lo a hecho, porque a boluntario no ay a qué yr allá; y pues se tiene por exsperiencia del año pasado que por no haçerse así al principio, se causaron tantas costas a esta villa (Madrid), y estubo presta a padecer mui grande ambre*” (A. ALVAR EZQUERRA: Ob. Cit., pág. 126).

³³⁷ *Ibidem*, pág. 126 y 145.

³³⁸ “*otrosi estando en el dho. ayuntamiento se trató cómo es nesçesario que una persona del ayuntamiento vaya a la villa de Madrid a tratar de conponer las quatro fanegas de trigo que a esta villa le están rrepartidas cada una semana de ocho y para ello se nonbró que baya Franco. de Valdelmoro, síndico y genral procurador*” (A.P.P.C., L.A.M. 1598, Acta: 24-X-98, fº 165v.).

³³⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 8-III-99, fº 180r.

³⁴⁰ “*decretaron que Álvaro de Agreda, alcalde ordinario, vaya a buscar a Fco. de Monçon, juez de S.M. de la villa del trigo a Madrid y lleve las cartas de pago de cien fanegas de trigo y resçiva el dinero que montan a catorçe reales*” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 8-III-99).

³⁴¹ A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 19-IV-99, fº 181v.

³⁴² A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 29-III-99, fº 180v.: “*mandaron librar en Juan rromero, Receptor de los propios diez rreales que se le deben de dos días que fue a la villa de villanueva de Guadamejud a llevar dos cartas para avisar cómo los harineros desta villa no podrán cumplir con llevarles el trigo questaba obligado a Madrid*”.

siblemente, con órdenes de Francisco de Monzón, se personaron en Palomares un alcalde y un regidor de aquella villa para que se llevase allí el trigo destinado a Madrid³⁴³.

En esta campaña, curiosamente, además del trigo embargado a los vecinos, la villa quedó obligada a enviar 350 fanegas de trigo del pósito. Esto no le pareció bien al concejo y decidió enviar al procurador síndico general a tratar el asunto con don Diego Fernando de Alarcón, en aquellos momentos, miembro del Consejo de Castilla³⁴⁴, con el fin de que éste obligara al juez Juan de Ribera para que cancelase la obligación o, al menos, rebajase dicha cantidad³⁴⁵. Don Diego Fernando de Alarcón intervino eficazmente pues, con posterioridad, fue enviado el regidor Bartolomé de Anchía “*a buscar a Francisco de Monçon, Juez de S.M. y negociar con él, por medio de D. Diego Fernando de alarcón que del alhoril no se sacase trigo ninguno para Madrid*”³⁴⁶. En cualquier caso, a finales de 1599, la campaña de compras y embargos había sido un éxito, a pesar de que en el obispado de Cuenca, en la primavera-invierno de 1599, le fuese costosísimo a Fco. de Monzón embargar trigo a los labradores de las distintas villas y lugares³⁴⁷. Terminaban así aquellos años,

³⁴³ Así, ordenaron librar en el receptor de Propios 6 reales “*que se gastó en dar de comer y cenar a un alcalde y un Regidor de villarejo*” (A.P.P.C., L.A.M.1599, Acta: 19-IV-99, fº 181v.); También se hizo otra libranza de 12 reales “*que se deben a Bartolomé Martínez de una obrada y dos hombres que allegaron para allegar el trigo y cebada que se sacaron de los vecinos para llevar al Villarejo de Fuentes para el pago de S.M. y doçe celemines de cebada que dio al alcalde y rregidor de villarejo*” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 2-V-99, fº 183r.).

³⁴⁴ Diego Fernando de Alarcón era natural de Palomares del Campo, hombre influyente y protector de la villa. Parece ser que era corriente que los concejos realizasen peticiones al corregidor madrileño y al Concejo de Castilla para lograr la exención o reducción de los cupos asignados a sus localidades y aquellos que podían echaban mano a padrinos influyentes. Había incluso localidades que intentaron el soborno, aprovechando la corrupción de ciertos oficiales del Registro (J.M. LÓPEZ GARCÍA: Ob. Cit., pág. 338).

³⁴⁵ “*se trató y confirió cómo es nescesario yr persona a la villa de Madrid a tratar con don Diego de Alarcón del rreal qº. Escriba a Juan de rrivera, juez de su magestad por la saca del trigo del alhorí que se lleva a Madrid por la obligacion desta villa fiço de llevar trecientas y cinquenta fanegas se suplan en la menor cantidad que pueda*” (A.P.P.C., L.A.M. 1599, Acta: 5-IV-99, fº 181r.).

³⁴⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 4-V-00, fº 217v.

³⁴⁷ A. ALVAR EZQUERRA: Ob. Cit., pág. 145, nota 146.

“de tanto nezesidad”, que habían ocasionado innumerables desvelos, tanto en el registrar como en el comprar y en el cobrar³⁴⁸.

En 1600 se recibió una nueva provisión real con las mismas órdenes del año anterior: registrar 200 fanegas de trigo, allegadas de los vecinos “a Raçon de quatro fanegas por semana”³⁴⁹. A finales del mes de abril ya se había practicado el embargo de las 200 fanegas y habían señalado la cámara de Bartolomé García como panera para guardar el trigo y entregado la llave de ésta al regidor Manuel de Agreda. Posteriormente los oficiales observaron que la casa de Bartolomé no reunía las condiciones necesarias para la conservación del trigo y ordenaron llevarlo a la casa de García Martínez³⁵⁰.

A pesar de la celeridad con que actuó el ayuntamiento, recogiendo las doscientas fanegas y guardándolas, según las órdenes reales, en el mes de junio todavía no había llegado ninguna orden de llevarlo a Madrid “y se espera no vendrán por ellas y paresçe acertado darlo a sus dueños”³⁵¹; el concejo en junta celebrada el día 16 de junio, decretó y mandó: “que el dicho trigo se buelva a ssus dueños los quales queden obligados que si en algún tiempo se biniere por ello lo darán de manifiesto sopena de pagar los costes, gastos y daño dello y lo entregue domingo Ramírez, Regidor, que lo tiene a su cargo”³⁵². No tenemos constancia de que se reclamase el trigo ese año ni, mucho menos, al siguiente.

³⁴⁸ Ibídem, pág. 127.

³⁴⁹ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 29-IV-00, fº 212v.

³⁵⁰ “sus merçedes an bisitado la dha. cámara y visto por vista de ellos el trigo se como de rratones y está muy dañosso y así se decreta se pase a casa de garçia martínez donde ay una cámara muy buena y desocupada y se mida; daquí adelante Domingo Ramírez rregidor tome la llave de la dha. cámara y esté allí hasta tanto que se determine lo que se debe hacer” (Ibídem). El cambio de cámara tuvo de gasto 20 reales “de una obrada y un medidor y tres hombres que se ocuparon un día en ello en lo cual fue concertado”; el gasto corrió por cuenta de los Propios de la villa (A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 3-V-00, fº 214r.).

³⁵¹ A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 2-VI-00, fº 221v.

³⁵² A.P.P.C., L.A.M. 1600, Acta: 16-VI-00, fº 222v.

El 10 de enero de 1601 se pregonó en Madrid el bando real por el que el monarca, su familia, sus Cámaras, Consejos, embajadores extranjeros, la Corte, en fin, abandonarían la Villa para trasladarse a Valladolid.

Desde ese día que se da el pregón, comenzó la mudanza; la población empezó a abandonar la ciudad en grandes masas³⁵³.

Este hecho que pudo causar una gran tristeza entre los madrileños³⁵⁴ debió suponer un gran alivio para la villa, pues el tiempo que permaneció la capitalidad en Valladolid se vio libre de aquellos embargos que tantos desvelos habían causado a los oficiales del concejo y a los vecinos; aun así, el 25 de marzo de 1601 llegó una orden del licenciado Gudiel, alcalde de la Casa y Corte, por la que se hacía a la villa un repartimiento de doce carros, posiblemente para emplearlos en el traslado de la Corte.

Al considerar el concejo el daño que esto podía causar a la villa³⁵⁵, acordó enviar a Eugenio de Agreda, procurador síndico general, a Madrid y

“pudiendo negociar con el dho. alcalde que sean menos se negocie y no pudiendo paise a Valladolid a pedir favor y cartas al señor don diego de alarcón del Real Consexo e con que buelva a Madrid y negocie y en ello se ocupe el tpo. nesçesario y se le dé de salario cada un día diez rreales y más lo que gastare en el despacho de los Recabdos de que trayga ”³⁵⁶;

³⁵³ Sobre las repercusiones del traslado de la Corte: A. DE LEÓN PINEDO: *Anales de Madrid (desde el año 447 al de 1658)*. Madrid, 1977, pág. 175; B. SÁNCHEZ ALONSO: “La villa de Madrid ante el traslado de la Corte (1600-1601)”, *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, 3, págs.327-340.

³⁵⁴ A. DE LEÓN PINEDO: Ob. Cit., pág. 175.

³⁵⁵ “*los quales son muchos y esta villa no puede sufrillo e será en mucho daño de los vezinos*” (A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 25-III-01, fº 241v.)

³⁵⁶ A.P.P.C., L.A.M. 1601, Acta: 25-III-01, fº 242r.

como siempre, la entrevista con don Diego Fernando debió ser providencial, pues no queda referencia alguna que demuestre que los carros fueron embargados; además, en abril de 1601, el concejo de Madrid ordenó que no se sacasen más mantenimientos de la Villa³⁵⁷.

3.2. EL REGISTRO DE PAN COCIDO

Además del trigo, el pan cocido, con la misma finalidad de abastecer la capital, fue objeto de embargo. Ya hemos visto cómo, por la escasa productividad de los alrededores de la capital, su despensa tuvo que irse ampliando hasta llegar casi a tener pendiente de sí a las dos Castillas, en la segunda mitad del siglo XVI.

Con el paso de los años se intentó que las compras que se hacían en grano llegaran molturadas a Madrid, pues es cierto que la capacidad de fabricar harina en las proximidades de la Corte era más bien pequeña. Sólo la zona oriental de la provincia tenía el suficiente número de molinos como para poder hacer frente a las exigencias de la población. Por estos motivos la villa de Madrid se tenía que servir de la pertinente ayuda exterior.

Una de las formas de obtener dicha ayuda era a través del denominado pan de registro, llamado así por tener registrado cada lugar de los alrededores un número de panes a la semana que llevar a Madrid. También se llamaba pan de aventureros, pan de forasteros o, sencillamente, pan que viene de fuera³⁵⁸. No se sabe con exactitud el momento concreto en que los pueblos circunvecinos comenzaron a enviar pan cocido a Madrid, pero es muy posible que desde poco después de establecerse la Corte apareciese ese pan.

El registro, en cierta manera equivalente al sistema de embargos a que recurrían otras ciudades castellanas en circunstancias parecidas, pudo haber nacido hacia 1561, tomando

³⁵⁷ A. ALVAR EZQUERRA: Ob. Cit., pág. 280.

³⁵⁸ A. ALVAR EZQUERRA: Ob. Cit., págs. 128-129.

como ejemplo la práctica que, como hemos visto, hubo de hacerse de expropiar, a los agricultores de las proximidades de Madrid y de otras comarcas castellanas, parte del grano que tenían³⁵⁹.

Su aprovisionamiento fue siempre motivo de preocupación e incluso de alarma cuando escaseó, por lo que, una y otra vez, iban regidores y escribanos a los pueblos a recordar la obligación tanto de traer el pan como de retirar el trigo que se les hubiera asignado anteriormente para su fabricación³⁶⁰.

Durante el siglo XVI Palomares del Campo se vio libre de tener que enviar pan de registro a la villa de Madrid; en dicho siglo la obligación de registro no rebasó las 18 leguas a la redonda (99 km), ni fue menor de 12 (66 km)³⁶¹. No obstante, aunque la villa distaba más de las 18 leguas, que como hemos dicho era la distancia reglamentaria para tener la obligación de enviar pan a Madrid, en febrero de 1606, con motivo de la vuelta de la Corte a Madrid, el concejo recibió una orden del licenciado Silva de Torres, alcalde de Casa y Corte, *“a quien está cometido el proveher de grano lo nescesario”*; en esta orden se apremiaba a los regidores para que la villa *“cada semana acuda con quatro fanegas de pan cocido a Madrid y más con ocho carros de a tres mulas para la dha. vuelta”*³⁶². La orden cogió por sorpresa al regimiento, *“porque lo uno y lo otro es cosa de gran costa y gasto y daño para la villa y vezinos”*³⁶³. La primera respuesta fue enviar a Francisco Calvo, escri-

³⁵⁹ Domínguez Ortiz afirma que la obligación de abastecer de pan cocido por parte de los pueblos circunvecinos se establece en 1581, mientras que C. de Castro establece una fecha más temprana (C. DE CASTRO: Ob. Cit., pág.192-193).

³⁶⁰ A. ALVAR EZQUERRA: Ob. Cit., pág. 129: *“que se tenga muy gran cuydado con que se trayga el pan de registro, porque se entiende questos días se a traydo muy poco”*.

³⁶¹ Hasta 1583 era de 12 leguas, en 1584 de 18, en 1589, de nuevo 12 y, en fin, en 1598, de nuevo 18 (J. M. LÓPEZ GARCÍA: Ob. Cit., pág.105-106).

³⁶² A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 21-II-06, fº 293v.

³⁶³ A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 21-II-06, fº 293v.-294r.

bano del Concejo, para conseguir, de nuevo, los favores, recomendaciones y cartas de don Diego de Alarcón y así, posteriormente, poder negociar con el alcalde de Casa y Corte una reducción de los embargos, tanto de carros como de pan cocido³⁶⁴. Posteriormente se envió a Juan Romero, procurador síndico general, a la villa de Madrid para que se informase detalladamente de las condiciones de los envíos³⁶⁵.

Finalmente, los carros que había que enviar quedaron reducidos a dos³⁶⁶ y el pan cocido, o al menos el trigo, se envió como se pudo; en marzo de ese año enviaron 8 fanegas del trigo procedente de las maquilas del molino³⁶⁷; en abril se ordenó repartir entre los vecinos la cantidad que correspondía llevar y *“para ello se nonbran dos personas que con juramento lo hagan”*. El procurador síndico general, Juan Romero, se encargó de llevarlas a Madrid³⁶⁸.

Sin embargo la villa de Palomares del Campo no fue la única que, distando de Madrid a más de 18 leguas, tuviese la obligación de enviar pan cocido. En 1599 muchos pueblos manchegos tuvieron que enviar un total de 6.500 fanegas³⁶⁹. En 1606 se establecieron ocho veredas o caminos por los que entraría el pan a Madrid, de un total de 503 lugares

³⁶⁴ *“para lo qual decretaron vaya franco. calvo escriuano y con las dhas. cartas negocie con las demás negoçiciones que le fueren posible acudiendo a lo uno y lo otro y gaste del qº así con los offiales. Para el buen espediente como en lo demás y de todo trayga quenta y rraçon”* (A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 21-II-06, fº 294r.).

³⁶⁵ *“y negoçie quien y que personas de aquella tierra se concertarán y obligarán por esta villa a servir, ora dándoles trigo, ora sin él como mexor le parezca y llegue a Madrid y haga diligencia en sauer si con el rrepartimiento nuevo de carros que a fecho el dho alcalde a la çiudad de huete, tierra y villas en que la ciudad mete a esta villa, cumple la dicha villa con lo questa mandado sin tener obligaçion acudir al primero rrepartimiento fecho”* (A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 6-III-06, fº 294r.).

³⁶⁶ *“estando en el dicho ayuntamiento se trató y confirió en rraçon de los carros que a esta villa le están rrepartidos por el paso de su magestad y buelta de la corte a madrid como conviene se baya a Madrid a negociar sobre ello ora cmoniendo el negocio como se pueda ora buscando los dos carros y poniéndolos en la vía de la corte”* (A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 3-IV-06, fº 296r.).

³⁶⁷ A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 6-III-06, fº 294v.

³⁶⁸ A.P.P.C., L.A.M. 1606, Acta: 3-IV-06, fº 296r.

abastecedores, entrando semanalmente 3.438 fanegas. También este registro se extendió a villas y lugares del partido de Huete, próximos a Palomares del Campo; así Olmedilla del Campo tenía que enviar cuatro fanegas semanales, Leganiel ocho, la aldea de Loranca de Huete contribuía con una fanega semanal, Montalbo con seis y la Puebla de Almenara con ocho. Unos pueblos tenían que servir unos días y otros el resto; todos con un número determinado de fanegas³⁷⁰.

El sistema de registros fue abiertamente criticado en el siglo XVII y ya, unos años después de 1630, se proponía su sustitución³⁷¹.

³⁶⁹ ALFREDO ALVAR: Ob. Cit., págs. 130-131.

³⁷⁰ A.H.N., Consejos, libro 1171E, fº 140r.-155r.

³⁷¹ C. DE CASTRO: Ob. Cit., pág. 192-193.